

SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 15 DE 2018.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 15 DE MAYO DEL 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (15) QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: LAURA A. RODRÍGUEZ CASILLAS Y OMAR MATA VALADEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA; DIPUTADO MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR; DIPUTADO

LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS; DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS; DIPUTADO CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ; DIPUTADO LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA; DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA; DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RIOS; DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA; DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ; DIPUTADO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ; DIPUTADO JUAN SEGOVIA SAENZ; DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES Y LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADÉZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

SECRETARIO: SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE ANTE ESTA ASAMBLEA SE RECIBIÓ TARJETA DEL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 FRACCIÓN DECIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

Nombre	Registro
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:51:11
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:53:09
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:51:36
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	11:50:31
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	11:51:00
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:48:00
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:52:13
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	11:50:36
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	11:51:02
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	11:48:00
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	11:50:23
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	11:51:23
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	11:50:28
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	11:51:11
MARIO GARZA ESCOBOSA	11:50:25
OMAR MATA VALADEZ	11:50:34
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	11:50:35
JUAN SEGOVIA SAENZ	11:50:45
JORGE PEREZ ROMERO	11:48:00
ELIA ESTRADA MACIAS	11:50:46
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	12:36:00
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	11:50:53
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:50:25
ROSALVA VILLA CAMPA	11:51:01

SECRETARIO: SON VEINTICUATRO DIPUTADOS ASISTENTES, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA

PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES,
A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA
LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 08 DE MAYO DEL 2018.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN
FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN
PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y
SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA LAURA AZUCENA
RODRÍGUEZ CASILLAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS
VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor

JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON QUINCE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADÉZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor

MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

SECRETARIA: LISTA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL 2018.

OFICIO No. DGPL-2P3A.-4077.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA HAGAN UN ADECUADO “USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA”, CON TOTAL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

OFICIO No. CP2R3A.-5.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULARES Nos. 56 y 58.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LAS CUALES COMUNICAN TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIOS No. 376 Y 395.- ENVIADOS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO Y ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE MAYO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 018.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL TERCER MES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

ACUERDO.- ENVIADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO No. SELAP/300/1375/18.- ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS, DANDO RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017.

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, POR \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS).

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

SECRETARIA: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A SUS ARTÍCULOS 891, 893 Y 894, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA,

EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **adición a la denominación del capítulo II del título décimo quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La declaración del estado incapacidad, como juicio civil especial

Actualmente, el Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado establece en sus artículos 893 y 894 que la declaración de incapacidad por demencia se acredita mediante juicio ordinario civil; este tipo de proceso “se caracteriza sobre todo por el hecho de que en él se encuentran claramente diferenciadas y separadas las diversas etapas procesales y porque para cada una de ellas se señalan plazos y términos más o menos amplios”. En el caso de nuestro citado código local, este juicio comprende diversas etapas: demanda, contestación, excepciones dilatorias y fijación del litigio; pruebas y alegatos; sentencia y en su caso etapa ejecutiva de la misma. Debido a que este proceso es extenso, para resolver un asunto planteado en esta vía, puede transcurrir un lapso de tiempo considerable.

Por otra parte, en el juicio civil especial se suelen “concentrar las etapas procesales y abreviar los plazos y, en ocasiones, abreviar el orden de aquellas”. Tal como se aprecia en el título décimo quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, la declaración del estado de incapacidad de una persona está contemplada como jurisdicción voluntaria, la cual según el artículo 882 del código referido “comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida cuestión alguna entre partes determinadas”. Es decir, en este tipo de asuntos el juez no ejercita su facultad jurisdiccional, porque no se plantea controversia alguna. Por tal razón, es contradictorio que el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Durango, establezca que la declaración de incapacidad se acredite mediante un juicio ordinario.

Con base en los argumentos expuestos y debido a que no hay disposición en contrario, el presente proyecto legislativo propone que el procedimiento para acreditar la incapacidad por causa de demencia, discapacidad o alguna otra de las señaladas en el artículo 445 fracción II del Código Civil del Estado de Durango, deje de tramitarse como juicio ordinario y se convierta en juicio especial, pues actualmente opera con elementos innecesarios y excesivos que carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto del fin que se persigue, tal como lo expondré en el motivo segundo.

Para robustecer mi propuesta de reforma, cito como fundamento legal lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dice:

Artículo 4.
Obligaciones generales.

1.- Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Aunado a lo anterior, sirve de fundamento lo expuesto por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su siguiente tesis aislada, que textualmente dice:

Época: Décima Época
Registro: 2005127
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a. CCCXLII/2013 (10a.)
Página: 523

ESTADO DE INTERDICCIÓN. LOS ARTÍCULOS 23 Y 450, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SON CONSTITUCIONALES SIEMPRE Y CUANDO SE INTERPRETEN A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible realizar una interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la institución del estado de interdicción en el Distrito Federal, a efecto de que la misma se conciba a partir del modelo social y, en específico, a partir del modelo de "asistencia en la toma de decisiones". Por una parte, el Código Civil para el Distrito Federal consagra el denominado modelo de "sustitución en la toma de decisiones", mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contiene el esquema conocido como "asistencia en la toma de decisiones", mismo que tiene como fundamento el modelo social de discapacidad. Sin embargo, dicha interpretación conforme es posible, pues las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal válidamente pueden armonizarse con los valores contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin que ello implique un ejercicio exacerbado de tal interpretación, pues si bien la institución del estado de interdicción en el Distrito Federal fue concebida bajo un modelo de discapacidad que ya ha sido superado -modelo médico o rehabilitador-, ello no constituye un obstáculo infranqueable para que sus disposiciones se adecuen a nuevos esquemas contenidos en tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte. Estimar lo contrario, implicaría caer en el absurdo de que instituciones jurídicas concebidas bajo ciertos valores, no puedan ser interpretadas bajo nuevos paradigmas constitucionales e internacionales, lo cual conllevaría a la concepción de un sistema jurídico solamente dinámico ante reformas legales, y no frente a interpretaciones jurisdiccionales, lo cual claramente es contrario al principio pro persona que consagra nuestra Constitución. Por tanto, los artículos 23 y 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, así como el régimen del estado de interdicción que dicha legislación contempla, no resultan inconstitucionales siempre y cuando se interpreten a la luz del modelo social relativo a las personas con discapacidad.

Asimismo, subrayo que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, considera a las personas con discapacidad como grupo en situación de vulnerabilidad, y por lo tanto necesitan atención prioritaria. En tal virtud, es procedente protegerlos con procedimientos especiales como el que propongo, para acelerar el aseguramiento de sus derechos mediante la declaración de incapacidad correspondiente.

Por último, con la aplicación de esta reforma también se da cumplimiento a la obligación que tiene el Estado para impartir justicia pronta, establecida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución federal.

SEGUNDO.- Medidas para la declaración del estado de incapacidad

Con el propósito de agilizar el procedimiento para declarar la interdicción, así como lo relativo al nombramiento de tutores y curadores, esta iniciativa plantea diversas modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, que primordialmente consisten en lo siguiente:

1.- Actualmente se dispone que la persona señalada como incapaz, sea puesta a disposición de “médicos alienistas” para someterlo a examen.

En su lugar, mi iniciativa plantea que los médicos que sean asignados a este tipo de asuntos, figuren en el padrón de especialistas en psiquiatría o psicología autorizados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. En su defecto, se abre la posibilidad de acudir a los médicos o psicólogos pertenecientes a los Comités Técnicos Interdisciplinarios de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, quienes tienen experiencia en la materia. En ambos casos, la intención es garantizar que el dictamen médico relativo a la incapacidad de una persona, sea emitido por personal acreditado con reconocimiento oficial.

2.- En los casos donde se haya comprobado la incapacidad o que haya elementos que la presuman, se propone eliminar la designación de tutor y curador interinos, para que de una vez sean nombrados de manera definitiva. Lo anterior con el propósito de evitar la redundancia de nombrar a personas diferentes para desempeñar el mismo cargo, pues en estas situaciones dicha medida retrasa innecesariamente el procedimiento.

3.- En caso de discrepancia sobre el dictamen médico para decretar la interdicción, se elimina la aplicación del segundo reconocimiento clínico del presunto incapacitado que debe efectuarse por peritos diferentes, que establece la fracción IV del artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango. En su lugar, se remite directamente a la reunión de avenencia entre los especialistas.

Con esta medida se ahorra el tiempo que tiene que transcurrir para elaborar un segundo dictamen, pues el primero, tal como se ha mencionado, cuenta con la garantía de haber sido efectuado por peritos con aval oficial. Además, un segundo dictamen creado por especialistas diferentes puede originar más divergencias, y en el caso de reunir a quienes hayan elaborado ambos dictámenes, es más difícil lograr consensos entre una multitud de expertos.

Como complemento de lo anterior, es importante remarcar que se deja subsistente la facultad del juez para designar peritos terceros en discordia, además de que pueda solicitar la información que necesite de cualquier ámbito del conocimiento. Con ello se da cumplimiento a la disposición de que el juzgador tiene la facultad de requerir información y diagnósticos que considere necesarios, tal como lo ha establecido la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época

Registro: 2005122

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXLIII/2013 (10a.)

Página: 518

ESTADO DE INTERDICCIÓN. DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL JUEZ DEBERÁ REQUERIR LA INFORMACIÓN Y DICTÁMENES QUE ESTIME NECESARIOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 904 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

[...] la labor del juzgador consiste en diseñar una limitación a la capacidad de ejercicio que sea proporcional a la discapacidad concreta de la persona, es que la resolución que se emita no puede encontrarse limitada por la información proporcionada por tales psiquiatras, sino que el juez deberá requerir la información y dictámenes que estime necesarios, a efecto de conocer de forma integral la diversidad funcional, sus alcances y su desenvolvimiento social. Cabe señalar que tal información no necesariamente estará referida a aspectos médicos, pues si bien se podrán solicitar dictámenes de especialistas de otras áreas de la salud, debido a la naturaleza social de las discapacidades, el juzgador deberá allegarse de datos de otros ámbitos, tales como la

pedagogía e incluso la ciencia jurídica. Es decir, en virtud de que el objetivo del procedimiento de interdicción es conocer la verdad material de una discapacidad y a partir de ello, en su caso, limitar la capacidad de ejercicio, es que la información con la que cuente el juzgador deberá ser la mayor posible y, adicionalmente, deberá ser integral, es decir, proveniente de diversas materias y ámbitos de especialización.

4.- En los casos relacionados con discapacidad intelectual, se establece que de haber oposición de parte en la audiencia donde se dictará sentencia para declarar la interdicción, se debe notificar a la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, para que dentro del ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, salvaguarde los intereses de este sector de la población.

La citada Procuraduría es una institución única en su tipo a nivel nacional, y fue creada desde el año de 1993 para representar los intereses de las personas con discapacidad intelectual ante todo tipo de autoridades, incluyendo las jurisdiccionales (incluso está facultada para iniciar juicios de interdicción). Es por ello que aprovechando su experiencia en la materia, en la presente iniciativa se consideró oportuno englobar a esta figura y sus Comités Técnicos Interdisciplinarios, en la adición de una fracción VI al artículo 391, y en las reformas a las fracciones II y V del artículo 893.

5.- Con base en los argumentos expuestos en los puntos 2 y 3 del presente apartado, se eliminan las disposiciones sobre tutor interino y certificación de tres médicos en la prueba pericial, contenidas en el artículo 894 fracciones III y IV; en ese tenor, se suprime la fracción V del artículo citado.

TERCERO.- Fundamentación legal

1.- Normatividad internacional

Además de los preceptos jurídicos citados con anterioridad, son aplicables al presente caso las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que textualmente establecen:

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la



declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2.- Normatividad nacional

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 28.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

3.- Normatividad Local.

a) Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad

Artículo 5.

[...]

Son derechos que la Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes:

[...]

XIV.- Acceso a la justicia en igualdad de condiciones respecto a los demás, en todas las etapas de los distintos procedimientos;

b) Decreto 381 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango

El pasado 8 de mayo de 2018, el Pleno del Congreso local aprobó reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Y si bien es cierto que no han entrado en vigor debido a que falta publicarlas en el Periódico Oficial, se transcriben textualmente las siguientes como referencia, pues eventualmente tendrán fuerza de ley:

Artículo 5.- Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia;

Artículo 41.- Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

[...]

XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia;

Para concluir la exposición de motivos, me permito señalar que las propuestas de reforma al texto legal que planteo en el proyecto de decreto, están indicadas con negritas.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona una fracción al artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 891.

[...]

La declaración del estado de minoridad, **o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 445 del Código Civil del Estado de Durango**, pueden pedirse por:

- I. El mismo menor si ha cumplido 16 años.
- II. Su conyugue.
- III. Sus presuntos herederos legítimos.
- IV. El albacea.
- V. El Ministerio Público.
- VI. Las instituciones públicas facultadas por la ley.**

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un primer párrafo a la denominación del capítulo II, del título décimo quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DEL JUICIO ESPECIAL PARA DECLARAR ESTADO DE INTERDICCIÓN

DEL NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES Y DISCERNIMIENTO DE ESTOS CARGOS

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 893.

La declaración de incapacidad **por alguna de las causas a que se refiere el artículo 445 fracción II del Código Civil del Estado de Durango**, se acreditará en juicio **especial** que se seguirá entre el **actor** peticionario y **el representante legal si lo hubiere, o el tutor interino** que para tal objeto designe el juez.

Recibida la demanda, el juez de manera oficiosa dictará las providencias precautorias que a su criterio fueran necesarias para la protección de la persona de quien se solicita la interdicción y su patrimonio. En todo caso se decretará lo siguiente:

- I. Recibida la demanda de interdicción, el juez ordenará las medidas **precautorias** tutelares ordenándose al aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado levantándose para esto formal inventario; ordenará que la persona que **de quien se demanda la interdicción sea valorado ante su presencia, cuando menos por un médico con especialidad en enfermedades mentales. Asimismo,** ordenará que el afectado sea oído personalmente **dentro del término de tres días siguientes a la presentación de la demanda**, y que la persona bajo cuya guarda se encuentra el indicado como incapaz, se abstenga de disponer de los bienes del incapacitado.

- II. **Se emplazará al representante legal o tutor interino para que dentro del término de cinco días den contestación a la demanda y ofrezcan pruebas. El médico o médicos mencionados en la fracción anterior que practiquen el examen serán designados por el juez, en base a la lista de peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango; o en su caso, de los médicos o psicólogos que integran los Comités Técnicos Interdisciplinarios de la Procuraduría Estatal de Protección del Deficiente Mental.** Dicho examen se hará en presencia del juez, previa citación de la persona que hubiere pedido la interdicción y del Ministerio Público.
- III. Si del dictamen pericial resultare comprobada la incapacidad, o por lo menos **se desprenden elementos que hagan presumirla**, el juez proveerá las siguientes medidas:
- a) Nombrar tutor y curador **definitivo**, cargos que deberán recaer en las personas siguientes, si tuvieran la aptitud necesaria para desempeñarlos: padre, madre, cónyuge, hijos, abuelos y hermanos del incapacitado. Si hubiere varios hijos o hermanos serán preferidos los mayores de edad. En el caso de abuelos, frente a la existencia de maternos o paternos, el juez resolverá atendiendo a las circunstancias, en caso de no haber ninguna de las personas indicadas o no siendo aptas para la tutela, el juez con todo escrúpulo debe nombrar a persona de reconocida honorabilidad, prefiriendo a la que sea pariente o amigo del incapacitado o de sus padres y que no tenga ninguna relación de amistad o comunidad de intereses o dependencias con el solicitante de la declaración.
 - b) Poner los bienes de la persona incapacitada bajo la administración del tutor **definitivo** mediante formal inventario. Los de la sociedad conyugal, si la hubiere quedarán bajo la administración del otro cónyuge, **salvo que se acredite que exista conflicto de los bienes de la sociedad o el matrimonio.**
 - c) [...]
- [...]
- IV. En caso de discrepancia **entre** los peritos que rindieron el dictamen, se practicará una junta **de avenencia de peritos** a la mayor brevedad posible, y si no la hubiere, el juez designará peritos terceros en discordia; **además, podrá solicitar información de cualquier materia, que considere necesaria para resolver el asunto.**
- V. Hecho lo anterior el juez citará a una audiencia, en la cual, si estuvieren conformes el tutor y el Ministerio Público con el solicitante de la interdicción, dictará **sentencia definitiva** declarando o no ésta.
- Si en dicha audiencia hubiere oposición de parte, se sustanciará incidentalmente con intervención del Ministerio Público; **y en los casos relacionados con discapacidad intelectual, también se dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección del Deficiente Mental. La sentencia definitiva deberá dictarse dentro del término de ocho días.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 894 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango y se elimina su fracción V recorriéndose las siguientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 894.

En el juicio **especial** a que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

- I. [...]

- II. [...]
- III. El estado de incapacidad puede probarse por cualquier medio idóneo de convicción; pero en todo caso se requiere **la prueba pericial**. Cada parte puede nombrar un perito médico para que intervenga en la audiencia y rinda su dictamen. El examen del presunto incapacitado se hará en presencia del juez con citación de las partes y del Ministerio Público. El juez podrá hacer al examinado, a los médicos, a las partes y a los testigos cuantas preguntas estime conveniente para calificar el resultado de las pruebas;
- IV. Mientras no se pronuncie sentencia **definitiva**, la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado si ocurriere urgente necesidad de otros actos, **y solo para los casos especiales el juez podrá autorizar actos de administración**;
- V. El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador;
- VI. Las mismas reglas en lo conducente se observarán para el juicio que tenga por objeto hacer cesar la interdicción;
- VII. El que dolosamente promueva el juicio de incapacidad, será responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasione independientemente de la responsabilidad penal que fije la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de mayo de 2018.

Diputada Laet. Marisol Peña Rodríguez.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE

REFORMA Y ADICIONA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL FESTIVAL REVUELTAS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Adriana de Jesús Villa Huizar, integrantes de la Comisión de Cultura, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Durango, en ejercicio de la facultado conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la LEY DEL FESTIVAL REVUELTAS, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Festival Revueltas es al máximo evento de arte y cultura del Estado de Durango; constituye un espacio privilegiado de proyección y apertura hacia el mundo que convoca a reconocidos y prestigiados creadores y artistas que con su obra en las diversas expresiones del arte han dejado una huella significativa en el imaginario colectivo de la entidad.

En el Festival Revueltas se expresan los más altos valores culturales y artísticos que Durango ha creado y recreado a lo largo de su historia, teniendo el referente de un nacionalismo cultural mexicano potente de extraordinarias dimensión universal. Su tradición y alcance ha consolidado una identidad que ha sumado a las diversas generaciones en el reconocimiento y la revaloración de los Revueltas como los más altos exponentes del arte y la cultura.

Con la realización anual del Festival Revueltas, el Gobierno del Estado a través del Instituto de Cultura del Estado de Durango y en Coordinación con la Secretaría de Cultura reafirma su credibilidad y confianza en la función que posee el arte y la cultura, como elementos esenciales que contribuyen a la formación de una ciudadanía responsable capaz de convivir en armonía y pleno bienestar.

Hoy el mayor desafío es recuperar la vocación artística y cultural con el cual fue concebido el Festival en honor a las aportaciones artísticas de Silvestre, Fermín, José Y Rosaura Revueltas. Esta vocación con los años ha disminuido debido a las programaciones que han privilegiado el espectáculo de alto presupuesto, en detrimento de actividades relevantes que contribuyen a formar el perfil integral del ciudadano y a conformar una sensibilidad estética que ayude a comprender la realidad en todas sus dimensiones.

Es cierto que el Festival Revueltas ya adquirió un prestigio que año con año convoca la participación de artistas y creadores que en distintos lenguajes estéticos expresan su original visión del mundo; pero en esta continuidad es indispensable no perder las coordenadas del origen, sustentadas en el reconocimiento a la familia Revueltas, como un alto ejemplo de exigencia estética con profundo sentido social. Es nuestro deber preservar la memoria artística de los Revueltas como el modelo más significativo de creación artística que define el temperamento y el orgullo de los duranguenses.

El Festival Revueltas más que un evento es la suma de nuestras aspiraciones y anhelos; es la representación artística y cultural de lo que hemos sido, somos y pretendemos ser. Es la expresión más acabada de nuestros sueños donde el espíritu alcanza a dibujar el ideal ciudadano del Siglo XXI: sensible, humanista, responsable, tolerante, dinámico y creativo.

INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Se adición a un último párrafo al Artículo 2º que a la letra dice: ...“Teniendo como referente máximo a los Revueltas, cuya obra da honra y prestigio a la tradición cultural y artística de Durango en el mundo.”

Artículo 4º Bis.- “El Festival Cultural Revueltas deberá conservar su vocación primordial, al convertirse en un espacio privilegiado de reconocimiento, difusión, promoción y divulgación de la obra de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas, como el más alto paradigma artístico y cultural del siglo XX que caracteriza a nuestra entidad”

Artículo 4ª Bis.- “La programación general de actividades del Festival, debe tener como eje rector la propuesta estética y social de los Revueltas, privilegiando altos estándares de calidad en las distintas expresiones del arte, con el fin de mejorar e innovar el Programa General en cada una de las ediciones.”

Artículo 4º Bis.- “Se desarrollarán acciones responsables de curaduría artística, orientada con asesoría del INBA, con el fin de fortalecer el Festival como una propuesta original de amplia convocatoria nacional e internacional”

Artículo 4º Bis.- “El Festival servirá como una plataforma para impulsar proyectos de amplio alcance, como la creación del Museo Revueltas, el Concurso Internacional de Piano Silvestre Revueltas, la creación de la Academia Estatal de Teatro Rosaura Revueltas, la Biental de Pintura Fermín Revueltas, el Centro de Escritura creativa y análisis literario José Revueltas, la creación de Orquestas Típicas Regionales, El archivo Digital de los Revueltas; entre otros.”

Artículo 4º Bis

“El Festival tendrá las siguientes atribuciones:

I.- “Revalorar la obra artística y cultura de los Revueltas como un elemento constitutivo de la identidad y del origen de los duranguenses.”

II.- “Estimular y promover la creación y la formación artística con altas exigencias profesionales que fortalezcan el desarrollo del turismo con el fin de dinamizar la economía local”

III.- “Impulsar y promover la identidad duranguense como elemento de cohesión social”

IV.- “Realizar convocatorias con el fin de estimular producciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales considerando altos criterios de excelencia artística”

V.- “Proyectar el Festival en diversos ámbitos públicos con una actividad académica intensa, mediante la organización de seminarios, foros, talleres, seminarios y cursos.”

VI.- “Ampliar la oferta cultural y artística a los diversos públicos, privilegiando sobre todo a los grupos vulnerables”

VII.- “Estimular y promover la participación de niños y jóvenes en cada una de las actividades culturales y artísticas como un proceso continuo y progresivo de formación y apreciación estética”

VIII.- “Suscribir acuerdos y convenios con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Turismo con el fin de generar desarrollo económico y procesos formativos”

Artículo 13º Bis.- “El presupuesto del Programa General de Actividades del Festival se ha de orientar con altos criterios de rigor estético que estimule la formación de públicos en el aprecio de las diversas expresiones artísticas, con el fin de mejorar los valores que movilicen la acción ciudadana desde una visión incluyente y democrática”

Fracción VII. Del Artículo 9º

“Dar seguimiento y evaluar de manera integral el desarrollo del Festival, con el fin de regular, orientar y optimizar la aplicación de los recursos financieros con el fin de rendir cuentas y transparentar cada una de las acciones sustantiva”

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de Mayo del 2018

DIPUTADO

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIPUTADO

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIPUTADA

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: MUY BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DIPUTADAS, DIPUTADOS, PÚBLICO EN GENERAL. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA 67ª LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ASÍ COMO EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN UNO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL FESTIVAL REVUELTAS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS: EL FESTIVAL REVUELTAS ES EL MÁXIMO EVENTO DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO CONSTITUYE UN ESPACIO PRIVILEGIADO PARA LA PROYECCIÓN DE APERTURA HACIA EL MUNDO QUE CONVOCA A RECONOCIDOS Y PRESTIGIADOS

CREADORES Y ARTISTAS QUE CON SU OBRA EN LAS DIVERSAS EXPRESIONES DEL ARTE HAN DEJADO UNA HUELLA SIGNIFICATIVA EN EL IMAGINARIO COLECTIVO DE LA ENTIDAD. EN EL FESTIVAL REVUELTAS SE EXPRESAN LOS MÁS ALTOS VALORES CULTURALES Y ARTÍSTICOS QUE DURANGO HA CREADO Y RECREADO A LO LARGO DE SU HISTORIA, TENIENDO EL REFERENTE DEL NACIONALISMO CULTURAL MEXICANO, POTENTE DE EXTRAORDINARIAS DIMENSIONES UNIVERSALES. SU TRADICIÓN DE ALCANCE HA CONSOLIDADO UNA IDENTIDAD QUE HA SUMADO A LAS DIVERSAS GENERACIONES EN EL RECONOCIMIENTO Y LA REVALORACIÓN DE LOS HERMANOS REVUELTAS COMO LOS MÁS ALTOS EXPONENTES DEL ARTE Y LA CULTURA EN NUESTRA ENTIDAD. HOY EL MAYOR DESAFÍO ERA RECUPERAR LA VOCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CON EL CUAL FUE CONCEDIDO ESTE FESTIVAL EN HONOR A LAS APORTACIONES ARTÍSTICAS DE SILVESTRE, DE FERMÍN, DE JOSÉ Y ROSAURA REVUELTAS, ESTA VOCACIÓN CON LOS AÑOS HA DISMINUIDO DEBIDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAN PRIVILEGIADO EL ESPECTÁCULO DE ALTO PRESUPUESTO EN DETRIMENTO DE ACTIVIDADES RELEVANTES QUE CONTRIBUYAN A FORMAR EL PERFIL INTEGRAL DEL CIUDADANO Y A CONFORMAR UNA SENSIBILIDAD ESTÉTICA QUE AYUDE A COMPRENDER LA REALIDAD EN TODAS SUS DIMENSIONES, ES CIERTO QUE EL FESTIVAL REVUELTAS YA ADQUIRIÓ UN PRESTIGIO QUE AÑO CON AÑO CONVOCA LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS Y CREADORES EN ÉL, QUE EN DISTINTOS LENGUAJES ESTÉTICOS EXPRESAN SU ORIGINAL VISIÓN DEL MUNDO, PERO EN ESTA COMUNIDAD ES INDISPENSABLE NO PERDER DE VISTA NI LAS COORDENADAS DEL ORIGEN SUSTENTADO EN EL RECONOCIMIENTO A LA FAMILIA

REVUELTAS COMO UN ALTO EJEMPLO DE EXIGENCIA ESTÉTICA CON PROFUNDO SENTIDO SOCIAL, ES NUESTRO DEBER PRESERVAR LA MEMORIA ARTÍSTICA DE LOS REVUELTAS COMO EL MODELO MÁS SIGNIFICATIVO DE CREACIÓN ARTÍSTICA QUE DEFINE EL TEMPERAMENTO Y EL ORGULLO DE LOS DURANGUENSES, EL FESTIVAL REVUELTAS MÁS QUE UN EVENTO DEBE SER LA SUMA DE NUESTRAS ASPIRACIONES Y ANHELOS EN LA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LO QUE HEMOS SIDO, SOMOS Y PRETENDEMOS SER, ES LA EXPRESIÓN MÁS ACABADA DE NUESTROS SUEÑOS DONDE EL ESPÍRITU ALCANZA A DIBUJAR EL IDEAL CIUDADANO DEL SIGLO XXI, SENSIBLE, HUMANISTA, RESPONSABLE, TOLERANTE, DINÁMICO Y CREATIVO, POR ESO EL DÍA DE HOY EXPONEMOS LA REFORMA A ESTE, ESTA LEY DEL FESTIVAL REVUELTAS, PORQUE CADA EDICIÓN DEL FESTIVAL REVUELTAS DEBE APORTAR ALGO NUEVO, DISTINTO, APORTACIONES QUE ENRIQUEZCAN COMO YA LO DIJE AL ARTE Y LA CULTURA EN DURANGO, QUE DEBE SER VALIOSO PERO TAMBIÉN DEBE SER ORIGINAL EN SU VOCACIÓN, EN ESTE CASO LOS REVUELTAS SON EL EJE ARTICULADOR DEL PROGRAMA GENERAL Y LOS CRITERIOS PARA SU ELABORACIÓN DEBE SER DE ALTA CALIDAD, NO HACERLO ES EMPOBRECER SU TRADICIÓN Y CONVERTIRLO EN UN ESPECTÁCULO, EN UN EVENTO MÁS QUE SÓLO BUSCA EL ENTRETENIMIENTO, PERO NO EL APRECIO ESTÉTICO Y EL DESARROLLO DE LA SENSIBILIDAD PARA GUSTAR DE LAS DIVERSAS EXPRESIONES DEL ARTE, COMO LA MÚSICA, LA PINTURA, LA LITERATURA, EL TEATRO, LA ÓPERA Y OTROS, POR ESO YO LES CONVOCO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A QUE REVISEMOS ESTA INICIATIVA Y LE DEMOS, RECUPEREMOS ESA VOCACIÓN A ESTE FESTIVAL, QUE NO DESAPROVECHEMOS LA

OPORTUNIDAD PARA TENER UN MUSEO REVUELTAS QUE PODAMOS RECUPERAR UN ARCHIVO DEBIDAMENTE CATALOGADO, QUE AUNQUE YA HAY UNA CATEDRAL REVUELTAS QUE LA TIENE YA EL ESTADO DE GUANAJUATO NOSOTROS PODAMOS REALIZAR OTRAS ACCIONES PARA RECUPERAR ESTO QUE HOY YA ES INICIATIVA EN OTRO ESTADO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LES INVITO A QUE REFLEXIONEMOS SOBRE ESTO Y PODAMOS DAR DESDE NUESTROS NIÑOS, NUESTROS JÓVENES Y NUESTROS ADULTOS LA RECUPERACIÓN DE LA VOCACIÓN DE NUESTROS FESTIVAL EL REVUELTAS ES CUANTO MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PRESIDIDA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA

GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S .

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.**, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en su artículo primero, que señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El deporte, es uno de los mejores embajadores en la tarea de promover los derechos humanos y la integración para todos; puede ser un instrumento poco costoso y de gran repercusión en la labor humanitaria y de desarrollo. La actividad física también posee una extraordinaria capacidad de atraer e inspirar a la gente. Es capaz de abrir mentes y corazones que antes estaban cerrados y tiene el poder de hacer sonreír a las personas y de unirlos.

Se mencionaron solo los beneficios del deporte en cuanto a fomentar la igualdad, concordancia, trabajo en equipo, pero sabemos que también trae beneficios a la salud física y mental; por tanto es importante que las autoridades encargadas de fomentar el deporte a todos los niveles, redoblen los esfuerzos para incorporar los derechos humanos, promover la igualdad y la no discriminación en el deporte, especialmente mediante programas educativos, de modo que niños y adultos aprendan el valor de la diversidad humana y la respeten.

Es Innegable que la práctica del deporte es buena en la gran mayoría de las personas y en el caso de los adolescentes, aún más. No sólo ayudará al desarrollo de su organismo que es tan importante en esta etapa sino, también, servirá para prevenir hábitos muy perjudiciales como el consumo de tabaco, alcohol o drogas, ocasionando que las personas nuestros niños y adolescentes crezcan con responsabilidad y disciplina, valores fundamentales para que logren el éxito el día de mañana.

Pero además de esos innegables beneficios físicos, la práctica deportiva tiene aún más ventajas para los niños, adolescentes y personas en general, ya que afecta directamente en su proceso de maduración personal y bienestar físico, condiciones preponderantes para lograr un desarrollo integral.

En el caso de los deportes de equipo se amplía además la cantidad de beneficios para los chicos. Aprenden la importancia de contar con los demás lo que desarrolla su sociabilidad; entienden la importancia de respetar la autoridad; la necesidad de seguir las reglas y la trascendencia de respetar a los rivales.

En un pasado las mujeres tenían como actividad profesional, en la mayoría de los casos, ser ama de casa y madre. En la actualidad, consiguen integrarse en el mercado laboral a veces, con grandes diferencias con el género masculino.

El deporte es uno de los sectores en el que las mujeres se ven más vetadas, no porque no puedan practicarlo con normalidad, sino porque para que una mujer pueda dedicarse profesionalmente al deporte necesitaría de unas buenas financiaciones, tanto de organismos privados como públicos, así como de apoyo familiar.

La situación de la mujer en el deporte actualmente está cambiando progresivamente, aunque todavía no se da la misma importancia a un éxito conseguido por un equipo femenino que por uno masculino.

Además, el mundo del deporte utiliza el cuerpo de la mujer como excusa para que aumente el espectáculo -"la mujer en el deporte como decoración" (las chicas que dan los premios en la fórmula 1, ciclismo...)- Las mujeres tuvieron que conseguir múltiples victorias y medallas para empezar a ser conocidas tanto por los medios de comunicación como por la sociedad en general

Históricamente la discriminación siempre ha sido un tema polémico. Incluso el fundador de los Juegos Olímpicos modernos, Baron Pierre de Coubertin, afirmó, en 1896: "Sin importar qué tan fuerte sea una atleta, su organismo no está hecho para soportar ciertos shocks".

Es por ello, que la finalidad, de la presente iniciativa propuesta por los integrantes de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es ampliar el espectro de sanciones contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte de Durango, en su artículo 97, a fin de establecer una específica para el caso de que algún deportista sea sujeto de cualquier tipo de discriminación, el tipificar esta conducta como sujeta a una sanción va a ayudar a prevenir la comisión de conductas que perjudiquen la práctica deportiva estatal, promoviendo así un cambio que permite mejorar el desarrollo del deporte local, lo que se traduce en un fortalecimiento de la credibilidad, honradez y transparencia de la práctica deportiva.

El ánimo de mis compañeros diputados y el mío es que se realicen acciones tendientes al adecuado cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte, por ello también es necesario que los medios de defensa que se quiera interponer en contra de las decisiones que se tomen por las autoridades del deporte en el Estado, sean en base a la nueva Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; ya que el nuevo ordenamiento que establece los recursos y procedimientos por medio de los cuales se pueden objetar los actos de las autoridades que ejercen una función dentro del Estado, como en el caso lo son las autoridades del deporte se encuentran en esta ley emitida por la presente legislatura mediante el decreto 194, publicado en el Periódico Oficial No. 63, De Fecha 6 de agosto de 2017.

Es así que para correlacionar la Ley de Cultura Física y Deporte, con la actual Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y dar el derecho a la defensa aquellas personas que son sometidas a las decisiones de las autoridades del deporte se hacen las reformas a los artículos 25, 98 y 99

Resulta necesario precisar, que las sanciones previstas en el ordenamiento vigente son adecuadas toda vez que para cualquiera de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, llámense asociaciones, sociedades deportivas, directivos, deportistas, técnicos, árbitros y jueces, la sanción más grave es aquella que los priva de los apoyos y de la participación en algún evento de su disciplina deportiva; hipótesis reguladas por los órganos de justicia deportiva que incluso prevé la inhabilitación de por vida.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único.- Se reforman los artículos 25, 98 y 99; y se adiciona la fracción IX del Artículo 97 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en el Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con los efectos correspondientes.

Artículo 97. ...

I. a la VIII. ...

IX. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

Artículo 98. ...

I a la V. ...

En la imposición de las sanciones se observarán en lo conducente, las disposiciones del Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango o del Reglamento de la Comisión de Apelación y Arbitraje o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 99. Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer los recursos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de Mayo de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA: BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA AL MANDATO DE NO DISCRIMINACIÓN EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO PRIMERO, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS DE SU PROTECCIÓN CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE, NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, LA NORMA RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁ

CONFORME A ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA. FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, EN CONSECUENCIA EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, EL DEPORTE ES UNO DE LOS MEJORES EMBAJADORES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INTEGRACIÓN PARA TODOS, PUEDE SER UN INSTRUMENTO POCO COSTOSO Y DE GRAN REPERCUSIÓN EN LA LABOR HUMANITARIA Y DE DESARROLLO. LA ACTIVIDAD FÍSICA TAMBIÉN POSEE UNA EXTRAORDINARIA CAPACIDAD PARA INSPIRAR A LA GENTE, ES CAPAZ DE ABRIR MENTES Y CORAZONES QUE ANTES ESTABAN CERRADOS Y TIENE EL PODER DE HACER SONREÍR A LAS PERSONAS Y DE UNIRLAS, SE MENCIONARON SOLAMENTE LOS BENEFICIOS EN EL DEPORTE EN CONFORME EN IGUALDAD, CONCORDANCIA, TRABAJO EN EQUIPO PERO TAMBIÉN SABEMOS QUE TRAE BENEFICIOS A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. POR LO TANTO ES IMPORTANTE QUE LAS AUTORIDADES

ENCARGADAS DE FOMENTAR EL DEPORTE ES A TODOS LOS NIVELES REDOBLAN LOS ESFUERZOS PARA INCORPORAR LOS DERECHOS HUMANOS, PROMOVER LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE, ESPECIALMENTE MEDIANTE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE MODO QUE NIÑOS Y ADULTOS APRENDAN EL VALOR DE LA DIVERSIDAD HUMANA Y LA RESPETEN. ES INNEGABLE QUE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ES BUENA EN LA GRAN MAYORÍA DE LAS PERSONAS Y EN EL CASO DE LOS ADOLESCENTES AÚN MÁS, NO SOLO AYUDARÁ AL DESARROLLO DE SU ORGANISMO QUE ES TAN IMPORTANTE EN ESTA ETAPA, SINO TAMBIÉN PARA PREVENIR HÁBITOS MUY PERJUDICIALES COMO EL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL O DROGAS OCACIONANDO QUE LAS PERSONAS, NUESTROS NIÑOS Y ADOLESCENTES CREZCAN CON RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA, VALORES FUNDAMENTALES PARA LOGRAR EL ÉXITO EL DÍA DE MAÑANA, PERO ADEMÁS DE SUS INHÁBILES EN BENEFICIOS, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ES MEJOR PARA NIÑOS ADOLESCENTES Y PERSONAS EN GENERAL YA QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A SU PROCESO DE MADUREZ Y BIENESTAR FÍSICO, CONDICIONES PREPONDERANTES PARA LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL, EN EL CASO DE LOS DEPORTES DE EQUIPO SE AMPLÍA ADEMÁS LA CANTIDAD DE BENEFICIOS PARA LOS CHICOS, APRENDE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LOS DEMÁS LO QUE DESARROLLE SU SOCIABILIDAD, ENTIENDEN LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA AUTORIDAD, LA NECESIDAD DE SEGUIR LAS REGLAS Y LA TRASCENDENCIA DE RESPETAR A LOS RIVALES. EN UN PASADO LAS MUJERES TENÍAN COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL PROFESIONAL EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SER AMA DE CASA Y MADRE EN LA ACTUALIDAD CONSIGUEN INTEGRARSE EN EL MERCADO LABORAL A

VECES CON LAS DIFERENCIAS CON EL GÉNERO MASCULINO, EL DEPORTE ES UNO DE LOS SECTORES EN EL QUE LAS MUJERES SE VEN MÁS VETADAS NO PORQUE NO PUEDAN PRACTICARLO CON NORMALIDAD SINO PARA QUE UNA MUJER PUEDA DEDICARSE PROFESIONALMENTE AL DEPORTE, NECESITARÍA DE UNAS BUENAS FINANCIACIONES DE ORGANIZACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS ASÍ COMO DE APOYO FAMILIAR, LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL DEPORTE ACTUALMENTE ESTÁ CAMBIANDO PROGRESIVAMENTE AUNQUE TODAVÍA NO SERÁ LA MISMA IMPORTANCIA A UN ÉXITO CONSEGUIDO POR UN EQUIPO FEMENINO QUE POR UN MASCULINO, ADEMÁS EL MUNDO DEL DEPORTE UTILIZA LA MUJER PARA QUE AUMENTE EL ESPECTÁCULO LA MUJER EN EL DEPORTE COMO DECORACIÓN, LAS CHICAS QUE DAN EL PREMIO LA FÓRMULA UNO EN EL BOX, EN EL CICLISMO, ETCÉTERA. LAS MUJERES TUVIERON QUE CONSEGUIR MÚLTIPLES VICTORIAS Y MEDALLAS PARA EMPEZAR A SER CONOCIDAS TANTO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO POR LA SOCIEDAD EN GENERAL, HISTÓRICAMENTE LA DISCRIMINACIÓN SIEMPRE ES UN TEMA POLÉMICO, INCLUSO EL FUNDADOR DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS, AFIRMÓ EN 1986 SIN IMPORTAR QUÉ TAN FUERTE SEA UN ATLETA, SU ORGANISMO SUR NO ESTÁ HECHO PARA SOPORTAR CIERTOS CHOQUES ES POR ELLO QUE LA FINALIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ES AMPLIAR EL RESPETO, EL ESPECTRO DE SANCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE DURANGO EN SU ARTÍCULO 97, A FIN DE ESTABLECER PARA QUE NINGÚN SUJETO SEA DISCRIMINADO AL TIPIFICAR ESTA CONDUCTA COMO SUJETA A UNA SANCIÓN, VA

AYUDAR A PREVENIR LAS CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN LA PRÁCTICA DEPORTIVA ESTATAL, PROMOVRIENDO ASÍ UN CAMBIO PARA MEJORAR EL DESARROLLO DEL DEPORTE LOCAL, LO QUE SE TRADUCE EN FORTALEZIMIENTO EN LA CREDIBILIDAD, HONRADEZ, TRANSPARENCIA DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA. EL ÁNIMO DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y EL MÍO ES QUE SE REALICEN ACCIONES TENDIENTES AL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CULTURA Y FÍSICA DEL ESTADO, POR ELLO TAMBIÉN ES NECESARIO QUE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE SE QUIERAN INTERPONER ENCONTRAR LAS DECISIONES QUE SE TOMAN POR LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE EN EL ESTADO, SEAN EN BASE DE LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO YA QUE EL NUEVO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECEN LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDAN OBJETAR LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN UNA FUNCIÓN DENTRO DEL ESTADO COMO EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE ESTA LEY EMITIDA POR LA PRESENTE LEGISLATURA A TRAVÉS DEL DICTAMEN 364 DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO CON FECHA DEL 6 DE AGOSTO DE 2017 ES ASÍ PARA CORRELACIONAR LA LEY DE CULTURA FÍSICA CON LA ACTUAL LEY DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DURANGO Y DARLE EL DERECHO A LA DEFENSA AQUELLAS PERSONAS QUE SON SOMETIDAS A LAS DECISIONES A LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE SE HACEN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25, 98 Y 99, POR TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL

SIGUIENTE TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA. MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.,** del Partido

de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma y adiciones al Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el derecho humano a la educación se considera como una herramienta fundamental para salvaguardar la dignidad inherente a todo individuo, además de ser el motor fundamental para promover el desarrollo y plena participación de todas las personas.

Datos de la Encuesta INTERCENSAL 2015, indican que en el país residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, lo que en términos porcentuales representa 32.8% de la población total.

El derecho humano a la educación es reconocido como principio, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero; este derecho niños, niñas y adolescentes se encuentra protegido por el artículo 22 en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, al ordenar lo siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior.”

Las personas que presentan alguna discapacidad física o mental o que requieren de una educación especial, tienen protegido este derecho por el mandato de nuestra Constitución de Durango, que se ve expresado en el artículo 36 fracción VI, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:

VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.”

El compromiso de otorgar educación a las personas que poseen una discapacidad se reafirmó con la firma que como país se hizo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue ratificada por la Cámara de Senadores mexicana desde el años 2008; de acuerdo con dicha convención la educación que se brinde por el Estado debe ser **“inclusiva”** y accesible para las personas con algún tipo de impedimento o limitación que le impida hacerlo. Actualmente el sistema educativo en México no ha cumplido a cabalidad con este mandato pues se excluye a millones de personas, por razones que van desde:

- 1.- No tener recursos económicos
- 2.- Presentar una discapacidad o altas capacidades.

3.- Pertenecer a una etnia, de las que habitan nuestro estado.

4.- Ser migrante

5.- Los horarios de las instituciones de educación no son accesible para la gente que trabaja.

El estudio denominado "Estado de la educación en México 2017", rendido por la fundación Mexicanos Primero. Esta organización no gubernamental, señaló que el sistema educación es excluyente porque no asegura a todos los niños y jóvenes el ingreso oportuno, la trayectoria ininterrumpida o la conclusión puntual.

"La exclusión es grave en todo el país, se vive tanto en colonias urbanas como en las comunidades indígenas, por lo que tenemos que pensar en soluciones focalizadas", dijo la directora de Investigación de la agrupación antes mencionada.

El informe detalla que, en el país de cada 100 niños que entran a primero de primaria, seis años después sólo 77 entran a secundaria en tiempo y forma, y tres años después sólo 57 acceden a bachillerato debido a una serie de factores que los van relegando de las aulas.

Sin un sistema educativo que garantice la inclusión de los niños, niñas y adolescentes que presentan una discapacidad no es posible imaginar un México justo, democrático, equitativo y próspero", la oficina regional de la UNESCO para América Latina y El Caribe, ha propuesto un modelo de calidad en la educación que debe de avanzar hacia sistemas educativos más inclusivos, escuelas públicas más plurales y democráticas, entendiendo que la inclusión se relaciona con el acceso, la permanencia, participación y el aprendizaje de todos los alumnos, sobre todo de aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión y marginación.

El nuevo modelo de educación repercutirá, en una formación efectiva para todos los alumnos, que permita la toma de conciencia para eliminar los prejuicios y fomentar una cultura de respeto y convivencia armónica en toda la sociedad.

Los avances en la educación de las personas con discapacidad no pueden comprenderse al margen del desarrollo de la educación en general, ni desde un progreso lineal, sino que son el producto de un proceso multifactorial.

Dentro de esta diversidad de factores, un punto que resulta claro es que el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana.

En este contexto, resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas legales y políticas, educativas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes en el sistema educativo estatal, fomentando el respeto y el aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

Las personas con discapacidad han sido tradicionalmente marginadas; aun cuando en las últimas décadas, estas y las organizaciones que las representan, se han posicionado como sujetos de derecho, se siguen presentando situaciones de invisibilidad, segregación y discriminación.

Por lo que se plantea la necesidad de eliminar las barreras aún vigentes que impiden su inclusión en las aulas y más aún, su formación efectiva en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

La presente iniciativa propone, incluir y establecer las bases para fomentar la educación inclusiva para ello se establece como finalidad de la educación en el estado de Durango, el que

esta permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar. Para ello se hace una adición de una fracción V, al artículo 9BIS.

De la misma manera se amplían las funciones de la Secretaría de Educación del Estado, para poder otorgar la debida ayuda a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial que requiera de apoyos para el aprendizaje.

Por último se enriquece el concepto de educación especial en base a las nuevas definiciones que se generaron por los organismos internacionales.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman la fracción IV, del artículo 9 BIS, la fracción XLVI del artículo 21 y el artículo 103; se adicionan una fracción V, al artículo 9; la fracción XLVII, del artículo 21, con los incisos de la a) al k); todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9 BIS. . .

I. a II. . .

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad; y

V.- De manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.

Artículo 21.-. . .

I. a XLV. . .



XLVI. Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30; **y**

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

a). - Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la integración Social de las Personas Con Discapacidad;

b). - Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y al personal que intervenga directamente en la integración educativa de personas con discapacidad; así mismo se Incorporará a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración e inclusión educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica;

c). - Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

d). - Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;

e). - Establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; Establecer un programa estatal de becas educativas

f). - Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

g). - Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

h). - Promover que los estudiantes de pedagogía, presten su servicio social apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

i). - Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

j). - El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados;

y

k). - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley

Artículo 103. La Educación Especial **tendrá por propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con dificultades severas en el aprendizaje, de conducta o de comunicación**, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. **Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de mayo de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN, HE RECONOCIDO COMO UN PRINCIPIO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO TERCERO, ESTE DERECHO LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 22 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL ORDENAR LO SIGUIENTE: TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN SIENDO OBLIGATORIA LA PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O QUE REQUIEREN UNA

EDUCACIÓN ESPECIAL TIENEN PROTEGIDO ESTE DERECHO POR EL MANDATO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE SE VE EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN SEIS DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS DISCAPACIDADES PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL Y LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL FIN DE ALCANZAR EL MÁXIMO DESARROLLO DE SU PERSONA. EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY RECONOCE LA LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ACCESO A LA EDUCACIÓN QUE DESARROLLEN SUS HABILIDADES POTENCIE SU INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD EL COMPROMISO DE OTORGAR EDUCACIÓN A LAS PERSONAS QUE POSEEN ALGUNA DISCAPACIDAD SE REAFIRMÓ CON LA FIRME COMO PAÍS DE LA CONVENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE FUE RATIFICADA POR LA CÁMARA DE SENADORES MEXICANA DESDE EL AÑO 2008 DE ACUERDO, DONDE DE DICHA CONVENCIÓN SE DESPRENDE QUE LA EDUCACIÓN QUE SE BRINDE POR EL ESTADO DEBE SER INCLUSIVA Y ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN QUE LE IMPIDAN HACERLO, ACTUALMENTE EL SISTEMA EDUCATIVO EN MÉXICO NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON ESTE MANDATO, PUES EXCLUYE A MILLONES DE PERSONAS POR RAZONES QUE VAN DESDE NO TENER RECURSOS ECONÓMICAS PRESENTAR ALGUNA DISCAPACIDAD O ALTAS DISCAPACIDADES, PERTENECER ALGUNA ETNIA EN LAS QUE HABITAN NUESTRO ESTADO O SER MIGRANTE. LOS HORARIOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN QUE NO SON ACCESIBLES PARA LA GENTE QUE TRABAJA, ESTAS CAUSAS SON EXPRESADAS EN EL

INFORME: TODOS EN ESTADO DE EDUCACIÓN MÉXICO 2017, RENDIDO POR LA FUNDACIÓN MEXICANOS PRIMARO, ESTA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SEÑALÓ QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ES EXCLUYENTE PORQUE NO ASEGURA QUE TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES EL INGRESO OPORTUNO, LA TRAYECTORIA INTERRUMPIDA POR LA CONCLUSIÓN PUNTUAL, LA EXCLUSIÓN ES GRAVE PUES TAMBIÉN EN NUESTRO ESTADO PUES SE VIVE TANTO EN COLONIAS URBANAS COMO EN COMUNIDADES INDÍGENAS POR LO QUE TENEMOS QUE PENSAR EN UNA SOLUCIÓN FOCALIZADA EL INFORME QUE DETALLA ES QUE EN NUESTRO PAÍS, POR CADA CIENTO NIÑOS QUE ENTRAN A PRIMERO DE PRIMARIA SEIS AÑOS DESPUÉS SÓLO 77 ENTRAN A SECUNDARIA EN TIEMPO Y FORMA, TRES AÑOS DESPUÉS SÓLO 57 ACCEDEN A BACHILLERATO DEBIDO A UNA SERIE DE FACTORES QUE LOS VAN RELEGANDO DE LAS AULAS, SIN UN SENTIDO SIN UN SISTEMA EDUCATIVO QUE GARANTICE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PRESENTAN UNA DISCAPACIDAD, NO ES POSIBLE IMAGINAR UN DURANGO JUSTO, DEMOCRÁTICO, EQUITATIVO Y PRÓSPERO, LA OFICINA REGIONAL DE LA UNESCO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE HAN PROPUESTO UN MODELO DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN QUE DEBE AVANZAR HACIA SISTEMAS EDUCATIVOS MÁS INCLUSIVOS ,ESCUELAS PÚBLICAS MÁS PLURALES Y DEMOCRÁTICAS, ENTENDIENDO QUE LA INCLUSIÓN SE RELACIONA CON EL ACCESO EN LA PERMANENCIA LA PARTICIPACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE TODOS LOS ALUMNOS, SOBRE TODO AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN, EN EL NUEVO MODELO DE EDUCACIÓN REPERCUTIRÁ EN UNA FORMACIÓN EDUCATIVA PARA TODOS LOS ALUMNOS QUE PERMITIRÁ LA TOMA DE

CONCIENCIA PARA TERMINAR LOS PREJUICIOS FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO Y CONVIVENCIA ARMÓNICA EN TODA LA SOCIEDAD, LOS AVANCES EN LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO PUEDEN COMPENDERSE AL MARGEN DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN GENERAL NI DESDE UN PROGRESO LINEAL QUE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO SON MULTIFACTORIALES DENTRO DE ESTA DIVERSIDAD DE FACTORES UN PUNTO QUE RESULTA CLARO ES EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE TODA CONDICIÓN HUMANA EN ESTE CONTEXTO RESULTA CONVENIENTE Y NECESARIO LLEVAR A CABO REFORMAS LEGALES Y POLÍTICAS EDUCATIVAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO PLENO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO DE AQUELLAS PERSONAS CON APTITUDES SOBRESALIENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, FOMENTANDO EL RESPETO, EL APRECIO POR LA DIVERSIDAD Y EL RECONOCIMIENTO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS EN DIGNIDAD Y DERECHOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO TRADICIONALMENTE MARGINADAS AÚN CUANDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS ESTAS Y LAS ORGANIZACIONES QUE REPRESENTAN SEAN POSICIONADAS COMO SUJETOS DE DERECHO, SE SIGUEN PRESENTANDO SITUACIONES DE INDIVISIBILIDAD, SEGREGACIÓN Y DISCRIMINACIÓN, POR LO QUE SE PLANTEA LA NECESIDAD DE ELIMINAR LA BARRERA AÚN VIGENTE QUE IMPIDE SU INCLUSIÓN EN LAS AULAS Y MÁS AÚN, SU FORMACIÓN EFECTIVA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL RESTO DE LAS PERSONAS, LA PRESENTE INICIATIVA QUE SE PROPONE TIENE COMO OBJETO PRIMORDIAL,

INCLUIR Y ESTABLECER LAS BASES PARA FOMENTAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA ELLO LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO LA QUE ÉSTA PERMITA LA EDUCACIÓN SU PLENA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y QUE PERMITA EL TRABAJADOR ESTUDIAR PARA ELLO SE HACE UNA ADICIÓN A LA FRACCIÓN QUINTA AL ARTÍCULO NUEVE BIS DE LA MISMA MANERA SE AMPLÍAN LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA PODER OTORGAR LA DEBIDA AYUDA A LOS ESTUDIANTES QUE TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD O CONDICIÓN ESPECIAL QUE REQUIERA DE APOYOS PARA EL APRENDIZAJE, POR ÚLTIMO SE ENRIQUECE EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN BASE A LAS NUEVAS DEFINICIONES QUE SE GENERARON POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA

AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.,** del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Podemos definir al comercio electrónico, como la adquisición o comercialización de mercancías o servicios a través del internet. Existen diversos tipos de comercio electrónico, dependiendo de la relación que se genere entre el comprador y el vendedor. Las transacciones se dan generalmente entre empresas, unidades familiares, particulares, gobiernos y otras organizaciones públicas o privadas.

Se reconoce que el comercio electrónico es muy beneficioso para la economía mexicana ya que en los últimos años creció exponencialmente; según los datos de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPICI), en México el comercio electrónico tan solo de 2009 a 2016 creció un 1,250 %, pasando de \$24 mil 500 millones de pesos a \$329 mil 850 millones; esto representa un valor de al menos 329 mil millones de pesos.

En cuanto a las ventas que se realizaron por año a través de internet se tienen los siguientes datos:

En el año 2015, las ventas electrónicas sumaron la cantidad de 5,700 millones de dólares, lo que representó un 30% más, de las ventas cuantificadas en 2014. Se espera que para el año 2019, si la tendencia sigue igual las operaciones de compra por medio de internet llegarán hasta los 13,000 millones de dólares.

También es de destacar que a nivel internacional, nuestro país ocupó el segundo lugar en América Latina, como generador de comercio al menudeo utilizando las compras por la red de internet. Durante 2015 la plataforma de compras en línea estuvo encabezada en el mercado regional de Brasil, México y Argentina y representó 1.67 billones de dólares en todo el mundo.

Las personas que hacen compras por internet buscan conveniencia y ahorro, el 95% de estos consumidores que compran por internet, utilizan una cuenta bancaria o tarjeta de crédito como forma de pago y su el gasto trimestral promedio en estas operaciones es de \$ 5,575.00 pesos, según la estadística del año 2015 que se efectuó por la Asociación Mexicana de Internet.

Algunos de los problemas que presenta esta forma de comercio en su crecimiento son:

- a) La limitada infraestructura que permita el acceso de los mexicanos a internet,
- b) El restringido financiamiento y
- c) el robo de información.

70 millones de mexicanos son usuarios de internet, el 56% de la población en 2016 y solo el 32.2% de los hogares duranguenses tienen conexión a internet. Por otro lado, el número de reportes por reclamaciones monetarias, es decir, transacciones no reconocidas por los usuarios de tarjetas en materia de comercio por internet fue de 1 millón 650 mil en 2016, según los datos obtenidos por La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las reclamaciones no reconocidas contemplan el robo de identidad, que, de acuerdo con datos del Banco de México, el país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en robo de identidad, además 400 mil personas son víctimas de robo de identidad cada año.

La Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros señala, que el robo de identidad se lleva a cabo cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas.

La identidad de una persona consiste en información relevante como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Las razones por las que se da el robo de identidad son, en un 67% por pérdida de documentos, 63% por robo de cartera y portafolios y 53% por información tomada de una tarjeta bancaria.

Las formas en las que se puede llevar a cabo el robo de identidad se pueden clasificar de tres maneras:

- 1) Aquéllos que se realizan de forma tradicional, sin acceso a internet;
- 2) Los que sin acceso a internet se apoyan de alguna herramienta tecnológica; y
- 3) Los que se realizan con acceso a internet.

Durante los años de 2011 a 2015, se reportaron por La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tres millones 827 mil 815 reclamaciones relacionadas a un posible robo de identidad, las cuales se atribuyeron: dos millones 704 mil 355 a un posible fraude y 72 mil 323 reclamaciones relacionadas con un posible robo de identidad.

El robo de identidad puede acarrear graves problemas a los usuarios del mercado online que solo buscan la conveniencia y el ahorro. Las consecuencias van desde deudas que no pueden ser cubiertas y que dañan tu historial crediticio hasta perjudicar su imagen crediticia.

El comportamiento de los duranguenses durante sus transacciones a través de internet hace referencia a que la mayoría utiliza una cuenta bancaria. La Ley federal de protección al consumidor en su capítulo VIII BIS, fracción I, establece la obligación de los poseedores de información de no divulgarla sin el consentimiento de la otra parte. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.

En este mundo de las comunicaciones, se plantea la necesidad del cambio en los paradigmas, la sociedad duranguense está incorporando las telecomunicaciones vía teléfonos inteligentes e internet, como el principal medio de pago de sus operaciones en el comercio electrónico, transferencia y otras operaciones.

Es nuestra responsabilidad adecuar el marco jurídico para tipificar el delito de robo de identidad en materia de operaciones de compras por internet, debido al incremento en su ejecución. Estos delitos requieren de una visión integral de las causas y de las respuestas que como Poder Legislativo tenemos dar en beneficio del patrimonio y las finanzas de los ciudadanos.

La iniciativa que se propone tiene como objetivo mejorar la certidumbre jurídica del comercio electrónico, para garantizar tanto al prestador de un servicio financiero como al usuario, el reconocimiento del robo de identidad dentro del capítulo XIII, denominado Usurpación de Identidad, con la adición de una fracción IV, a las contenidas en el artículo 175 BIS .

Con esto damos un paso en la dirección correcta para fortalecer nuestro marco legal frente a los cambios de la sociedad que cada día expone su información personal a la red global, lo que obliga a mejorar nuestro marco legal en beneficio de la certidumbre jurídica del sector financiero y del patrimonio de quienes hacen uso de él.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman las fracciones II y III, del artículo 175 BIS y se adiciona una fracción IV, al Código del Estado Libre Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XIII
USURPACIÓN DE IDENTIDAD**

ARTÍCULO 175 BIS. . .

. . .
I. . . .

II. Al que posea o utilice o transfiera datos identificativos de otra persona, con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita;

III. A quien asuma, se apropie, utilice o suplante, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca, produciendo con ello un daño, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona, o

IV.- Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de mayo de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ
HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: UN EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA,
MIS COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y
COMPAÑEROS DIPUTADOS, PODEMOS DEFINIR AL COMERCIO
ELECTRÓNICO COMO LA ADQUISICIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE
MERCANCÍAS O SERVICIOS A TRAVÉS DEL INTERNET, EXISTEN
DIVERSOS TIPOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DEPENDIENDO DE LA
RELACIÓN QUE SE GENERA ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR,
LAS TRANSACCIONES GENERALMENTE SE DAN ENTRE EMPRESAS,
UNIDADES FAMILIARES, PARTICULARES, GOBIERNOS Y OTRAS
ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SE RECONOCE QUE EL
COMERCIO ELECTRÓNICO ES MUY BENEFICIOSO PARA LA ECONOMÍA
MEXICANA YA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, CRECIÓ
EXPONENCIALMENTE, SEGÚN LOS DATOS DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE INTERNET, EN MÉXICO EL COMERCIO ELECTRÓNICO TAN
SÓLO DEL AÑO 2009 A 2016, CRECIÓ EN UN 1250% PASANDO DE 24,500
MILLONES DE PESOS A 329,850 MILLONES DE PESOS, ESTO
REPRESENTA UN VALOR LÓGICO Y CONCRETO DE AL MENOS 329
MILLONES 329,000 MILLONES DE PESOS EN CUANTO A LAS VENTAS

QUE SE HAN REALIZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS A TRAVÉS DEL INTERNET SE TIENEN LOS SIGUIENTES DATOS EN EL AÑO 2015, LAS VENTAS ELECTRÓNICAS SUMARON LA CANTIDAD DE 5,700 MILLONES DE DÓLARES LO QUE REPRESENTÓ UN 30% MÁS DE LAS VENTAS CUANTIFICADAS EN EL AÑO 2014, SE ESTIMA QUE PARA EL AÑO 2019, SI LA TENDENCIA SIGUE IGUAL EN ESTE CRECIMIENTO, LAS OPERACIONES DE COMPRA POR MEDIO DE INTERNET LLEGARÁN HASTA LOS 13,000 MILLONES DE DÓLARES COMO TODOS SABEMOS LAS PERSONAS QUE HACEN COMPRAS POR INTERNET, BUSCAN PRINCIPALMENTE, LA CONVENIENCIA Y EL AHORRO, EL 95% DE ESTOS CONSUMIDORES QUE COMPRAN POR INTERNET UTILIZAN UNA CUENTA BANCARIA O UNA TARJETA DE CRÉDITO COMO FORMA DE PAGO Y REGULARMENTE ESTE SEGMENTO PRESENTA UN GASTO TRIMESTRAL PROMEDIO REALIZADO EN ESTAS OPERACIONES MÁS O MENOS POR ÉL. MONTO DE LOS \$5,575 PESOS, ESTE DATO SEGÚN LA ESTADÍSTICA QUE REALIZÓ EN EL AÑO 2015 LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET, ALGUNO DE LOS PROBLEMAS REPRESENTA ESTA FORMA DE COMERCIO QUE COMENTAMOS QUE ESTÁ EN CRECIMIENTO SON PRINCIPALMENTE TRES SITUACIONES, LA PRIMERA LA ILIMITADA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITE EL ACCESO A LOS MEXICANOS A ESTE SERVICIO DE INTERNET, LA SEGUNDA EL RESTRINGIDO FINANCIAMIENTO Y LA TERCERA QUE LA QUE NOS OCUPA EL DÍA DE HOY EL ROBO DE INFORMACIÓN, QUIERO COMENTAR QUE DE 70 MILLONES DE MEXICANOS QUE SON USUARIOS DEL INTERNET EL 56% DE LA POBLACIÓN EN 2016 Y SÓLO EL 32.2 POR CIENTO DE LOS HOGARES DURANGUENSES TIENEN CONEXIÓN A INTERNET EN NUESTRO ESTADO, POR OTRO LADO EL NÚMERO DE REPORTE POR

RECLAMACIONES MONETARIAS, ES DECIR TRANSACCIONES NO RECONOCIDAS POR LOS USUARIOS DE ESTAS TARJETAS DE CRÉDITO, FUE DE 1,650,000 EN EL AÑO DE 2016, SEGÚN LOS DATOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS FINANCIEROS, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ESTOS USUARIOS FINANCIEROS SEÑALA, QUE EL ROBO DE IDENTIDAD SE LLEVA A CABO CUANDO UNA PERSONA OBTIENE, TRANSFIERE, POSEE O UTILIZA DE MANERA NO AUTORIZADA, DATOS PERSONALES DE ALGUIEN MÁS CON LA INTENCIÓN DE ASUMIR DE MANERA APÓCRIFA SU IDENTIDAD Y REALIZAR COMPRAS, OBTENER CRÉDITOS, DOCUMENTOS O CUALQUIER OTRO BENEFICIO FINANCIERO EN DETRIMENTO DE LAS FINANZAS, LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA CONSISTE EN INFORMACIÓN RELEVANTE TALES COMO SU NOMBRE SU TELÉFONO SU DOMICILIO FOTOGRAFÍAS, HUELLAS DACTILARES, NÚMEROS DE LICENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, CUENTAS BANCARIAS, NOMBRE DE USUARIO Y SUS CONTRASEÑAS, LA RAZONES POR LAS CUALES SE DA EL ROBO DE IDENTIDAD ALGUNAS DE ELLAS SON EN ALGUNOS PORCENTAJES POR AQUÍ PLANTEADOS EL 67% REPRESENTA CUANDO SE DA LA PÉRDIDA DE DOCUMENTOS, EL 63% POR ROBO DE CARTERA O PORTAFOLIOS Y EL 53% INFORMACIÓN TOMADA DE TARJETAS BANCARIAS, LAS FORMAS EN LAS QUE SE PUEDE LLEVAR A CABO EL ROBO DE IDENTIDAD, SE PUEDEN CLASIFICAR DE TRES MANERAS: PRIMERO AQUELLAS QUE SE REALIZAN DE FORMA TRADICIONAL SIN ACCESO AL INTERNET, SEGUNDO LOS QUE SIN ACCESO A INTERNET SE APOYAN DE ALGUNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Y TERCERO LOS QUE REALIZAN CON ACCESO AL INTERNET. DURANTE LOS AÑOS DE 2012 A 2015, SE

REPORTARON POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS 3,827,000 RECLAMACIONES, RELACIONADAS CON UN POSIBLE ROBO DE IDENTIDAD LAS CUALES SE ATRIBUYERON 2,704,355 A UN POSIBLE FRAUDE Y 72,323 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN POSIBLE ROBO DE IDENTIDAD, EL ROBO DE IDENTIDAD PUEDE ACARREAR GRAVES PROBLEMAS A LOS USUARIOS DEL MERCADO ONLINE, QUE SÓLO BUSCA LA CONVENIENCIA Y EL AHORRO DE SUS USUARIOS, LAS CONSECUENCIAS VAN DESDE DEUDAS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTAS Y QUE DAÑEN SU IMAGEN CREDITICIA, HASTA PERJUDICAR SU IMAGEN CREDITICIA, EL COMPORTAMIENTO DE LOS DURANGUENSES DURANTE SUS TRANSACCIONES A TRAVÉS DE INTERNET HACE REFERENCIA A QUE LA MAYORÍA UTILIZA UNA CUENTA BANCARIA, ES POR ESO QUE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN SU CAPÍTULO OCTAVO BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE INFORMACIÓN DE NO DIVULGARLA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA HORA DEL CONSUMIDOR EN FORMA CONFIDENCIAL POR LO QUE NO PODRÁ DIFUNDIRLA O TRANSMITIRLA A OTROS PROVEEDORES AJENOS A LA TRANSACCIÓN, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PROPIO CONSUMIDOR O POR EL REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESTE MODO Y EN ESTOS TIEMPOS EN EL MUNDO DE LAS COMUNICACIONES SE PLANTEA LA NECESIDAD DE CAMBIAR EN LOS PARADIGMAS DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE, ESTÁ INCORPORANDO LAS TELECOMUNICACIONES VÍA TELEFÓNICA, YA SEA A TRAVÉS DE APARATOS DE CÓMPUTO Y EN MUCHOS DE LOS CASOS

POR VÍA DE TELÉFONOS INTELIGENTES Y CLARO CON EL USO DEL INTERNET COMO EL PRINCIPAL MEDIO DE PAGO SUS OPERACIONES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO TRANSFERENCIAS Y OTRAS OPERACIONES, ES POR ESO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD ADECUAR EL MARCO JURÍDICO PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ROBO DE IDENTIDAD DE MANERA Y EN MATERIA DE OPERACIÓN DE COMPRAS POR INTERNET DEBIDO AL INCREMENTO DE SU EJECUCIÓN ESTOS DELITOS REQUIEREN DE UNA VISIÓN INTEGRAL DE LAS CAUSAS DE LAS RESPONSABILIDADES COMO PODER OBJETO LEGISLATIVO TENEMOS PARA PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS FINANZAS DE LOS CIUDADANOS, LA INICIATIVA QUE PROPONEMOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTIENE COMO OBJETO MEJORAR LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO PARA GARANTIZAR TANTO EL PRESTADOR DEL SERVICIO FINANCIERO COMO AL USUARIO LA INTERACCIÓN LA INSERCIÓN DE TIPO PENAL, DENOMINADO ROBO DE IDENTIDAD DENTRO DEL CAPÍTULO TRES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DENOMINADO USURPACIÓN DE IDENTIDAD AL QUE SE PROPONE LA ADICIÓN EN SU FRACCIÓN CUARTA A LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 175 BIS, CON ESTO COMPAÑERAS COMPAÑEROS DIPUTADOS, DAMOS UN PASO EN LA DIRECCIÓN CORRECTA PARA FORTALECER NUESTRO MARCO LEGAL FRENTE A LOS CAMBIOS DE LA SOCIEDAD QUE CADA QUIEN EXPONE DÍA A DÍA SU INFORMACIÓN, TODOS LOS CIUDADANOS DE MANERA COTIDIANA CON ESTAS PRÁCTICAS ESTÁN EXPONIENDO SU INFORMACIÓN PERSONAL A LA

RED GLOBAL, LO QUE OBLIGA A REFORMAR NUESTRO MARCO LEGAL EN BENEFICIO DE LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DEL SECTOR FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO DE QUIENES HACEN USO DE ESTAS PRÁCTICAS COMERCIALES DE ESTA MODALIDAD, PRESIDENTE, COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Las suscritas, Diputadas **Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Laura Asucena Rodríguez Casillas,** integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **reformas a la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, es un proceso dinámico que debe tomar en consideración la observancia y aplicación de las normas jurídicas, la implementación y evaluación de las políticas públicas, los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, así como las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales a México, y los nuevos retos que establecen las agendas internacionales y regionales en materia de derechos humanos y para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, la normativa en materia de finanzas públicas no debe ser ajena a la incorporación de esta agenda en materia de los principios de igualdad de género y de adelanto de las mujeres. Por tal motivo, resulta fundamental determinar un proceso que pueda incorporar de manera real, cambios en las políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal respecto de los instrumentos internacionales suscritos y aprobados por el Estado mexicano, así como de los nacionales para promover los derechos de las mujeres y dar atención integral de las necesidades básicas e intereses estratégicos de este sector de la población, a resolver las brechas de desigualdad de género y erradicar la situación de discriminación por condición de género.

Por este cabe mencionar que una de las acciones estratégicas es la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, que permite detectar desde el punto de vista del gasto público estas necesidades básicas e intereses estratégicos en un determinado rubro. Para dar fundamento a esto, es conveniente visibilizar los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido a nivel internacional y nacional con el objeto de alcanzar la igualdad sustantiva y que afecta a todo el espectro jurídico del país.

Cabe mencionar que, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los acuerdos y tratados en materia de derechos humanos de las mujeres se han elevado al más alto grado jerárquico de las normas jurídicas del Estado mexicano, mismos que deber ser observados e incluidos en las resoluciones de orden normativo nacional, estatal y municipal en particular con los temas presupuestales.

La presente iniciativa se justifica como una acción afirmativa para las mujeres que son jefas de hogar en el estado de Durango con el objetivo de otorgar subsidios en el cobro de derechos de la Ley de Ingresos. Para justificar lo anterior, se debe tomar en cuenta el siguiente marco legal y de compromisos del estado mexicano, del cual forma parte el estado de Durango.

Plataforma de Acción de Beijing

En el año de 1995, el Estado mexicano fue parte de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, cuyo resolutivo principal fue la DECLARATORIA Y LA PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING en la cual los gobiernos participantes decidieron promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad, y además se comprometieron a defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

En su objetivo estratégico A. 1, la plataforma de Beijing establece el compromiso de revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza por parte de los gobiernos.

De este objetivo estratégico, en el párrafo 58 se establecen las medidas que han de adoptar los gobiernos, entre las cuales se destacan para el tema de políticas públicas y presupuestos públicos los siguientes incisos:

- b) Analizar desde una perspectiva de género, las políticas, los programas, incluidos los relativos a la estabilidad macroeconómica, el ajuste estructural, los problemas de la deuda externa, la tributación, las inversiones, el empleo, los mercados y todos los sectores pertinentes de la economía, en relación con sus efectos en la pobreza, en la desigualdad y, particularmente en la mujer, evaluar las repercusiones de esas políticas

y programas en el bienestar y las condiciones de vida de la familia y ajustar estos, según convenga, para fomentar una distribución más equitativa de los bienes de producción, el patrimonio, las oportunidades, los ingresos y los servicios.

- c) Restructurar y dirigir la asignación del gasto público con mira a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educativas y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza.

- Consenso de Montevideo de Población y Desarrollo:

La primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo para América Latina y el Caribe realizada en Montevideo, en la cual también participó el gobierno mexicano y tuvo como objeto examinar los progresos en América Latina y el Caribe en los últimos 20 años del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo e identificar las medidas fundamentales para reforzar su implementación, poniendo énfasis en los asuntos regionales emergentes en materia de población y desarrollo, y en el bienestar humano y la dignidad, así como sus sostenibilidad.

Delas medidas prioritarias del tema Igualdad de Género, se estableció como Objetivo E Igualdad de Género. Acuerdo 49. Tomar medidas para promover y fortalecer la elaboración, implementación y rendición de cuentas de presupuestos sensibles al género, para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, la inclusión de principios de igualdad de género en las distintas etapas de planificación, la presupuestación y la satisfacción de necesidades sociales específicas de mujeres y hombres.

- Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030

Se destaca que, en esta estrategia de la Cepal, en su eje 5. Financiamiento: movilización de recursos suficientes y sostenibles para la igualdad de género, se integran las siguientes medidas:

5. a Diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, y especialmente las políticas fiscales (ingresos, gastos e inversión), desde un enfoque de igualdad de género y derechos humanos, salvaguardando los avances alcanzados y movilizando los máximos recursos disponibles.

5. b Estimar las necesidades presupuestarias de las diferentes dependencias del Estado vinculadas con el cumplimiento de la Agenda Regional de Género y los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando ejercicios de estimación de gastos con perspectiva de género, e identificar las fuentes de financiamiento público disponibles y potenciales que respondan a las necesidades económicas y sociales de cada país.

5.c Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles y que cubra todos los niveles y ámbitos de política pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres.

5.d Asegurar que las medidas de ajuste fiscal o de recortes presupuestarios dirigidas a enfrentar las situaciones de desaceleración económica se adecuen a los principios de derechos humanos y de no discriminación, considerando que dichas medidas cubran excepcionalmente el periodo de crisis y sean de carácter temporal, y evitando especialmente la profundización de los niveles de pobreza de las mujeres, la sobrecarga de trabajo no remunerado y de cuidados que enfrentan las mujeres y la reducción del financiamiento y los presupuestos para las políticas de igualdad y los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

5.e Dar seguimiento a la evolución del monto, nivel, composición y desembolso de las asignaciones presupuestarias para las políticas orientadas a reducir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres, y difundir información sobre dichas asignaciones.

En el Plan Nacional 2013-2018 el Ejecutivo Federal establece como un enfoque transversal la perspectiva de género y como una línea de acción general incorporar la perspectiva de igualdad

de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal. Es importante reconocer el enfoque transversal que ahora tiene el plan, ya que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley de planeación.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, cuyo propósito es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

En materia del marco jurídico estatal, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, promueve que se deben de tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y de trato, sin discriminación de cualquier tipo. De igual forma la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia establece el compromiso para el ejecutivo estatal y a los gobiernos municipales de asignar partidas presupuestales para las políticas de combate a la violencia de género dentro de sus respectivos presupuestos.

Es por ello, la presente iniciativa retoma las ideas de los marcos jurídicos internacionales y los diversos compromisos asumidos por el Estado mexicano y sus normas nacionales y estatales, con la finalidad de promover una acción afirmativa que pueda incorporarse en esta legislación que tenga por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante un instrumento normativo como la ley de ingresos del Estado de Durango, para que se puedan generar mejores condiciones para las mujeres.

La situación de las mujeres en Durango representa avances considerables, pero siguen persistiendo las brechas de desigualdad de género, las que a continuación se enuncian algunas de ellas y que afectan a las mujeres de manera económica.

De acuerdo a la encuesta intercensal 2015 el INEGI, en el Estado de Durango existen 455,989 hogares con una población de 1,754,754 personas que viven en dichos hogares (promedio de 4.0 personas por hogar). De la totalidad de los hogares el 28.7 % se encuentra jefaturado por una mujer, es decir, aproximadamente 131 mil hogares en la Entidad tienen como jefa de familia a una mujer, con un promedio de 3.5 personas por hogar, lo que coloca a Durango como el lugar número 15 a nivel nacional en cuanto a número de hogares dirigidos por mujeres.

A lo anterior se debe sumar la brecha de desigualdad existente en el tema de participación económica, pues mientras que, en Durango, la población de hombres de 15 años o más, el 79.6% participa en la economía, para el rubro de las mujeres de 15 años o más, es únicamente el 42.8%, lo que implica que la brecha desfavorece a las mujeres.

De igual forma la población desocupada entre hombres y mujeres en Durango es en una proporción de 2 a 1, pues para las mujeres de 15 años o más en el año 2017 es de 7.4%, para los hombres de ese mismo segmento de esas es tan solo del 3.9%.

De acuerdo a la encuesta nacional de ingresos y gastos en los hogares según el INEGI, Durango se encuentra por debajo de la media nacional en lo que se refiere al ingreso promedio por trimestre. Según la encuesta, a nivel nacional los hogares ingresan alrededor de 28 mil 143 pesos trimestrales, mientras que en Durango el ingreso promedio de los hogares es de solo 26 mil 656 pesos, lo que coloca a la Entidad en el lugar 17 de las 32 entidades federativas.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social ejerce el Programa de Auto empleo para Jefas de Familia, cuyo objetivo general es mejorar los ingresos de los hogares de jefatura femenina con dependientes menores de edad, o que se encuentran cursando algún grado de escolaridad, en condiciones de vulnerabilidad de ingresos menosparentales, que habiten cualquiera de los 39 municipios de Durango.

De acuerdo al último padrón de beneficiarias, este programa favorece alrededor de poco más de 400 mujeres jefas de familia. A pesar de estos esfuerzos como se observa en las cifras presentadas aun es persistente la brecha por lo que a través de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado se busca beneficiar a este sector de la población con el objeto de incrementar sus ingresos reales.

En este contexto y bajo estas estadísticas dentro de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado existe una acción que busca favorecer a personas que se encuentran en condiciones económicas de vulnerabilidad como lo son los jubilados o pensionados, las personas discapacitadas y las personas adultas mayores, quienes tienden a tener menores ingresos respecto a una persona en su etapa productiva o que no presenta alguna discapacidad.

Esta acción se encuentra ubicada en el subsidio otorgado por derechos vehiculares, sin embargo, se considera viable que las mujeres jefas de familia se puedan integrar a dicho beneficio fiscal, toda vez que su condición y posición dentro de la estructura social no les permite contar con ingresos suficientes para las necesidades e intereses del hogar que jefaturan.



Otorgar este subsidio a las mujeres jefas de familia que cuentan con un vehículo les permite aumentar sus ingresos reales y poder desarrollarse en la cuestión de empoderamiento económico.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el numeral 3 y se adiciona un inciso d) a la fracción II del apartado B del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 7.-

A.....

I.

B.....

I.....:

a).....

b).....

c).....

II.....:

a).....

b).....

c)

d) Mujeres jefas de familia.

.....:

1.

2.

3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b), **c) y d)** de la presente fracción.

.....

III.....

.....

C.

D.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Las Secretarías de Finanzas y de Administración Pública, de Desarrollo Social y el Instituto Estatal de las Mujeres establecerán los criterios en coordinación para la conformación del padrón de personas beneficiarias que corresponde el inciso d) fracción II, Apartado B del artículo 7 de la presente ley.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de mayo de 2018

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR

DIP. LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ES UN PROCESO DINÁMICO QUE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS TRATADOS, CONVENCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE. EN ESTE SENTIDO, LA NORMATIVA EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS NO DEBE SER AJENA A LA INCORPORACIÓN DE ESTA AGENDA EN MATERIA DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADELANTO EN ESTE TEMA PARA LAS MUJERES. POR ELLOS UNA DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS ES LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS, QUE PERMITE DETECTAR DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GASTO PÚBLICO ESTAS NECESIDADES BÁSICAS E INTERESES ESTRATÉGICOS EN UN DETERMINADO RUBRO. LA PRESENTE INICIATIVA SE JUSTIFICA COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS MUJERES QUE SON JEFAS DE HOGAR EN EL ESTADO DE DURANGO CON EL OBJETIVO DE OTORGAR SUBSIDIOS EN EL COBRO DE DERECHOS DE LA LEY DE INGRESOS.

PARA JUSTIFICAR LO ANTERIOR, SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL SIGUIENTE MARCO LEGAL Y DE COMPROMISOS DEL ESTADO MEXICANO, DEL CUAL FORMA PARTE EL ESTADO DE DURANGO. EN EL AÑO DE 1995, EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, CUYO RESOLUTIVO PRINCIPAL FUE LA DECLARATORIA Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING EN LA CUAL LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES DECIDIERON PROMOVER LOS OBJETIVOS DE IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ PARA TODAS LAS MUJERES DEL MUNDO. EN EL PLAN NACIONAL 2013-2018 EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECE COMO UN ENFOQUE TRANSVERSAL LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN GENERAL INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS E INSTRUMENTOS COMPENSATORIOS COMO ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EN MATERIA DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, PROMUEVE QUE SE DEBEN DE TOMAR LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE TRATO, SIN DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO. DE IGUAL FORMA LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA ESTABLECE EL COMPROMISO PARA EL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE ASIGNAR PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA LAS POLÍTICAS DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GENERO DENTRO DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. ES POR ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA RETOMA LAS IDEAS DE LOS MARCOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y LOS DIVERSOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO MEXICANO Y

SUS NORMAS NACIONALES Y ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER UNA ACCIÓN AFIRMATIVA QUE PUEDA INCORPORARSE EN ESTA LEGISLACIÓN QUE TENGA POR OBJETO REGULAR Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES MEDIANTE UN INSTRUMENTO NORMATIVO COMO LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE SE PUEDAN GENERAR MEJORES CONDICIONES PARA LAS MUJERES. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN DURANGO REPRESENTA AVANCES CONSIDERABLES, PERO SIGUEN PERSISTIENDO LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD DE GÉNERO, POR ELLO ENUNCIO ALGUNAS DE ELLAS Y QUE AFECTAN A LAS MUJERES DE MANERA ECONÓMICA. DE ACUERDO A LA ENCUESTA 2015 EL INEGI, EN EL ESTADO DE DURANGO EXISTEN 455,989 HOGARES CON UNA POBLACIÓN DE 1,754,754 PERSONAS QUE VIVEN EN DICHS HOGARES (PROMEDIO DE 4.0 PERSONAS POR HOGAR). DE LA TOTALIDAD DE LOS HOGARES EL 28.7 % SE ENCUENTRA JEFATURADO POR UNA MUJER, ES DECIR, APROXIMADAMENTE 131 MIL HOGARES EN LA ENTIDAD TIENEN COMO JEFA DE FAMILIA A UNA MUJER, CON UN PROMEDIO DE 3.5 PERSONAS POR HOGAR, LO QUE COLOCA A DURANGO COMO EL LUGAR NÚMERO 15 A NIVEL NACIONAL EN CUANTO A NÚMERO DE HOGARES DIRIGIDOS POR MUJERES. A LO ANTERIOR SE DEBE SUMAR LA BRECHA DE DESIGUALDAD EXISTENTE EN EL TEMA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA, PUES MIENTRAS QUE, EN DURANGO, LA POBLACIÓN DE HOMBRES DE 15 AÑOS O MÁS, EL 79.6% PARTICIPA EN LA ECONOMÍA, PARA EL RUBRO DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS, ES ÚNICAMENTE EL 42.8%, LO QUE IMPLICA QUE LA BRECHA DESFAVORECE A LAS MUJERES. DE IGUAL FORMA LA POBLACIÓN DESOCUPADA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN DURANGO ES EN UNA

PROPORCIÓN DE 2 A 1, PUES PARA LAS MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS EN EL AÑO 2017 ES DE 7.4%, MIENTRAS QUE PARA LOS HOMBRES DE ESE MISMO SEGMENTO DE ESAS ES TAN SOLO DEL 3.9%. DE ACUERDO A LA ENCUESTA NACIONAL DE INGRESOS Y GASTOS EN LOS HOGARES SEGÚN EL INEGI, DURANGO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA MEDIA NACIONAL EN LO QUE SE REFIERE AL INGRESO PROMEDIO POR TRIMESTRE. SEGÚN LA ENCUESTA, A NIVEL NACIONAL LOS HOGARES INGRESAN ALREDEDOR DE 28 MIL 143 PESOS TRIMESTRALES, MIENTRAS QUE EN DURANGO EL INGRESO PROMEDIO DE LOS HOGARES ES DE SOLO 26 MIL 656 PESOS, LO QUE COLOCA A LA ENTIDAD EN EL LUGAR 17 DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS. IMPORTANTE DESTACAR QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EJERCE EL PROGRAMA DE AUTO EMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA, CUYO OBJETIVO GENERAL ES MEJORAR LOS INGRESOS DE LOS HOGARES DE JEFATURA FEMENINA CON DEPENDIENTES MENORES DE EDAD, O QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO ALGÚN GRADO DE ESCOLARIDAD, EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE INGRESOS MENOSPARENTALES, QUE HABITEN CUALQUIERA DE LOS 39 MUNICIPIOS DE DURANGO. DE ACUERDO AL ÚLTIMO PADRÓN DE BENEFICIARIAS, ESTE PROGRAMA FAVORECE ALREDEDOR DE POCO MÁS DE 400 MUJERES JEFAS DE FAMILIA. A PESAR DE ESTOS ESFUERZOS COMO SE OBSERVA EN LAS CIFRAS PRESENTADAS, AUN ES PERSISTENTE LA BRECHA POR LO QUE ATREVES DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE BUSCA BENEFICIAR A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN CON EL OBJETO DE INCREMENTAR SUS INGRESOS REALES. EN ESTE CONTEXTO Y BAJO ESTAS ESTADÍSTICAS DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO EXISTE UNA ACCIÓN QUE BUSCA FAVORECER A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES ECONÓMICAS DE VULNERABILIDAD COMO LO SON LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUIENES TIENDEN A TENER MENORES INGRESOS RESPECTO A UNA PERSONA EN SU ETAPA PRODUCTIVA O QUE NO PRESENTA ALGUNA DISCAPACIDAD. ESTA ACCIÓN SE ENCUENTRA UBICADA EN EL SUBSIDIO OTORGADO POR DERECHOS VEHICULARES, SIN EMBARGO, SE CONSIDERA VIABLE QUE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA SE PUEDAN INTEGRAR A DICHO BENEFICIO FISCAL, TODA VEZ QUE SU CONDICIÓN Y POSICIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL NO LES PERMITE CONTAR CON INGRESOS SUFICIENTES PARA LAS NECESIDADES E INTERESES DEL HOGAR DEL CUAL SON JEFAS DE FAMILIA. OTORGAR ESTE SUBSIDIO A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA QUE CUENTAN CON UN VEHÍCULO LES PERMITE AUMENTAR SUS INGRESOS REALES Y PODER DESARROLLARSE EN LA CUESTIÓN DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO. ANTE LO ANTES EXPUESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO INICIATIVA DE DECRETO CON LA FINALIDAD DE AYUDAR A TODAS ESAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y SI MI PRESIDENTE ME LO PERMITE, NADA MAS EL DÍA DE HOY AL IGUAL QUE EL QUIERO FELICITAR A TODOS LOS MAESTROS Y MAESTRAS DEL ESTADO DE DURANGO EN SU DÍA GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Las suscritas, Diputadas **Rosa María Triana Martínez y Laura Asucena Rodríguez Casillas**, integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los médicos y los especialistas de la salud ejercen una profesión que intenta mantener y recuperar la salud humana mediante el estudio, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente.

El médico es un profesional altamente cualificado en materia sanitaria, que es capaz de dar respuestas generalmente aceptadas y rápidas a problemas de salud, mediante decisiones tomadas habitualmente en condiciones de gran incertidumbre, y que precisa de formación continuada a lo largo de toda su vida laboral.

El acto médico es un conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, los cuales tiene como objeto la recuperación del paciente y son realizados por un profesional certificado de salud.

Si bien típicamente lo realiza un médico, también puede ser realizado por otro tipo de profesional de salud, llámese odontólogo, obstetra, enfermera, técnico etc.

En el derecho mexicano, la referencia normativa por antonomasia la encontramos en el numeral 32 de la Ley General de Salud.

Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar tu salud.

Siguiendo el criterio anterior, la legislación mexicana es la que por primera vez en el ámbito de la legislación comparada a definido que ha de entenderse por acto médico, pues se trata de un acto sui generis, así el ante proyecto de reglamento general de atención médica de los Estados Unidos Mexicanos lo define de la siguiente manera:

“Toda clase de examen, intervención, tratamiento e investigación de un paciente o razonamiento clínico, con fines de protección a la salud e incluye actos de prevención, diagnóstico, prescripción, recomendación terapéutica y rehabilitación, llevados a cabo por personal de salud o bajo su responsabilidad”.

El acto médico ha de entenderse bajo un régimen de libertad prescriptiva en favor del personal médico según se ha reiterado en las diversas normas oficiales mexicanas rectoras de la atención médica: los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, habrán de prestar sus servicios a su leal saber y entender, en beneficio del usuario, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presten sus servicios. Lo anterior significa que el personal de salud, puede optar de entre las distintas alternativas aceptadas por la Lex Artis Ad Hoc.

Por regla general, la obligación del profesional de la medicina es de medios, y no de resultados. La primera clase de obligaciones supone que el profesionista no se obliga al logro de un concreto resultado, sino al despliegue de una conducta diligente, cuya apreciación está en función de la denominada Lex Artis Ad Hoc.

Se advierte que la Lex Artis Medica o “estado del arte médico”, es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptadas por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud ha sido encomendada, comprometiéndose únicamente a emplear todos los recursos que tengan a su disposición, sin garantizar un resultado final curativo.

Lo contrario supondría que cualquier persona, por simple hecho de someterse a un tratamiento, cualquiera que este sea, tendría asegurado, por lo menos, una indemnización por responsabilidad profesional en el supuesto de que el resultado pretendido, es decir, el restablecimiento de la salud del paciente y la actuación negligente o irresponsable del médico, puesto que, además, no son pocos los casos en que las consecuencias dañosas producidas tienen su origen, no en la asistencia prestada por este, contraria a la Lex Artis Ad Hoc, sino en las patologías previas y a menudo gravísimas que presten los pacientes.

La medicina no es una ciencia exacta, por lo que no puede pronosticar ni asegurar resultados favorables en todos los casos, dado que hay limitaciones propias del profesional en la interpretación de los hechos, como cuando el cuadro clínico no se manifiesta completamente, el paciente no comprende los riesgos y beneficios de un procedimiento diagnóstico o terapéutico, o entrega información incompleta de sus síntomas; además, las circunstancias en que se da una relación clínica puede limitar la certeza del diagnóstico y la eficacia de medidas terapéuticas.

En estas condiciones dadas la gran variabilidad y complejidad que rodean a una condición clínica concreta, algunas dependientes del profesional, otras de las condiciones particulares del paciente, de los recursos o infraestructura que se disponga y, finalmente, por las circunstancias que la rodean, es imposible aplicar la misma normativa en todos los casos, sino que estas deben adecuarse al caso concreto.

No obstante, lo ya señalado los médicos y los profesionales de la salud no están exentos de incurrir en actos u omisiones, que puedan derivar en menoscabo de la salud de los pacientes, sin embargo, no se debe soslayar el hecho de que no siempre los médicos obran en perjuicio de la salud del paciente ya que, como se dejó en claro anteriormente existen un sinnúmero de asitas que hagan que el resultado sea no favorable, lo que puede ocasionar que se busque penalizar el acto médico, sin embargo se debe tomar en cuenta todo lo vertido ya con anterioridad respecto que el profesional de la salud no actuara nunca con dolo sino que siempre lo hará en la búsqueda de restaurar la salud del paciente.

En este contexto, se hace de manifiesto que con la presente iniciativa no se pretende deslindar de su responsabilidad a los profesionales de la salud de reparar o satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión, por no apegarse a los protocolos, ya que no se pretende desaparecer de la ley penal los delitos que pudieran hacerse manifiestos por conductas realizadas por los profesionales de la salud, sino que ante todo se respeta el principio de presunción de inocencia y el debido proceso investigándose los actos realizados bajo una perspectiva de culpa y no como actos realizados con dolo o con intención directa a causar un daño.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO

82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 302 Bis de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 302 BIS.- Siempre que en la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Durango, participen profesionales, técnicos, auxiliares o personas relacionadas con la disciplina de la salud en cualesquiera de sus ramas, con motivo del ejercicio de su profesión y con forme a la Lex Artis Ad Hoc y disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos médicos, y se tenga como resultado alguna lesión o pérdida de la vida del paciente, se estará a lo dispuesto por el Código Penal del Estado en cuanto a las sanciones, y por lo que respecta a la probable responsabilidad se deberá observar lo establecido por los artículos 18 párrafo segundo, 79, 79 Bis, 80, 81 y 82 del citado ordenamiento penal.

Para la procedencia de estos delitos, el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la carpeta de investigación o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico rendido en términos de la ley, con profesionistas peritos expertos en los Colegios de Profesionistas de la especialidad médica de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de mayo de 2018

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DERECHO A LA SALUD SE REFIERE A QUE TODA PERSONA TIENE COMO CONDICIÓN INNATA A UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y A UN TRATO DIGNO. ESTE DERECHO ES INALIENABLE Y APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL O RACIAL Y PARA QUE PUEDAN EJERCERLO SE DEBE CONSIDERAR LOS

PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y EQUIDAD. EL DERECHO A LA SALUD SIGNIFICA QUE LOS GOBIERNOS DEBEN IMPLEMENTAR LOS MEDIOS QUE PERMITAN A TODAS LAS PERSONAS VIVIR LO MÁS SALUDABLE POSIBLE INCLUYENDO LA DISPONIBILIDAD GARANTIZADA DE SERVICIOS DE SALUD Y CON GENTE PROFESIONAL Y CAPACITADA EN EL ÁMBITO. ESTE DERECHO ESTÁ CONSAGRADO EN TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EN LAS CONSTITUCIONES DE PAÍSES DE TODO EL MUNDO, EN MÉXICO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. EN ESTE CONTEXTO, LOS MÉDICOS Y LOS ESPECIALISTAS DE LA SALUD EJERCEN UNA PROFESIÓN QUE INTENTA MANTENER Y RECUPERAR LA SALUD HUMANA MEDIANTE EL ESTUDIO, EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD O LESIÓN DEL PACIENTE. EL MEDICO ES UN PROFESIONAL ALTAMENTE CUALIFICADO EN MATERIA SANITARIA, QUE ES CAPAZ DE DAR RESPUESTAS GENERALMENTE ACEPTADAS Y RÁPIDAS A PROBLEMAS DE SALUD, MEDIANTE DECISIONES TOMADAS HABITUALMENTE EN CONDICIONES DE GRAN INCERTIDUMBRE, Y QUE PRECISA DE FORMACIÓN CONTINUADA A LO LARGO DE TODA SU VIDA LABORAL. EL ACTO MÉDICO ES UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE RECIBE EL USUARIO O PACIENTE EN LOS SERVICIOS DE SALUD, LOS CUALES TIENE COMO OBJETO LA RECUPERACIÓN DEL PACIENTE Y SON REALIZADOS POR UN PROFESIONAL CERTIFICADO DE SALUD. SI BIEN TÍPICAMENTE LO REALIZA UN MÉDICO, TAMBIÉN PUEDE SER REALIZADO POR OTRO TIPO DE PROFESIONAL DE SALUD, LLÁMESE ODONTÓLOGO, OBSTETRA, ENFERMERA, TÉCNICO ETC. EN EL DERECHO MEXICANO, LA

REFERENCIA NORMATIVA POR ANTONOMASIA LA ENCONTRAMOS EN EL NUMERAL 32 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. SIGUIENDO EL CRITERIO ANTERIOR, LA LEGISLACIÓN MEXICANA ES LA QUE POR PRIMERA VEZ EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA A DEFINIDO QUE HA DE ENTENDERSE POR ACTO MÉDICO, PUES SE TRATA DE UN ACTO SUI GENERIS, ASÍ EL ANTE PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LO DEFINE COMO: *“TODA CLASE DE EXAMEN, INTERVENCIÓN, TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE UN PACIENTE O RAZONAMIENTO CLÍNICO, CON FINES DE PROTECCIÓN A LA SALUD E INCLUYE ACTOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, PRESCRIPCIÓN, RECOMENDACIÓN TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN, LLEVADOS A CABO POR PERSONAL DE SALUD O BAJO SU RESPONSABILIDAD”*. EL ACTO MÉDICO HA DE ENTENDERSE BAJO UN RÉGIMEN DE LIBERTAD PRESCRIPTIVA EN FAVOR DEL PERSONAL MÉDICO SEGÚN SE HA REITERADO EN LAS DIVERSAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RECTORAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA. POR REGLA GENERAL, LA OBLIGACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA MEDICINA ES DE MEDIOS, Y NO DE RESULTADOS. LA PRIMERA CLASE DE OBLIGACIONES SUPONE QUE EL PROFESIONISTA NO SE OBLIGA AL LOGRO DE UN CONCRETO RESULTADO, SINO AL DESPLIEGUE DE UNA CONDUCTA DILIGENTE. SE ADVIERTE QUE LA LEX ARTIS MEDICA O “ESTADO DEL ARTE MÉDICO”, ES EL CONJUNTO DE NORMAS O CRITERIOS VALORATIVOS QUE EL MÉDICO, EN POSESIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS, DEBE APLICAR DILIGENTEMENTE EN LA SITUACIÓN CONCRETA DE UN ENFERMO Y QUE HAN SIDO UNIVERSALMENTE ACEPTADAS POR SUS PARES. ESTO ES, LOS PROFESIONALES DE LA

SALUD HAN DE DECIDIR CUÁLES DE ESAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDITOS EN EL ESTUDIO Y LA PRÁCTICA, SON APLICABLES AL PACIENTE CUYA SALUD HA SIDO ENCOMENDADA, COMPROMETIÉNDOSE ÚNICAMENTE A EMPLEAR TODOS LOS RECURSOS QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN, SIN GARANTIZAR UN RESULTADO FINAL CURATIVO. LA MEDICINA NO ES UNA CIENCIA EXACTA, POR LO QUE NO PUEDE PRONOSTICAR NI ASEGURAR RESULTADOS FAVORABLES EN TODOS LOS CASOS, DADO QUE HAY LIMITACIONES PROPIAS DEL PROFESIONAL EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS, COMO CUANDO EL CUADRO CLÍNICO NO SE MANIFIESTA COMPLETAMENTE, EL PACIENTE NO COMPRENDE LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DE UN PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO O TERAPÉUTICO, O ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA DE SUS SÍNTOMAS. EN ESTAS CONDICIONES DADAS LA GRAN VARIABILIDAD Y COMPLEJIDAD QUE RODEAN A UNA CONDICIÓN CLÍNICA CONCRETA, ALGUNAS DEPENDIENTES DEL PROFESIONAL, OTRAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PACIENTE, DE LOS RECURSOS O INFRAESTRUCTURA QUE SE DISPONGA Y, FINALMENTE, POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA RODEAN, ES IMPOSIBLE APLICAR LA MISMA NORMATIVA EN TODOS LOS CASOS, SINO QUE ESTAS DEBEN ADECUARSE AL CASO CONCRETO. NO OBSTANTE, LO YA SEÑALADO LOS MÉDICOS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NO ESTÁN EXENTOS DE INCURRIR EN ACTOS U OMISIONES, QUE PUEDAN DERIVAR EN MENOSCABO DE LA SALUD DE LOS PACIENTES, SIN EMBARGO, NO SE DEBE SOSLAYAR EL HECHO DE QUE NO SIEMPRE LOS MÉDICOS OBRAN EN PERJUICIO DE LA SALUD DEL PACIENTE YA QUE, COMO SE DEJÓ EN CLARO ANTERIORMENTE EXISTEN UN SINFÍN

DE ASITAS QUE HAGAN QUE EL RESULTADO SEA NO FAVORABLE. LO QUE PUEDE OCASIONAR QUE SE BUSQUE PENALIZAR EL ACTO MÉDICO, SIN EMBARGO, SE DEBE TOMAR EN CUENTA TODO LO VERTIDO YA CON ANTERIORIDAD RESPECTO QUE EL PROFESIONAL DE LA SALUD NO ACTUARÁ NUNCA CON DOLO SINO QUE SIEMPRE LO HARÁ EN LA BÚSQUEDA DE RESTAURAR LA SALUD DEL PACIENTE. EN ESTE CONTEXTO, SE HACE DE MANIFIESTO QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA NO SE PRETENDE DESLINDAR DE SU RESPONSABILIDAD A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE REPARAR O SATISFACER LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, OMISIONES Y ERRORES DENTRO DE CIERTOS LÍMITES, COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, POR NO APEGARSE A LOS PROTOCOLOS, YA QUE NO SE PRETENDE DESAPARECER DE LA LEY PENAL LOS DELITOS QUE PUDIERAN HACERSE MANIFIESTOS POR CONDUCTAS REALIZADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, SINO QUE ANTE TODO SE RESPETE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCESO INVESTIGÁNDOSE LOS ACTOS REALIZADOS BAJO UNA PERSPECTIVA DE CULPA Y NO COMO ACTOS REALIZADOS CON DOLO O CON INTENCIÓN DIRECTA A CAUSAR UN DAÑO. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,



SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de *Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Durango*, suscrita por la Diputada Marisol Peña Rodríguez; en tal virtud y con las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 93 fracción I, 141, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a consideración del Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos que valoran la procedencia de la iniciativa en análisis:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de mayo de 2017, la Diputada Marisol Peña Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó iniciativa que crea la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, cuyos contenidos se resumen de la siguiente manera:

1. Señala que el Congreso del Estado de Durango por conducto de su Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, realizó foros de consulta para que las personas con discapacidad, las asociaciones dedicadas a protegerlas y el público en general, tuvieran la oportunidad de presentar sus propuestas para la conformación de la propuesta de ley. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e), del preámbulo del tratado internacional denominado "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

Los foros mencionados se efectuaron de octubre de 2016 a abril de 2017, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiaro, que según las cifras del INEGI, son los que tienen mayor número de población con discapacidad en nuestra entidad. También hubo consulta en los municipios de Vicente Guerrero y Cuencamé.

2. Los principales propósitos de la iniciativa son los siguientes:
 - **Actualizar la denominación de la ley estatal en materia de discapacidad.** En esta materia los conceptos evolucionan constantemente, por ello la propuesta legislativa se ajusta a las nociones modernas.
 - **Cumplimiento a las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En octubre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dependiente de la ONU, expidió un informe donde emite varias recomendaciones al Estado Mexicano, para armonizar la legislación estatal con los preceptos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El contenido de la iniciativa pretende dar cumplimiento a dichas exhortaciones.
 - **Organización de los preceptos de la ley estatal en materia de discapacidad.** En la norma vigente no hay unidad en sus contenidos, pues los temas están dispersos a lo largo de su texto y en ocasiones les falta cohesión; además hay temas repetidos o duplicidad de funciones.

SEGUNDO.- Con el propósito de estar en mejor aptitud para desahogar el asunto, esta Comisión dictaminadora celebró dos sesiones con servidores públicos estatales y organizaciones de la sociedad civil, relacionados con el ámbito de la discapacidad, quienes proporcionaron información valiosa y expresaron sus puntos de vista, para mejorar los contenidos que contiene el presente dictamen.

La primera sesión tuvo lugar el 14 de noviembre de 2017, y se contó con la participación de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

La segunda sesión se efectuó el 21 de noviembre de 2017 y acudieron funcionarios del DIF Estatal Durango, Dirección de Transportes del Estado, Dirección Municipal de Seguridad Pública, Instituto Estatal del Deporte, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión dictaminadora coincide con los planteamientos de la proponente, en lo siguiente:

1.- Actualizar el nombre de la ley en la materia, porque nuestro Estado no puede ser ajeno a la evolución que existe a nivel mundial y nacional sobre la discapacidad. Además, la nueva denominación de la ley no se limita a un cambio de nombre, sino que el cuerpo de la iniciativa regula el tema de la discapacidad con sentido de inclusión, es decir, que en lugar de dar asistencia a ese segmento de la población para que se adapten al molde social establecido, ahora la sociedad es quien debe generar las condiciones necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de esas personas. Por otro lado, con la nueva denominación también se atiende la sugerencia hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en los foros de consulta anteriormente mencionados.

2.- Reorganizar los contenidos de la ley local en materia de discapacidad, para armonizarlos con los preceptos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Tal como lo expone la iniciadora, en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad vigente, hay algunos temas que están dispersos a lo largo del cuerpo de la norma; por ejemplo, en lo relativo a la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad, el capítulo II establece su organización y funcionamiento, pero se salta hasta los capítulos XIV y XV para definir sus prevenciones generales y establecer un Consejo Consultivo.

Asimismo, los artículos 8 y 13 de la referida Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, tienen disposiciones repetitivas o contradictorias en cuanto a los integrantes de la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad, que actualmente está conformada por una cantidad enorme de instituciones (más de 60), convirtiéndola en una entidad obesa con facultades concurrentes que en la práctica resulta ineficaz, pues “el problema es que cuando todos tienen que hacer todo, nadie termina haciéndose responsable de nada. [...] Y eso significa que tenemos una prestación de servicios públicos muy deficiente y muy dispar”. Por ello, en el presente dictamen se reduce el número de integrantes de la Comisión referida a doce, además de precisar sus funciones.

Por otro lado, hay duplicidades de funciones en algunas Secretarías. Por ejemplo, la creación de un banco de prótesis, órtesis y ayudas técnicas se confiere simultáneamente a la Secretaría de Salud y al DIF Estatal; además, la Secretaría de Finanzas también tiene facultades para producir o adquirir dichos bienes. La formulación y establecimiento de programas de detección y atención de la discapacidad, son competencia tanto de la Secretaría de Salud como del DIF Estatal. El otorgamiento de equipos de cómputo corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Educación. Para el otorgamiento de materiales deportivos son competentes al mismo tiempo la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal del Deporte.

Los detalles mencionados fueron corregidos en el presente proyecto, aunque es importante destacar que se han preservado disposiciones y figuras del texto legal vigente, que son valiosas.

Por último es importante mencionar que en el capítulo de sanciones, desaparecen las disposiciones relacionadas con las multas derivadas de infracciones de vialidad en materia de discapacidad. Lo anterior debido a que cada municipio debe establecer anualmente en su ley de ingresos, las multas que en este sentido deben aplicarse. Así lo ha aprobado con anterioridad ésta Comisión, al desechar una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Integración Social de las Personas con Discapacidad, que tenía por objeto incrementar el monto de las referidas sanciones; el dictamen que contiene la resolución citada es de fecha 24 de abril de 2018, y establece textualmente en su considerando segundo:

SEGUNDO.- [...] consideramos que no resulta viable limitar la posibilidad de que cada municipio adecue a su realidad las multas que pueden aplicar por las hipótesis descritas anteriormente, consideramos que debemos permitir que cada municipio señale en su Ley de Ingresos Anual que multas pueden aplicarse, sin ejercer restricción que pueda interpretarse como una invasión a la autonomía financiera de los municipios.

El dictamen mencionado contó con el aval de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, pues fue aprobado por el Pleno en su sesión de fecha 30 de abril de 2018.

3. Cumplimiento de preceptos internacionales

Debido a que México es uno de los Estados Parte que firmaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en tal virtud nuestro país aceptó dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho tratado internacional. Por lo tanto, el estado de Durango como parte integrante de la república mexicana, debe armonizar los contenidos de su legislación local, con los preceptos establecidos en la Convención mencionada.

Analizando la ley vigente en materia de discapacidad de nuestra entidad, se detectó que efectivamente varios derechos contenidos en el tratado internacional no están reflejados en la norma local, por ello la presente propuesta incluye los siguientes temas: derecho a la vida, toma de conciencia, habilitación y rehabilitación, desplazamiento y nacionalidad, situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, respeto de la privacidad, participación en la vida política, mujeres con discapacidad, protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, protección de la integridad de la personal, y respeto del hogar y de la familia.

Asimismo, había algunos derechos que ya figuraban en la ley estatal, pero fueron modificados o ampliados para conciliarlos con el contenido del instrumento jurídico internacional, siendo éstos libertad y seguridad; salud; desarrollo social y humano; cultura, turismo, recreación y deporte; movilidad personal y transporte; y libertad de expresión, de opinión y acceso a la información.

SEGUNDO.- Sirve de fundamento legal para el presente dictamen, las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con los ajustes descritos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO.- Se expide la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO I **Disposiciones Generales**

Capítulo I **Preceptos Preliminares**

Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que les permitan un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Ajustes razonables. Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.- Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV.- Ayudas técnicas. Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad, apoyando su autonomía e integración;

V.- Actividades de la vida diaria. Al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;

VI.- Barreras físicas. Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad;

VII.- Comisión Estatal Coordinadora. A la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es el órgano articulador y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminados a lograr el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad, así como la vigilancia en el cumplimiento de la presente ley;

VIII.- Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

IX.- Comunidad de sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

X.- Debilidad visual. A la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas;

XI.- DIF Estatal.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XII.- Discapacidad. Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;

XIII.- Discapacidad auditiva. A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno, o bien, a la patología retrococlear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible;

XIV.- Discapacidad intelectual. Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;

XV.- Discapacidad neuromotora. A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema musculoesquelético;

XVI.- Discapacidad visual. A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200, o cuyo campo visual es menor de 20°;

XVII.- Discriminación contra las personas con discapacidad. Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

XVIII.- Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las Ayudas Técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XIX.- Educación inclusiva y especial. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados que deberán incluirse en el Sistema Educativo Estatal, para asegurar la atención de las distintas discapacidades, que favorezcan el desarrollo, la inclusión, la adquisición de habilidades y el fortalecimiento de destrezas o capacidades de la infancia y personas con discapacidad, incluidas las comunidades indígenas y rurales;

XX.- Equiparación de oportunidades. Proceso mediante el cual, el medio físico, la información, la documentación, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;

XXI.- Estimulación temprana. Proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial aplicada en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;

XXII.- Igualdad de oportunidades. Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;

XXIII.- Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIV.- Lengua de señas mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario, como cualquier lengua oral;

XXV.- Ley. A la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango;

XXVI.- Necesidad educativa especial. Necesidad de una persona, derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje;

XXVII.- Norma Oficial. La Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad;

XXVIII.- Organización de y para personas con discapacidad. Figura asociativa constituida legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XXIX.- Persona con discapacidad. Ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;

XXX.- Política pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXI.- Prevención de discapacidad. La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar la aparición y estructuración de deficiencias físicas, mentales o sensoriales en el ser humano;

XXXII.- Rehabilitación. Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental

XXXIII.- Trabajo protegido. Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral, por lo que para su desempeño, requieren de la tutela de la familia, sector público y privado;

XXXIV.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXXV.- Vía pública. Lugar por donde se puede transitar.

Artículo 3.

Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II



Principios Rectores

Artículo 4

Cualquier política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán adecuarse a los siguientes principios rectores:

- I. Equidad;
- II. Justicia social;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. No discriminación;
- V. El interés superior de los menores de edad, particularmente la evolución de sus facultades y el derecho a preservar su identidad;
- VI. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- VII. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VIII. Respeto a las características propias de cada etnia;
- IX. Accesibilidad;
- X. Pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad;
- XI. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas;
- XII. Transversalidad; y
- XIII. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

TÍTULO II

Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo I

Previsiones Generales

Artículo 5

La presente Ley reconoce y protege los derechos contenidos en el presente título, que se establecen de manera enunciativa y no limitativa en favor de las personas con discapacidad.

Artículo 6

En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en la presente Ley.

Capítulo II

Derecho a la Vida

Artículo 7

El derecho a la vida de las personas con discapacidad está protegido desde el momento de la fecundación, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las autoridades estatales y municipales implementarán las medidas necesarias para preservarla.

Artículo 8

Cualquier persona o institución que tenga conocimiento de que una persona con discapacidad está en riesgo de perder la vida, avisará inmediatamente a las autoridades competentes.

Capítulo III

Igualdad y No Discriminación

Artículo 9

Las personas con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, jurídica o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, apariencia física, características genéticas, diversidad sexual, embarazo, identidad o filiación política, lengua, situación



migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana, o que atente contra su dignidad, derechos o libertades.

Capítulo IV **Libertad y Seguridad**

Artículo 10

La existencia de una discapacidad, por ningún motivo será justificante para privar a una persona de su libertad.

Artículo 11

Las autoridades estatales y municipales implementarán acciones para que las personas con discapacidad y sus familias estén plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual, y otras formas de maltrato.

Artículo 12

Es obligación de todo ciudadano denunciar ante el ministerio público la omisión de cuidado a menores de edad con discapacidad, por parte de quien ejerce la patria potestad o tutela, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Capítulo V **Protección contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes**

Artículo 13

Ninguna persona con discapacidad será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Estado adoptará las medidas pertinentes para evitar la realización de este tipo de actos, o en su caso, sancionarlos.

Capítulo VI **Protección Contra la Explotación, la Violencia y el Abuso**

Artículo 14

El Estado adoptará las medidas pertinentes para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. De igual forma, proporcionará servicios de protección para prevenir, detectar, investigar y juzgar este tipo de actos.

Capítulo VII **Protección de la Integridad Personal**

Artículo 15

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

Capítulo VIII **Salud**

Artículo 16

La población con discapacidad tendrá derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, habilitación y rehabilitación sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

Artículo 17

El especialista que valore el estado de la discapacidad de una persona, deberá informarle a ésta o a su familia dicha condición, para la toma de decisiones sobre la viabilidad y el tipo de tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias del caso en particular.

Artículo 18

Es obligación para quien ejerce la patria potestad o la tutela, que sus hijos o pupilos menores de edad con discapacidad, reciban la atención rehabilitadora en salud y educación necesaria, en los casos en que el diagnóstico médico, psicológico o educativo indique atención especializada.



Artículo 19

En los hospitales y clínicas de salud, ninguna persona con discapacidad será sometida a tratos abusivos, degradantes, ensayos médicos o científicos.

Artículo 20

Las personas con discapacidad tendrán el mismo acceso que los demás a los métodos de planificación familiar, así como a información accesible respecto al funcionamiento sexual de su cuerpo.

Capítulo IX
Habilitación y Rehabilitación

Artículo 21

Para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida, tendrán derecho a servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, particularmente en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales, de tal forma que:

- I. Comiencen en la etapa más temprana posible, y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona;
- II. Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, sobre todo en las zonas rurales; y
- III. Promuevan la disponibilidad, conocimiento y uso de Ayudas Técnicas destinadas a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 22

Los servicios de habilitación y rehabilitación tendrán como propósito la pronta recuperación de las funciones perdidas, favoreciendo la independencia de la persona.

Capítulo X
Desarrollo Social y Humano

Artículo 23

Las personas con discapacidad gozarán de un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido, vivienda adecuada, y la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 24

Para lograr un adecuado desarrollo de las personas con discapacidad e incrementar continuamente sus condiciones de vida, deberá asegurarse la igualdad y equiparación en las oportunidades en el uso de servicios públicos, garantizando que por lo menos cuenten con:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Ayudas Técnicas y asistencia a precios accesibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; y
- III. Programas de protección social y reducción de la pobreza, especialmente para menores de edad y adultos mayores.

Capítulo XI
Educación

Artículo 25

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación en todos sus niveles y en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación.

Artículo 26

El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

Artículo 27

Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana.

El sistema braille, los modos, medios y formatos de Comunicación que elijan las personas con discapacidad, serán reconocidos en sus relaciones oficiales.

Capítulo XII **Trabajo, Capacitación y Empleo**

Artículo 28

Las autoridades competentes formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación y readaptación laboral.

Artículo 29

Las políticas y programas de empleo deberán basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, considerando que la finalidad es la de permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo, en un entorno abierto, inclusivo y accesible.

Asimismo, deberán tener acceso a la habilitación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva.

Artículo 30

Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento respetar la igualdad de oportunidades y de trato, para trabajadoras y trabajadores con discapacidad. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 31

Las autoridades, organismos laborales, instituciones públicas y privadas de capacitación para el trabajo y patrones, deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación y empleo y otros afines, a fin de que las personas con discapacidad puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo.

Siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 32

Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual procurarán incorporar en su plantilla de trabajadores por lo menos un dos por ciento de trabajadores con discapacidad. Igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público.

Artículo 33

Las organizaciones de trabajadores y los patrones deben coadyuvar y cooperar para asegurar a las personas con discapacidad, condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, tasas de remuneración y condiciones de empleo.

Capítulo XIII **Cultura, Turismo, Recreación y Deporte**

Artículo 34

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en actividades de esparcimiento, cultura y deporte, en igualdad de condiciones con las demás, para lo cual se implementarán



mecanismos y políticas que contribuyan a que tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio desarrollo, sino también para enriquecer a la comunidad.

Artículo 35

Las organizaciones de y para personas con discapacidad, coadyuvarán en la implementación de programas que permitan fortalecer actividades culturales, deportivas y recreativas, que sean adecuadas para su desarrollo integral.

Artículo 36

En la organización de actividades culturales públicas o privadas, se fomentará y promoverá el acceso de las personas con discapacidad, a través de las siguientes acciones:

- I. Asegurar las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
- II. Garantizar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica;
- III. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; y
- IV. Elaborar materiales en formatos accesibles.

Artículo 37

Las autoridades estatales y municipales formularán y aplicarán programas tendientes al desarrollo cultural de menores de edad y adultos con discapacidad.

Artículo 38

La formulación y aplicación de programas turísticos, garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder y disfrutar de servicios inclusivos, recreativos, de esparcimiento, adaptación y accesibilidad. Además, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo del Estado de Durango.

Artículo 39

Con el propósito de que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en las actividades recreativas que señala el presente capítulo, se deberán adoptar medidas para:

- I. Alentar y promover la participación de las personas con discapacidad en la actividad deportiva de todos los niveles, para lo cual se les asignará instrucción, formación y recursos adecuados;
- II. Asegurar el acceso para personas con discapacidad en instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; y
- III. Asegurar que las niñas y niños con discapacidad tengan acceso a participar en igualdad de circunstancias, en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 40

Se deberán formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en todos sus niveles.

Artículo 41

En las actividades que realicen las asociaciones deportivas del estado, deberán fomentar oportunidades de participación de las personas con discapacidad.

Capítulo XIV **Accesibilidad al Medio Físico y Desarrollo Urbano**

Artículo 42

Para garantizar la accesibilidad, desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas, privadas, y de uso o servicio público, se cumplirá con los preceptos generales contemplados en la presente Ley, el diseño universal, y las disposiciones que de manera específica regule la Ley de Accesibilidad del Estado de Durango.

Artículo 43

Las construcciones o modificaciones públicas y privadas que se realicen, contarán con diseño universal, adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 44

Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano dictarán lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público a fin de facilitar el tránsito, libre acceso, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 45

En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan a favor de las personas con discapacidad, en la normatividad relacionada con accesibilidad, diseño universal y desarrollo urbano.

Capítulo XV
Vivienda

Artículo 46

Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda de los sectores público o privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las dependencias públicas de vivienda otorgarán obligatoriamente facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 47

Las autoridades competentes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad universal en la vivienda, por lo que deberán emitir, implementar y vigilar normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones o infraestructura públicas o privadas y la obtención de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones.

Capítulo XVI
Movilidad Personal y Transporte

Artículo 48

Las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad personal, con la mayor independencia posible, con seguridad en los espacios públicos y facilidades para el acceso y desplazamiento libres de obstáculos en la vía pública. Para lograr ese fin, las autoridades competentes deberán:

- I. Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana, animal, intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad;
- II. Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal;
- III. Promover el adiestramiento de personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con ellas, en habilidades relacionadas con la movilidad; y
- IV. Alentar a las instituciones públicas y privadas para que fabriquen ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo que tomen en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 49

La arquitectura con acceso público debe basarse en el diseño universal, para que las personas con discapacidad puedan desplazarse adecuadamente.

Las barreras arquitectónicas en la vía pública y en lugares con acceso al público, se deberán adecuar, modificar o eliminar, según corresponda, a efecto de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a todos los espacios públicos, servicios e instalaciones.

Artículo 50

El Estado y los municipios determinarán a través de las autoridades competentes, la adecuación de sus instalaciones para contar con facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 51

Las personas invidentes acompañadas de perros guías, tendrán libre acceso a todos los lugares públicos, servicios públicos, transportes y establecimientos comerciales.

Artículo 52

Las personas con discapacidad tienen derecho al transporte público, en igualdad de condiciones de los demás y sin discriminaciones de ningún tipo.

Artículo 53

El transporte público deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 54

Los concesionarios del servicio de taxis y camiones deberán prestar su servicio de manera eficiente, evitando poner en cualquier riesgo a las personas con discapacidad.

Artículo 55

A la persona que haga uso indebido o abuso de las placas de matriculación y/o de los permisos temporales de circulación para las personas con discapacidad, se le sancionará conforme a las disposiciones de la normatividad correspondiente.

Artículo 56

Los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad podrán ser utilizados por vehículos con placas de discapacidad y/o permiso temporal, siempre y cuando estos trasladen en ese momento a la persona con discapacidad, ya que es quien directamente debe recibir el beneficio. Así mismo estos cajones podrán ser usados por vehículos que no cuenten con la identificación antes citada, exclusivamente para ascenso y descenso de personas con discapacidad. En el caso de que se compruebe fehacientemente el uso indebido, se impondrá la sanción correspondiente. Los citados cajones no tendrán carácter de exclusividad para determinada persona con discapacidad, y podrán ser usados por cualquier vehículo que porte la placa respectiva.

Artículo 57

Los vehículos que usen los cajones u obstruyan rampas, serán retirados por la autoridad correspondiente, con el fin de salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a usar esos espacios.

Capítulo XVII
Derecho a Vivir de Forma Independiente

Artículo 58

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir y participar en su comunidad, y no serán aislados o separados de ésta. El Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar y garantizar el pleno goce de este derecho.

Capítulo XVIII
Respeto del Hogar y de la Familia

Artículo 59

El Estado tomará medidas efectivas y pertinentes para evitar la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. Al efecto, se aplicarán en igualdad de condiciones los preceptos contenidos en el Código Civil del Estado de Durango, y demás legislación local aplicable en materia de familia y menores de edad.

Capítulo XIX
Desplazamiento y Nacionalidad

Artículo 60

Las personas con discapacidad tienen derecho a desplazarse por el territorio estatal y elegir su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias que los demás.

Artículo 61

Las personas con discapacidad tienen derecho a adquirir y cambiar de nacionalidad conforme a las disposiciones que al respecto establezca la normatividad de la materia.

Capítulo XX
Toma de Conciencia

Artículo 62

Con el propósito de sensibilizar a los integrantes de la sociedad, las autoridades descritas en el Título IV de la presente Ley, fomentarán el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a través de las siguientes medidas:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover la toma de conciencia sobre sus capacidades y aportaciones a la comunidad;
- III. Fomentar percepciones positivas y mayor conciencia social respecto a los diferentes tipos de discapacidad;
- IV. Promover reconocimientos a los talentos, méritos y habilidades de las personas con discapacidad;
- V. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo; y
- VI. Las demás que determinen las autoridades.

Capítulo XXI
Atención Preferente a las Personas con Discapacidad

Artículo 63

Las personas con discapacidad podrán obtener descuentos en los servicios públicos y exenciones fiscales, en los términos que determinen las leyes de la materia.

Asimismo, gozarán del derecho de reducción de los tiempos de atención y despacho de los trámites que realicen a título personal, ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Para los efectos de esta Ley, cuando no sea notoria la identificación de una persona con discapacidad, acreditará dicha condición mediante la credencial que se describe en el artículo 77 de la presente Ley.

Artículo 64

Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad.

Artículo 65

Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con características especiales como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualquier otra similar, deberán hacerlos extensivos a personas con discapacidad, siempre y cuando se tenga por objeto reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

Capítulo XXII
Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias

Artículo 66

Las autoridades estatales y municipales diseñarán y difundirán información en formatos accesibles, sobre los mecanismos de prevención y alerta para atender situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Asimismo, se promoverá la creación de sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta, y albergues accesibles en zonas urbanas y rurales, que protejan a las personas con discapacidad durante o después de la situación de riesgo.

Capítulo XXIII **Libertad de Expresión, de Opinión y Acceso a la Información**

Artículo 67

Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier tecnología y forma de comunicación, que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Artículo 68

Por ningún motivo, el derecho de acceso a la información podrá condicionarse por motivos de discapacidad. Por tal razón, las autoridades estatales y municipales realizarán ajustes razonables, proporcionarán los formatos accesibles y cumplirán con las demás disposiciones que al efecto contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 69

Para el mejor ejercicio de los derechos contemplados en el presente capítulo, las autoridades competentes con el apoyo de organizaciones de y para personas con discapacidad, promoverán la utilización de la Comunicación adecuada para cada caso.

Capítulo XXIV **Respeto de la Privacidad**

Artículo 70

Ninguna persona con discapacidad será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación.

Artículo 71

Las autoridades estatales y municipales tomarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a proteger la privacidad de su información personal, la relativa a su salud y rehabilitación, relaciones matrimoniales familiares y paternidad.

Capítulo XXV **Participación en la Vida Política**

Artículo 72

Las personas con discapacidad contarán con los siguientes derechos:

- I. Participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- II. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, realizadas mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- III. Tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

TÍTULO III **Políticas Públicas en Materia de Discapacidad**

Capítulo I **De la Planeación para la Atención a Personas con Discapacidad**

Artículo 73

El Plan Estratégico establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Plan Estatal de Desarrollo, deberán instituir las políticas públicas a las que deberán sujetarse las autoridades estatales y municipales, para lograr la equiparación de oportunidades y atención a las personas con discapacidad.

Artículo 74

El Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, tendrá como propósito garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos contemplados en el Título

II de la presente Ley. Para ello establecerá con claridad las políticas públicas, metas y objetivos a nivel estatal y municipal, en concordancia con el Plan Estratégico estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 75

Las políticas públicas que implementen las autoridades en materia de discapacidad, deberán ajustarse a los preceptos contenidos en el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual será elaborado anualmente por la Comisión Estatal Coordinadora, y por lo menos deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- I. Incluir indicadores de las políticas públicas, reglas de operación, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación en beneficio de la población con discapacidad;
- II. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- III. Deberá contar con la aprobación de la Comisión Estatal Coordinadora;
- IV. Se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el primer trimestre de cada año; y
- V. La Comisión Estatal Coordinadora lo enviará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento y seguimiento.

Capítulo II

Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad

Artículo 76

La Comisión Estatal Coordinadora establecerá y operará el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, cuyo objeto será recopilar información, datos personales, estadísticos y de investigación, que conformarán la base de datos que servirá de base para la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas por parte de las autoridades estatales y municipales, que atiendan los distintos tipos de discapacidades y servicios. Para lograr ese fin, el Sistema descrito deberá constituirse en una Plataforma Tecnológica Transversal que estará interconectada con las autoridades, observando las disposiciones que al efecto establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango.

Artículo 77

Conforme a la información contenida en el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, la Comisión Estatal Coordinadora expedirá una credencial oficial con fotografía que será el documento oficial único para acreditar la discapacidad de una persona, y servirá para acreditarse ante las autoridades estatales y municipales para realizar trámites y recibir los beneficios que establece esta Ley.

Artículo 78

La Comisión Estatal Coordinadora podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas, académicas, y entidades de gobierno federal, estatal y municipal, para la realización de investigaciones generadoras de datos que sirvan para la conformación del Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad.

Artículo 79

Para el tratamiento de la información contenida en el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80

La información recopilada conforme a lo dispuesto en el presente capítulo deberá estar disponible como datos abiertos, acatando las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.



TÍTULO IV **Autoridades y sus Atribuciones**

Capítulo I **Autoridades Estatales y Municipales**

Artículo 81

Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- En el ámbito estatal:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial; y
- d) Órganos constitucionales autónomos.

II.- En el ámbito municipal:

- a) Los ayuntamientos; y
- b) Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 82

Las autoridades estatales y municipales elaborarán versiones accesibles de sus publicaciones oficiales, que por lo menos comprenderán el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las Gacetas Municipales, y la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo.

Capítulo II **Facultades y Obligaciones Específicas de las Autoridades**

Artículo 83

Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- I. Determinar las políticas que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, definiendo medidas legislativas y administrativas, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Establecer las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento en el Estado, de los programas nacionales y locales en materia de discapacidad;
- III. Promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad;
- IV. Adoptar las medidas de carácter social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 84

El Poder Judicial administrará justicia a las personas con discapacidad en todas las etapas de los distintos procesos, en igualdad de condiciones respecto a los demás, para lo cual aplicará los Ajustes Razonables correspondientes.

Para lograr la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos judiciales en que sean parte, el Poder Judicial utilizará el sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana o el sistema de Comunicación adecuado para cada caso particular.

Artículo 85

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango le corresponde aplicar esta Ley en los términos de la misma y de su reglamento interior, así como las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 86

Corresponde al DIF Estatal:

- I. Ejecutar programas de rehabilitación integral con el propósito de lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, intelectual y social, de manera que cuenten con elementos para modificar su propia vida y ser independientes. La rehabilitación abarcará medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o falta de una función o una limitación funcional, que abarcará medidas y actividades, desde rehabilitación básica y general hasta de orientación específica, como la rehabilitación profesional;
- II. A través de su Red Estatal de Rehabilitación, implementará un programa para la valoración de las personas con discapacidad que tendrá como propósito detectar, medir y evaluar las secuelas y problemas físicos, sensoriales, intelectuales, psicológicos, familiares y sociales que éstas presenten de acuerdo a las capacidades residuales de la persona, con el fin de integrar un expediente que permita brindar atención oportuna multidisciplinaria y/o su canalización a las diversas instancias donde pueda obtener los servicios que requiera para su rehabilitación y atención integral, que en todo caso consistirá en:
 - a) La valoración de discapacidad deberá realizarse de forma inmediata, luego de que el solicitante acuda o sea canalizado por otras instancias, participando en la misma un equipo interdisciplinario de especialistas que conformarán el Departamento de Valoración de discapacidad, que realizará la misma preferentemente en el siguiente orden:
 1. Valoración médica en la que se identifique el grado de discapacidad, el tratamiento de rehabilitación requerido, y la necesidad en su caso de prótesis, órtesis u otras Ayudas Técnicas;
 2. Valoración psicológica, incluyendo estudio de personalidad;
 3. Valoración del ambiente familiar, social y laboral, especificando en cada rubro el grado de integración de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse, y las instituciones a las que es necesario canalizarlo para recibir atención integral y lograr su pleno desarrollo;
 4. Valoración del nivel socioeconómico, detallando el grado de apoyo que requiera para su rehabilitación total; y
 5. El Departamento de Valoración deberá rendir un informe de diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de la persona con discapacidad, y de su entorno social y familiar, un estudio completo de personalidad, calificación de la presunta discapacidad, tipo y grado, y demás datos que especifique el reglamento que al efecto se expida.
 - b) La calificación y valoración realizada, deberá responder a criterios técnicos unificados y tendrá validez legal ante cualquier organismo público y privado del estado de Durango, salvo los casos que se determinen de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Además, será el documento base para expedir la credencial oficial descrita en el artículo 77 de esta Ley;
 - c) El Departamento de Valoración una vez concluido el proceso e integrado el expediente correspondiente, entregará por escrito al interesado, el dictamen de alternativa de atención, prestación de servicios o beneficios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que inicie con fundamento en el mismo, su incorporación a los programas sugeridos y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación e integración social; y
 - d) Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad se aplicarán una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración que de acuerdo a lo previsto por esta Ley y su reglamento, se efectúe en cada caso, y



comprenderá, según se trate, de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad.

- III. Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la Red Estatal de Rehabilitación y la creación de nuevas unidades básicas de rehabilitación en los municipios y comunidades, que por su número de población con discapacidad así lo requieran; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 87

Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Ejecutar programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;
- II. Implantar centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Crear bancos de prótesis, órtesis, Ayudas Técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información, orientación y consejo genético en materia de discapacidad para prevenir los defectos al nacimiento, y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio;
- V. Dotar de medicinas e implementos necesarios a los consultorios, para atender y auscultar a personas con discapacidad;
- VI. Contar con personal con conocimientos de los diferentes tipos de Comunicación, para auxiliar a las personas con discapacidad en sus consultas o tratamientos;
- VII. Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales estableciendo los niveles correspondientes, con base en la Norma Oficial Mexicana y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud;
- VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 88

La Secretaría de Finanzas y de Administración otorgará estímulos fiscales, subsidios, y prestación de servicios para personas con discapacidad, sus padres, tutores, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada.

Asimismo, concederá incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o de rediseño de sus áreas de trabajo.

- I. Artículos o accesorios de uso personal, para el manejo de la discapacidad;
- II. Vehículos automotores adaptados; y
- III. Otros bienes o servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 89

Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y estancias públicas o privadas;
- II. Asegurar la inclusión gratuita de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando normas y reglamentos que eviten su

- discriminación, les aseguren condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales, técnicos, y cuenten con personal docente debidamente capacitado;
- III. Las niñas y los niños con discapacidad serán admitidos gratuita y obligatoriamente en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y mediante convenios de servicios, en guarderías privadas, donde recibirán atención especializada. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
 - IV. Formar y capacitar constantemente al personal docente y de apoyo que atiende a menores con discapacidad;
 - V. Contar con material didáctico acorde a las necesidades educativas de los menores y adultos con discapacidad;
 - VI. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva y del programa para la educación especial de personas con discapacidad, incluyendo la población indígena y sus lenguas;
 - VII. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, en concordancia con el Sistema Educativo Nacional, un programa para formar, sensibilizar, desarrollar la conciencia, actualizar, capacitar, profesionalizar y en su caso incrementar los incentivos laborales a los docentes y personal que intervenga directamente en la educación de personas con discapacidad. A fin de brindar una educación con calidad se contrataran maestros especializados en atender las diversas discapacidades;
 - VIII. Que las bibliotecas del Sistema Educativo Estatal cuenten con áreas adecuadas y equipamiento apropiado para las personas con discapacidad;
 - IX. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la educación pública obligatoria, bilingüe y adaptada al tipo de discapacidad que corresponda, incluyendo la enseñanza del sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran. Asimismo, se deberá garantizar la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos que obtendrán los alumnos con discapacidad visual;
 - X. Establecer convenios con instituciones u organizaciones de y para personas con discapacidad, con el objeto de apoyar el proceso educativo;
 - XI. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, la inclusión de tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o personal especializado en la interpretación de Lengua de Señas Mexicana;
 - XII. Proporcionar materiales, incentivos económicos y Ayudas Técnicas a los estudiantes con discapacidad, que apoyen su rendimiento académico, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes y todas aquellas que se identifiquen necesarias para brindar una educación con calidad;
 - XIII. La Lengua de Señas Mexicana y el sistema de escritura braille serán de uso obligatorio en instituciones educativas públicas o privadas, así como en programas de educación inclusiva o especial, capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;
 - XIV. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de Comunicación de las personas con discapacidad visual;
 - XV. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el Estado, lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;
 - XVI. Reconocer el requisito de servicio social, a los estudiantes y profesionistas que apoyen a personas con discapacidad en sus estudios; y
 - XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 90

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social garantizará el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación, promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, considerando las siguientes acciones:

- I. Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, así como su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física;
- II. Promover el autoempleo, particularmente en los casos en que la persona con discapacidad no pueda trasladarse a un centro de trabajo distante, considerando que en cada caso particular se cuente con elementos mínimos de viabilidad que permitan la incorporación de la persona con discapacidad a esta modalidad de empleo;
- III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para las personas con discapacidad, cuando estos lo soliciten;
- IV. Garantizar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado, establecer mecanismos de denuncia, y determinar sanciones ante situaciones de acoso, discriminación, esclavitud, tortura, servidumbre, trabajo forzado, empleo sin remuneración u obligatorio;
- V. Monitorear el cumplimiento del porcentaje laboral establecido en el artículo 34 de la presente Ley;
- VI. Implantar en el Estado, el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas temporales, y programas de seguro de desempleo, a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;
- VII. Conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social o DIF Estatal, formular programas y acciones de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad; empleo y capacitación de personas con discapacidad, y creación de agencias laborales y de centros o talleres de trabajo protegido; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 91

La Secretaría de Desarrollo Social realizará las siguientes acciones:

- I. Incidir positivamente en el nivel de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de programas que los provean de satisfactores básicos y promuevan su autosuficiencia;
- II. Implementar medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social, y estrategias de reducción de la pobreza; además, verificará el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;
- III. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;
- IV. Instrumentar acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y los programas de adaptación. La vivienda para personas con

discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas de acceso y libre desplazamiento, en su infraestructura interior y exterior; y

- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 92

Corresponde al Instituto Estatal del Deporte:

- I. Coordinarse con la Comisión Estatal Coordinadora y las autoridades competentes, para otorgar facilidades administrativas, becas, apoyos técnicos y humanos requeridos para la práctica de actividades deportivas de las personas con discapacidad;
- II. Promover y apoyar la participación de personas con discapacidad en competencias deportivas locales, nacionales e internacionales;
- III. Colaborar con instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades de formación y capacitación de instructores deportivos, para la adecuada atención con calidad a los menores y adultos con discapacidad; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 93

La Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado implementará acciones, mecanismos, facilidades y preferencias que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

- I. Los vehículos del servicio público de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, incluyéndose la adecuación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones, conforme a esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;
- II. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte asignarán espacios y asientos en sus vehículos, para el uso de las personas con discapacidad;
- III. Establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público, local o foráneo concesionados por el Gobierno del Estado;
- IV. Diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar actitudes de respeto hacia las personas con discapacidad en su desplazamiento por la vía pública; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 94

Corresponde a las direcciones municipales competentes en materia de vialidad, o dependencias equivalentes en los municipios:

- I. Garantizar el uso adecuado de accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público;
- II. Asignar los espacios y señalización correspondiente para facilitar el estacionamiento de vehículos que conducen las personas con discapacidad o que les trasladan;
- III. Expedir los permisos temporales de circulación, que deberán contener como mínimo los siguientes datos:
 1. La autoridad que emite el permiso temporal;
 2. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
 3. La fotografía del titular del permiso temporal;
 4. La autoridad del sector salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;

5. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
 6. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
 7. La leyenda: “El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal.”
El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III **Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Artículo 95

El Ejecutivo del Estado constituirá un organismo interinstitucional de la administración estatal, denominado Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en Durango, que formará parte del organismo nacional creado para tal efecto.

La Comisión Estatal Coordinadora tendrá como propósito garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; asimismo que el transporte e infraestructura urbana les permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso son seguridad a los espacios públicos y privados.

Asimismo, la Comisión Estatal Coordinadora articulará las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano e inclusión de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional; además promoverá y apoyará el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad.

Artículo 96

La Comisión Estatal Coordinadora estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente del Patronato del DIF Estatal;
- III. Un Secretario General, que será el Director General del DIF Estatal;
- IV. Cuatro representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, correspondientes a cada una de las siguientes discapacidades: auditiva, intelectual, neuromotora y visual;
- V. Cuatro vocales, que serán los titulares de la Secretaría de Salud, Secretaría de Finanzas y de Administración, Secretaría de Desarrollo Social, y el Presidente de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores del Congreso del Estado de Durango; y
- VI. Un invitado permanente, que será el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

La Comisión Estatal Reguladora sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sesionará por lo menos una vez al mes; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones

extraordinarias se efectuarán a propuesta del Secretario General, o a petición de la mayoría de sus integrantes.

En las sesiones de la Comisión Estatal Coordinadora, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el invitado permanente, quien solo participará con derecho a voz.

La forma en que deberán sustentarse las sesiones de la Comisión Estatal Reguladora, la designación de sus representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, y la creación de subcomisiones, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión Estatal Coordinadora podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos o las personas que se considere pertinente, cuando algún asunto amerite su participación.

El cargo de los integrantes de la Comisión Estatal Coordinadora será honorífico, por lo tanto sus integrantes no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

La Comisión Estatal Coordinadora deberá rendir un informe público anual de actividades, donde dará a conocer el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 97

La Comisión Estatal Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar todas las medidas de nivelación, inclusión y acciones que sean necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- III. Promover en coordinación con las autoridades de la administración pública estatal y municipal, así como con la sociedad en general, la difusión, concientización, y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Formular programas para la orientación, prevención, detección temprana, diagnóstico, atención oportuna e integral y de rehabilitación de las diferentes discapacidades, promoviendo la participación de la sociedad;
- V. Elaborar y operar el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad;
- VI. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la elaboración de políticas públicas para atender a las personas con discapacidad;
- VII. Establecer que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad, estén dirigidas a lograr su plena integración social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;
- VIII. Coordinarse con autoridades competentes y empresas privadas, con la finalidad de elaborar lineamientos que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en los medios de transporte público para las personas con discapacidad;
- IX. Orientar a los prestadores de servicios privados, para que cumplan con los requerimientos necesarios en la prestación de un servicio adecuado a las personas con discapacidad;
- X. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y el diseño, adecuación, instalación y supresión de barreras arquitectónicas dentro de la vía pública, para permitir el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango;
- XI. Impulsar la incorporación de personas con discapacidad a la plantilla laboral de los tres poderes del Estado, los Ayuntamientos y en el sector privado;
- XII. Garantizar la constante revisión de las normas estatales a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención y trato a personas con discapacidad, por parte de servidores públicos, instituciones, organismos y empresas privadas;

- XIV. Cuando tenga conocimiento de la existencia de algún delito cometido en contra de alguna persona con discapacidad, denunciarlo ante la autoridad competente;
- XV. Establecer programas especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes, así como de adultos mayores que tengan alguna discapacidad;
- XVI. Colaborar con las instancias públicas, sociales y privadas que soliciten su asistencia y orientación en materia de discapacidad;
- XVII. Promover la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y organizaciones para el apoyo de personas con discapacidad, a efecto de fomentar su inclusión social;
- XVIII. Coordinar acciones de impulso a instituciones de apoyo a personas con discapacidad;
- XIX. Promover y celebrar convenios con la finalidad de coordinar las acciones relativas al tratamiento, protección e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad;
- XX. Proponer e implementar modelos de habilitación y rehabilitación;
- XXI. Proponer dentro de la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos del Estado y de los municipios, los recursos necesarios para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, Ayudas Técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XXII. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;
- XXIII. Establecer programas de orientación, apoyo, conocimiento, uso y manejo de la discapacidad, para padres o familiares de las personas con discapacidad;
- XXIV. Efectuar acciones que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familiar;
- XXV. Fomentar actividades relacionadas con procesos de rehabilitación conjuntamente con otras autoridades y el sector privado, tanto en centros urbanos como rurales;
- XXVI. Articular las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional;
- XXVII. Distribuir información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad en formatos accesibles;
- XXVIII. Brindar orientación y asistencia jurídica a la población con discapacidad;
- XXIX. Promover la participación de los medios de comunicación implementando programas, mensajes y acciones que contribuyan a la difusión de la cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad, prestando una imagen positiva de éstas;
- XXX. Promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, maternidad, paternidad o sexualidad de las personas con discapacidad, en especial de las mujeres;
- XXXI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 98

El Secretario General tendrá las siguientes obligaciones y facultades indelegables y:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Estatal Coordinadora;
- II. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de las estrategias para la equiparación de oportunidades y atención de las personas con discapacidad y, en su caso, formular observaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para su cumplimiento;
- III. Difundir las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, con la finalidad de concientizar e informar a la sociedad respecto de las mismas;
- IV. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas, que le permita dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la presente Ley;

- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas de ley que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para la protección de los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Promover la colaboración e intercambio de información entre las dependencias, entidades, instituciones, organizaciones, agrupaciones docentes, de investigación o de asistencia, que se relacionen con el objeto de esta Ley;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- VIII. Formular el programa operativo anual de la Comisión Estatal Coordinadora, y someterlo a su aprobación;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión Estatal Coordinadora;
- X. Las demás que le otorgue la presente Ley y su reglamento.

Para el ejercicio de las funciones establecidas en las fracciones precedentes, la Comisión Estatal Coordinadora deberá atender las opiniones y recomendaciones de su Consejo Consultivo.

Capítulo V **Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con** **Discapacidad del Estado de Durango**

Artículo 99

El Consejo Consultivo es la instancia coadyuvante de consulta y asesoría en materia de discapacidad en el Estado, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal en materia de discapacidad, en coordinación con la Comisión Estatal Coordinadora.

En su organización, estructura y funcionamiento, el Consejo Consultivo se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 100

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de la Comisión Estatal Coordinadora;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Dos representantes de los municipios;
- IV. Dos representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, de reconocido prestigio y amplia representatividad;
- V. Un representante del sector privado.

El Vicepresidente será designado por el Secretario General de la Comisión Estatal Coordinadora.

Los representantes descritos en la fracción III serán los presidentes municipales de los cinco municipios con mayor número de población con discapacidad en el estado de Durango, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; su designación se hará conforme a las estipulaciones indicadas en el reglamento de esta Ley.

Los representantes descritos en la fracción IV no deberán formar parte de la Comisión Estatal Coordinadora. Se designarán a través de una convocatoria pública que deberá apegarse a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e igualdad. Se procurará que el Consejo Consultivo cuente con representación de todas las regiones del estado.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones, a personas que tengan injerencia en materia de discapacidad, para que participen con voz pero sin voto.

Artículo 101

El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo es de naturaleza honorífica, por lo cual no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Permanecerán en su encargo dos años, y podrán ser reelectos para otro período con la misma duración.



Artículo 102

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

El Consejo Consultivo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado, que los podrán auxiliar en temas o asuntos específicos.

Artículo 103

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto a políticas públicas en materia de discapacidad;
- II. Generar proposiciones que incidan en el desarrollo de la cultura de inclusión hacia las personas con discapacidad en el estado;
- III. Proponer criterios para la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- IV. Contribuir en la definición de acciones sociales, financieras, técnicas y administrativas para la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- V. Consultar a las personas con discapacidad y hacerles partícipes en el diagnóstico y evaluación social de las políticas públicas implementadas para ellos;
- VI. Canalizar a la Comisión Estatal Coordinadora los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de discapacidad;
- VII. Vincular a los sectores sociales y productivos con las autoridades estatales y municipales para generar acuerdos de participación en materia de discapacidad;
- VIII. Formular propuestas a las autoridades a fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, cuando tengan conocimiento de alguna queja realizada por alguna acción en perjuicio de una persona con discapacidad;
- IX. Promover una oferta de vivienda para las personas con discapacidad;
- X. Impulsar las acciones de simplificación administrativa para las personas con discapacidad;
- XI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones orientados a personas con discapacidad;
- XII. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos, y emitir los lineamientos para su operación; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título V **Responsabilidades**

Capítulo I **Queja Popular**

Artículo 104

Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar una queja ante la Comisión Estatal Coordinadora por cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir afectación a los derechos establecidos en esta Ley, o en otros ordenamientos legales que contengan disposiciones en materia de discapacidad y discriminación.

Artículo 105

El reglamento de la presente Ley, establecerá los mecanismos relativos a la presentación y trámite de la queja.

Capítulo II **Sanciones**

ARTÍCULO 106. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento, demás disposiciones que de ellas emanen y las dispuestas por otras leyes y reglamentos en el Estado, serán sancionadas por la autoridad estatal o municipal que corresponda.

ARTÍCULO 107. Para los efectos de la presente Ley, las sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponderá a las Direcciones Municipales de Vialidad y Protección Ciudadana de los Ayuntamientos o su equivalente según el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 15 a 30 veces la Unidad de Medida de Actualización, a quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

II. Corresponderá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, en caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura del local por tres días;

III. Corresponderá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y

IV. A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 15 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación. Los recursos recaudados con motivo de estas infracciones deberán ser aplicados por los Ayuntamientos en un 50% en obras de infraestructura urbana tendientes a disminuir las barreras físicas y arquitectónicas en favor de las personas con discapacidad.

Artículo 108

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones de la ley vigente en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como en la legislación civil, laboral, penal, de discriminación y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 109

Las personas o representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan uso indebido de los recursos destinados a los programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no formen parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo III Medios de Defensa

Artículo 110

En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley tratándose de la administración pública estatal y municipal, así como de los órganos constitucionales autónomos, se estará a los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, se estará a lo dispuesto en los procedimientos que establezca su normatividad respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante decreto número 36 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, de fecha 5 de diciembre de 2001, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 51, de fecha 23 de diciembre de 2001.

TERCERO.- La Comisión Estatal Coordinadora deberá expedir el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, al contenido de la presente Ley.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los 8 días del mes de mayo del 2018.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES
Y ADULTOS MAYORES.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2908 Y 2910 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA

ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 383, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA, CON SENTIDO A FAVOR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS: BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO DERIVADO DE UNA INICIATIVA PRESENTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON BASE EN LO ANTERIOR ME PERMITO REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES CON LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA Y EL USO DE LOS CELULARES POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SURGE LA CONDUCTA ENTRE LOS MENORES DEL ENVÍO DE IMÁGENES O

MENSAJES DE TEXTO CON CONTENIDO SEXUAL, ACTIVIDAD QUE HOY EN DÍA ES SUMAMENTE COMÚN Y GRAVE PORQUE AL MOMENTO QUE LAS IMÁGENES SON ENVIADAS A OTRAS PERSONAS ESTAS SALEN DE CONTROL DE QUIEN LAS TOMÓ, DÁNDOSE ASÍ LA POSIBILIDAD DE QUE UN TERCERO LA HAGA PÚBLICAS AL SUBIR ESTAS FOTOGRAFÍAS A LAS REDES SOCIALES DE INTERNET, ESTA ÚLTIMA ACCIÓN DEBE SER SANCIONADA, CUANDO EN LOS RETRATOS APAREZCAN MENORES DE EDAD O ADULTOS QUE NO HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO LA CONDUCTA ANTES DESCRITA EN EL MUNDO CIBERNÉTICO SE CONOCE COMO "SEXTING" Y LA PODEMOS ESCRIBIR DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ACTO DONDE UNA PERSONA QUE SE TOMA FOTOGRAFÍAS O IMÁGENES CON ALGÚN CONTENIDO SEXUAL, Y LAS INTERCAMBIA UTILIZANDO LAS REDES SOCIALES O INTERNET, LA CONSTANTE REPETICIÓN DE ESTE HECHO POR LOS USUARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA DIGITAL, SE CONSIDERA PRÁCTICAMENTE UN HÁBITO, ESTE INTERCAMBIO PUEDE DARSE DENTRO DE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL O AMOROSA CONSENTIDA, EN EL CASO DE MENORES DE EDAD COMO GRUPOS VULNERABLES EL ESTADO DEBE PROTEGER SU INTEGRIDAD PARA QUE NO SE DIFUNDA DICHAS IMÁGENES EN REDES SOCIALES, PUES LOS MENORES NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD PARA CONSENTIR O SABER DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, LOS AUTORES DEL SEXTING, SE PUEDEN AFIRMAR QUE SON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LIDIANDO CON SU SEXUALIDAD SIN TENER LA MADUREZ MENTAL PARA HACERLO, POR ESTA RAZÓN SON PRESA FÁCIL DE HACER LLEGAR IMÁGENES EN QUE APARECEN EXPUESTAS SUS PARTES ÍNTIMAS A LA RED INTERNET DONDE LAS MISMAS SE

PUEDEN HACER VIRALES O COMPARTIRSE CON OTRAS PERSONAS, POR ESTO ES NECESARIO TIPIFICARLO COMO DELITO, CONSISTENTE EN GUARDAR INTERCAMBIAR O COMPARTIR INGRESAR A REDES DE INTERNET LAS FOTOGRAFÍAS QUE APARECEN LA EXPOSICIÓN CORPORAL DE UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD O PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE NO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LAS MISMAS SEAN COMPARTIDAS O SEAN INTERCAMBIADAS POR CUALQUIER MEDIO, LA INHIBICIÓN DE ESTA CONDUCTA SE HACE MÁS URGENTE CUANDO SE TRATA DE MENORES YA QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO PORNOGRAFÍA INFANTIL, ANTES LA PORNOGRAFÍA INFANTIL ESTABA CENTRADA A UN GRUPO DE PERSONAS QUIENES LA PRODUCEN DE MANERA ILÍCITA, AHORA CON LAS TRANSFORMACIONES DE LA TECNOLOGÍA SE PUEDE REPRODUCIR PORNOGRAFÍA DESDE NUESTRAS MANOS AL CONTAR LOS TELÉFONOS CELULARES CON LA CAPACIDAD DE TOMAR FOTOGRAFÍA Y VÍDEO CON LA POSIBILIDAD DE SER COMPARTIDOS POR LAS REDES SOCIALES, LO QUE POTENCIALIZA DE MANERA EXPONENCIAL DEL PROBLEMA LOS PRODUCTORES DE PORNOGRAFÍA AHORA SON LOS MISMOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PORQUE SE TOMAN FOTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPLORAR SU SEXUALIDAD, EL DETALLE ES QUE LOS ADOLESCENTES SON MENORES Y CUALQUIER EXPOSICIÓN DE UN MENOR, ES UN DELITO FINALMENTE, EL PRESENTE DICTAMEN TIENE POR OBJETO EVITAR LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LAS NUEVAS ELABORACIONES DE PORNOGRAFÍA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRATÁNDOSE DE MENORES O PERSONAS INCAPACES DE ADULTOS SIN

SU CONSENTIMIENTO. SE PRETENDE EN CUANTO A LAS SANCIONES, ADICIONAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 276 BIS A QUIEN POSEA OBTENGA OFREZCA ALMACENE O FACILITE POR CUALQUIER MEDIO FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES O VÍDEOS SEDUCTORAS O INSINUANTES DE MENORES DE 18 AÑOS O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO CON EL OBJETO DE DIVULGARLAS EN LAS REDES SOCIALES, Y SE IMPONDRÁN DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 288 A 576 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE IMPONDRÁN LAS MISMAS PENAS A QUIEN REPRODUZCA, COMPARTA O COMERCIALICE EL MATERIAL AL QUE SE REFIEREN LAS ACCIONES ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE 276 TER A QUIEN OBTENGA DE PERSONA MAYOR DE EDAD MATERIAL CON CONTENIDO ERÓTICO Y SEXUAL Y SIN SU CONSENTIMIENTO LO DIVULGUE, SE LE IMPONDRÁ ORIGINAL O ALTERADO SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 144 A 470 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES ADEMÁS DE LAS PENAS ESTABLECIDAS SE DECOMISARÁN LAS IMÁGENES O VÍDEOS, MATERIAL DEL DELITO PARA SU DESTRUCCIÓN Y SE OBLIGARON AL SENTENCIADO A ELIMINARLO DE CUALQUIER RED DE INTERNET A LA QUE SE HAYA PUBLICADO, POR TODO LO ANTERIOR, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RAZONAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	

CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 384, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXIV (VEINTICUATRO) Y XXV (VEINTICINCO) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI (VEINTISÉIS) AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE

EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA, CON SU ORIENTACIÓN A FAVOR LA DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA INICIATIVA QUE SE DIO LA LECTURA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO EL DÍA 8 DE MAYO TIENE CON OBJETO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTO DEL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO CON ELLO LA INTENCIÓN DE ESTABLECER EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, UN NUEVO SUPUESTO JURÍDICO PENAL EN EL DELITO DE FRAUDE DE LOS CONSIDERADOS COMO FRAUDE ESPECÍFICO, LO ANTERIOR RAZÓN EN RAZÓN DE UNA CONDUCTA SOCIAL DE LA CUAL SE HAN VISTO INMERSOS MUCHAS PERSONAS DE DISTINTOS ESTATUS SOCIALES Y QUE TIENE QUE VER CON LA INVERSIÓN DEL ESQUEMA DE AHORROS PIRAMIDALES, LA INTENCIÓN ES QUE SE CASTIGUE COMO "FRAUDE" A TODA PERSONA QUE AQUELLA RECIBA DINERO VALORES O CUALQUIER OTRA COSA POR CONCEPTO DE AHORRO O INVERSIÓN Y OFREZCA A CAMBIO EL INGRESO A UN SISTEMA FORMAL O INFORMAL DE AHORRO O DE INVERSIÓN EN EL QUE SE GENERARÍAN A FAVOR DEL INVERSOR DE INVERSIÓN INTERESES O RENDIMIENTOS DE LO ENTREGADO CUANDO NO HAGAN ENTREGA DE LOS INTERESES O EN PACTADOS ASÍ

COMO DE LA CANTIDAD AHORRADA O INVERTIDA EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO, LAS PENALIDADES QUE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO DE CONFORMIDAD CON EL MONTO DEL DINERO DEFRAUDADO QUE VAN DE LOS SEIS MESES A 12 AÑOS DE PRISIÓN ASÍ DE UNA MULTA DE 300 A 400 VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LOS RIESGOS DE INVERTIR DE MANERA INFORMAL EN ESTRUCTURAS INFORMALES COMO TANDAS O PIRÁMIDES QUE SE HAN VUELTO MUY POPULARES PROMETEN QUE AL REALIZAR UN INVERSIÓN DE UNA CANTIDAD RAZONABLE DE DINERO SE PODRÁ OBTENER HASTA OCHO VECES SU MONTO INICIAL, UNO DE ESTOS SISTEMAS DE INVERSIÓN FRAUDULENTO ES LA LLAMADA FLOR DE LA ABUNDANCIA DEL QUE SE HA TENIDO REPORTES DESDE EL AÑO PASADO EN EL NORTE DEL PAÍS PRINCIPALMENTE EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y COAHUILA, SIN EMBARGO, RECIENTEMENTE SE HA VUELTO MUY POPULAR EN OTROS ESTADOS COMO LOS ESTADOS DE PUEBLA, MORELOS, O LA PROPIA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE OTROS. EL FRAUDE LAS PERSONAS QUE INVIERTEN EN LOS SISTEMAS PIRAMIDALES SE DAN CUENTA CUANDO LAS PERSONAS QUE ORGANIZAN O RECLUTAN A OTRAS PERSONAS PARA OBTENER INVERSIONES O AHORROS NO ENTREGAN EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ALGÚN DOCUMENTO QUE AVALE LA CANTIDAD ENTREGADA COMO AHORRO O INVERSIÓN Y EN MUY POCOS CASOS A LOS AHORRADORES SE LES ENTREGA UN PAGARÉ QUE AL FINAL DEL DÍA NO ES SUFICIENTE PARA RECUPERAR POR LA VÍA JUDICIAL EL DINERO ENTREGADO YA QUE LOS ORGANIZADORES O RECLUTADORES, HUYEN DE LA CIUDAD, ABANDONAN SUS CASAS O NO

TIENEN BIENES A SU NOMBRE O NO TIENEN CUENTAS BANCARIAS CON LAS CUALES PUEDAN COBRAR LA DEUDA, LA SITUACIÓN SE AGRAVA CUANDO LAS PERSONAS NO CUENTAN CON EL DINERO REQUERIDO Y QUERIENDO MEJORAR SU ECONOMÍA, BUSCAN SER FINANCIADAS POR AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIMA CON LA CONDICIÓN DE QUE AL MOMENTO DE RECIBIR SU DINERO, LO PAGUEN AL DOBLE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA CUOTA DE SUS PERSONAS RECLUTADAS Y TAMBIÉN DEBEN DEJAR UN REGALO EN EFECTIVO POR LA MISMA CANTIDAD APORTADA QUE NO SE SABE QUIÉN ES EL BENEFICIADO EN ESTA APORTACIÓN EXTRAORDINARIA. LAS ESTADÍSTICAS DE LAS DENUNCIAS DE FRAUDE PRESENTADAS ANTE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO, SEÑALAN QUE ESTE DELITO CONTINÚA CON UNA TENDENCIA AL ALZA PUES DE ENERO A JULIO DEL AÑO PASADO, SE PRESENTARON UN TOTAL DE 580 DENUNCIAS POR FRAUDE UN 10.7% MÁS QUE LAS 524 DENUNCIAS REGISTRADAS EN LA ENTIDAD DURANTE EL MISMO LAPSO DEL AÑO 2016, EL MÁS RECIENTE ENGAÑO O FRAUDE ES EL QUE SE LE CONOCE COMO EL “TELAR DEL ABUNDANCIA” UNA ESTAFA CON UN DISCURSO PROFUNDAMENTE FEMENINO, ESPIRITUAL Y SOLIDARIO PERO NO ES OTRA COSA QUE UNA DE LAS TANTAS FORMAS DE INVERSIÓN PIRAMIDAL, QUE TARDE O TEMPRANO, TERMINAN EN INVERSIÓN PERMITIDA Y DOLOROSOS FRAUDES, DESAFORTUNADAMENTE LAS PERSONAS QUE INVIERTEN O INICIEN UN AHORRO EN EL ESQUEMA ANTES PLANTEADO SE VEN GRAVEMENTE AFECTADAS EN SU PATRIMONIO, YA QUE EN LA INVERSIÓN O EL AHORRO INICIAL QUE HACEN CON LAS PERSONAS QUE ORGANICEN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES EN OCASIONES PIDEN DINERO PRESTADO, YA SEAN INSTITUCIONES BANCARIAS, CON

AMISTADES O CON FAMILIARES, PERDIENDO NO SOLAMENTE LA CANTIDAD AHORRADA O INVERTIDA SINO QUE ADEMÁS, ADQUIEREN UNA DEUDA QUE DIFÍCILMENTE PODRÁN PAGAR, QUEDANDO UNA RELACIÓN TENSA ENTRE LA FAMILIA Y LAS AMISTADES. LOS ARGUMENTOS AQUÍ VERTIDOS HACEN NECESARIOS PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES QUE SE VEN AFECTADOS EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES QUE HAY QUE RECALCAR SON INFORMALES LA MAYORÍA DE LAS VECES PORQUE NO CUENTAN CON NINGÚN TIPO DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA OPERAR POR LO QUE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE PROPONEMOS ESTA INICIATIVA, CONSIDERAMOS NECESARIO REALIZAR LAS ADECUACIONES A NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR LO ANTERIOR RAZONAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,

INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 385, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE SE REFORMA EL ARTÍCULO 406 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA, CON SU ORIENTACIÓN A FAVOR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.

DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO: MUY BUENAS TARDES, GRACIAS PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA INICIATIVA QUE HOY SE SOMETE A VOTACIÓN FUE PRESENTADA AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO CON FECHA DEL 14 DE MAYO DE 2018, LA MISMA TIENE COMO OBJETO REFORMAR EL CAPÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO DENOMINADO “USO INDEBIDO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS” PARA DENOMINARLO USO INDEBIDO PARA EL “SISTEMA DE EMERGENCIAS DE DENUNCIA” CORRESPONDIENTE DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, REFORMANDO EL ARTÍCULO 406 Y ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER, LO ANTERIOR COMPAÑEROS DIPUTADOS, TIENE LA FINALIDAD DE REPLANTEAR EL DELITO DE USO INDEBIDO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO INCREMENTAR LAS PENAS Y MULTAS A LOS INFRACTORES DE ESTE DELITO, TODA VEZ COMO BIEN SE MANIFESTÓ EN LA INICIATIVA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL DE TODAS LAS LLAMADAS QUE ENTRAN A LA LÍNEA DE EMERGENCIA 911, EL 96% ES FALSA, PRINCIPALMENTE PRODUCTO DE BROMAS, POR LO TANTO SURGE LA NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS EFICACES PARA LA SOLUCIÓN DE ESTA PROBLEMÁTICA, YA QUE A PESAR DE QUE EN EL 2017, HUBO UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN AL RESPECTO DE ESTE TEMA Y LA PROBLEMÁTICA SE REDUJO EN UN 12%, ES NECESARIO RECURRIR A UNA REFORMA Y ADICIÓN DE LEY PARA QUE POR ESTE MEDIO, GARANTIZARA LA CIUDADANÍA LA EFECTIVIDAD DE ESTOS SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO, LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA Y MÁS RECIENTES LAS APLICACIONES QUE UTILIZAN LAS

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SE HAN VUELTO EN INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA ACTIVAR LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ANTE ESTA AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO A LA POBLACIÓN LA MOVILIZACIÓN RÁPIDA DE LAS POLICÍAS, LOS PARAMÉDICOS, LOS BOMBEROS Y DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PUEDE SER LA DIFERENCIA ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE YA TODOS LO SABEMOS DE LA IMPORTANCIA QUE TENEMOS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, Y QUE SU RAZÓN DE SER, LA DE PROTEGER LA VIDA LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y EN TORNO ANTE LAS CONTINGENCIAS QUE IMPLICAN UN RIESGO, DEL MISMO MODO CONSIDERO QUE ESTOS SERVICIOS SE GARANTIZAN LA GOBERNABILIDAD DE MANERA QUE LA CIUDADANÍA DEBE SENTIRSE RESPALDADA POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y EL AUXILIO INMEDIATO EN CASO DE EMERGENCIAS ES PRECISO HACER UN USO ADECUADO DEL SERVICIO DE LLAMADAS, ES RESPONSABILIDAD DE TODOS PARA QUE EL NÚMERO DE EMERGENCIAS ESTÉ DISPONIBLE PARA CUANDO SE NECESITE, YA QUE CADA LLAMADA EN FALSO PONE EN RIESGO LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE QUIEN EN REALIDAD NECESITA LA AYUDA, DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS 94,000 LLAMADAS ESTIMADAS QUE SE RECIBEN MENSUALMENTE, EL NÚMERO DE EMERGENCIA #911 EN EL ESTADO DE DURANGO, SÓLO ALREDEDOR DE 3,700 SON REALES, ES DECIR QUE TODAS LAS LLAMADAS QUE ENTRAN A ESTA LÍNEA EL 96% ES EN FALSO Y PRINCIPALMENTE LLAMADAS EN BROMA, EN LA CIUDAD DE DURANGO, SE LOGRÓ REDUCIR UN 12% DE LAS LLAMADAS DE BROMA AL #911 RESULTADOS LOGRADOS DESPUÉS

DE QUE SE LLEVÓ A CABO UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN ACERCA DE LOS PROBLEMAS QUE OCASIONAN POR ESTOS LLAMADAS, QUE SE LLEVÓ A CABO EL MES DE MAYO DEL 2017. EN GÓMEZ PALACIO Y SANTIAGO PAPASQUIARO SE LOGRARON RESULTADOS POSITIVOS CON ESTA CAMPAÑA, EN EL CASO DE LA CRUZ ROJA, AL DÍA DE LA TEMPORADA DE VACACIONES SE RECIBEN AL MENOS 10 LLAMADAS EN BROMAS, CADA DE ESTAS LLAMADAS EN FALSO QUE ATIENDE EL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA EN LA CAPITAL REPRESENTA UN COSTO APROXIMADO PARA LA INSTITUCIÓN DE \$1,200 PESOS, ES POR ELLO, LA NECESIDAD DE CONTAR CON MEDIOS EFICACES QUE DETONEN LA ACTUACIÓN INMEDIATA DE LAS AUTORIDADES EN LAS EMERGENCIAS QUE AFECTAN A LOS DURANGUENSES, ESTO NO SÓLO PERMITE RESOLVER LAS CONTINGENCIAS QUE SUCEDEN EN LUGAR Y EN TIEMPO ESPECÍFICO, SINO GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD EN EL PAÍS, SI CON LA LLAMADA O MENSAJE EN FALSO, SE PRODUCE UN DAÑO QUE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, SE DISTRAE EL ESTADO DE FUERZA DE LA AUTORIDAD, SE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 70 A 300 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE CONDENAR EL INFRACTOR A LOS DAÑOS OCASIONADOS Y LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS, EN EL CASO DE QUE EL USO INDEBIDO DE LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA SEA PARA EL REPORTE DE FALSO DE COLOCACIÓN DE BOMBAS O CUALQUIER ARTEFACTO EXPLOSIVO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS O LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA LA PENALIDAD DEL AUTOR, SERÁ DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 500 A 1,500 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE REINCIDENCIA SE AUMENTARÁ LA SANCIÓN EN UN 50% EN

CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SANCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y CUANDO LA LLAMADA O MENSAJE EN FALSO LA REALICEN MENORES DE EDAD, SE SANCIONARÁN CON SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DURANGO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RAZONAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 386, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EL DERECHO HUMANO AL AGUA, INDISPENSABLE PARA UNA VIDA HUMANA Y DIGNA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS A LA DIPUTADA.

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, DE LA MESA DIRECTIVA, SALUDAMOS FRATERNALMENTE A PERSONAS QUE VIENEN DE ALGUNAS LOCALIDADES DE GRANJA MORELOS, DE CEVALLOS Y DE ESTACIÓN YERMO DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUALILO Y DE MAPÍMI, BIENVENIDOS COMPAÑEROS A ESTE RECINTO LEGISLATIVO, UN RECONOCIMIENTO A LOS MAESTROS EN ESTE DÍA, EN EL MARCO DEL DÍA DEL MAESTRO FELICIDADES, ES IMPORTANTE REFERIR QUE CON LAS REFORMAS PRACTICADAS AL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL EN FECHAS 13 DE OCTUBRE DE 2011 Y 8 DE FEBRERO DE 2012 EN EL QUE SE CONSTITUCIONALIZO COMO DERECHO FUNDAMENTAL EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL DERECHO A EL AGUA, EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL EN ESTE TENOR DISPONE: TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y

ASEQUIBLE, EL ESTADO GARANTIZARÁ ESE DERECHO Y LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ENCONTRAMOS COMO ANTECEDENTE IMPORTANTE DE ESTA PRERROGATIVA QUE NOS OCUPA QUE EL 28 DE JULIO DE 2010 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 64292 LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS RECONOCIÓ EXPLÍCITAMENTE EL DERECHO HUMANO A LA AGUA Y AL SANEAMIENTO REAFIRMANDO QUE EL AGUA POTABLE LIMPIA Y EL SANEAMIENTO SON ESENCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS LA RESOLUCIÓN EXHORTA A LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES A PROPORCIONAR RECURSOS FINANCIEROS A PROPICIAR LA CAPACITACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS PARA AYUDAR A LOS PAÍSES EN PARTICULAR A LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, EN NOVIEMBRE DEL 2002 EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ADOPTÓ LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 15 SOBRE EL DERECHO A EL AGUA, EL ARTÍCULO 1.1 DE LA MENCIONADA OBSERVACIÓN ESTABLECE QUE EL DERECHO HUMANO A LA AGUA ES INDISPENSABLE PARA UNA VIDA HUMANA DIGNA, EL DERECHO A LA AGUA ENTRAÑA LIBERTADES, LA LIBERTAD DE LA NO DISCRIMINACIÓN AL ACCESO DEL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO EN PARTICULAR POR RAZÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA VIVIENDA O DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL DERECHO A LA AGUA ENTRAÑA PRESTACIONES ESTA PRESTACIÓN COMPRENDE EL ACCESO

A UNA CANTIDAD MÍNIMA DE AGUA POTABLE PARA MANTENER LA VIDA Y LA SALUD LA CANTIDAD DE AGUA DISPONIBLE PARA CADA PERSONA DEBERÍA CORRESPONDER A LAS DIRECTRICES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ASÍ MISMO EN CUANTO A LA CALIDAD ESTA DEBE SER SALUBRE Y POR LO TANTO NO HA DE CONTENER MICROORGANISMOS COMO ES EL CASO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., QUE PUEDE CONSTITUIR UNA AMENAZA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, ASIMISMO EL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO DEBE TENER LA ACCESIBILIDAD SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA CON ACCESIBILIDAD ECONÓMICA ES DECIR LOS COSTOS Y CARGOS DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DEBEN SER ASEQUIBLES Y NO DEBEN COMPROMETER NI PONER EN PELIGRO EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. EN ESTE TENOR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA LES INFORMAMOS QUE EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017 SE PROMOVIO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EL GOBIERNO ESTATAL Y ANTE LOS MUNICIPIOS DE LA TLAHUALILO LA SOLICITUD PARA QUE EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE CADA UNA DE ESTAS INSTANCIAS CONSIDERARAN EN EL PRESUPUESTO 2018 LA ALTERNATIVA DE RESOLVER EL ACCESO SUFICIENTE AL AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD GRANJA MORELOS MUNICIPIO DE TLAHUALILO CONSISTENTE EN LA REPARACIÓN MECÁNICA ELÉCTRICA DEL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UN TANQUE ELEVADO DE 10 MIL LITROS Y LA CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 2,800 METROS DE TUBERÍA DE 2.5 PULGADAS EN

LA RED PRINCIPAL, LA CUAL INCLUYE VÁLVULAS DE ADMISIÓN Y EXPULSIÓN DE AIRE Y SI EN TOMAS DOMICILIARIAS CONSTITUYENDO UN MONTO APROXIMADO DE 1,461,600.00 EN FAVOR DE APROXIMADAMENTE 500 HABITANTES, CABE DESTACAR QUE LA LOCALIDAD CITADA TIENE UN ÍNDICE DE MARGINACIÓN ALTO SEGÚN EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN CONAPO, LOCALIDAD ESTACIÓN YERMO, MUNICIPIO DE MAPÍMI, DGO., ESTA COMUNIDAD RURAL SE UBICA EN EL KILÓMETRO 108 DE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 30 TRAMO GÓMEZ PALACIO, CEVALLOS AL NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAPÍMI, CUENTA CON APROXIMADAMENTE 700 HABITANTES Y CON ÍNDICE DE MARGINACIÓN MEDIA SEGÚN LA CONAPO, SIENDO LA PROBLEMÁTICA PRINCIPAL DE QUE SI VIENE EN LA LOCALIDAD SE TIENE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE UN POZO PROFUNDO CON TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO PÚBLICO URBANO SIN EMBARGO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO PRESENTAN GRAN DETERIORO CON FUGAS ASÍ COMO EL CASO DEL TANQUE METÁLICO SE ENCUENTRA, QUE SE ENCUENTRA EN SERVICIO PRESENTA CORROSIÓN Y OXIDACIÓN Y FUGAS EN DIFERENTES PARTES DEL MISMO, DESTACANDO QUE LA LOCALIDAD NO CUENTA CON UNA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA HACIENDO HINCAPIÉ QUE PRIMAVERA VERANO LOS PROBLEMAS DE FALTA DEL VITAL LÍQUIDO SON GRAVES Y PUEDE OCASIONAR PROBLEMAS DE SALUD SOBRE TODO EN MENORES Y ADULTOS MAYORES, POR LO QUE SE PLANTEA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE TODA LA LOCALIDAD Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA MISMA. DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO QUE PROPONE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE REQUIERE UN MONTO APROXIMADO DE 1,832,800.00 CEVALLOS,

LOCALIDAD CEVALLOS SE UBICA EN EL KILÓMETRO 130 EN LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 30 TRAMO GÓMEZ PALACIO, CEVALLOS AL NORTE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAPÍMI, SOLICITUD QUE SE PROMOVIO AL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE AGOSTO DEL 2017 CON UN MONTO APROXIMADO DE DOS MILLONES Y MEDIO CON UNA POBLACIÓN APROXIMADA DE 3,200 HABITANTES GRADO MEDIO DE MARGINACIÓN SEGÚN INEGI SOLICITUD QUE NO HA SIDO ATENDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL JUDITH MARMOLEJO, VELARDEÑA MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, SE ENCUENTRA A 80 KM DE GÓMEZ PALACIO ES UNA COMUNIDAD PEQUEÑA QUE DEPENDE LA MINERÍA CON UNA POBLACIÓN APROXIMADA DE 2,300 A 2,500 HABITANTES NO OBSTANTE QUE SE HA GENERADO UNA BUENA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA OBSERVANDO REMODELACIONES EN IGLESIAS, CANCHAS DEPORTIVAS, PLAZA PRINCIPAL ATRAVIESA CON UNA GRAVE PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA POTABLE EN EL QUE EL FONDO MINERO SI BIEN SE APLICA EN OBRAS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD ESPECIALMENTE A PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LOS JÓVENES Y PAVIMENTANDO CALLES NO SE HA ATENDIDO LA PROBLEMÁTICA GRAVE DE LA ESCASEZ DE AGUA NO OBSTANTE QUE EL INEGI SEÑALA QUE EL 98.1% TIENE AGUA ENTUBADA SIN EMBARGO LA REALIDAD ES QUE HAY UN DESABASTO DE AGUA PROPORCIONÁNDOLE EL VITAL LÍQUIDO A LA COMUNIDAD DE UNA A DOS VECES POR SEMANA Y SÓLO DE 30 A 40 MINUTOS ES DE DESTACARSE LA CONSIDERACIÓN QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL LOS MUNICIPIOS SON LOS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA POBLACIÓN. YA SEA DE MANERA DIRECTA O A

TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, ESTO IMPLICA EL ALCANCE Y AVANCE DE LOS DERECHOS SOCIALES Y DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA AGUA EN MÉXICO Y EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE ACCEDER AL RECURSO HÍDRICO. POR LO ANTERIOR ME PERMITO PROPONER ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN:

PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y AL ORGANISMO DE CUENCAS CENTRALES DEL NORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, INGENIERO RAFAEL SARMIENTO ÁLVAREZ Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE MAPIMÍ, TLAHUALILO, HIDALGO Y CUENCAMÉ, DGO., VALIDEN Y AUTORICEN EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES RURALES DE LA ESTACIÓN YERMO, CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 10,000 LITROS DE LA LOCALIDAD GRANJA MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., Y LAS OBRAS DE POTABILIZACIÓN DE LA CABECERA DE HIDALGO, DGO., ASÍ COMO LA OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UN TANQUE ELEVADO EN LA LOCALIDAD DE VELARDEÑA, MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO. OBRAS DE AGUA POTABLE QUE SIGNIFICAN UN DERECHO QUE TIENEN LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES MENCIONADAS YA QUE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ÉSTA DE GARANTIZAR ESTE DERECHO, LO CUAL IMPLICA EVIDENTEMENTE EL ACCESO A LA JUSTICIA YA QUE LA EXIGIBILIDAD DEL AGUA ES UN DERECHO HUMANO. ES CUANTO PRESIDENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y SOLICITO QUE

ESTE PUNTO DE ACUERDO SEA CONSIDERADO COMO DE OBVIA URGENTE RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INCORPORARLO AL PRESUPUESTO 2018 LAS OBRAS QUE YA HEMOS COMENTADO GRACIAS.

PRESIDENTE: SI ADELANTE, ME SOLICITA LA PALABRA EL DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ, CON QUE MOTIVO, PARA HECHOS A FAVOR, TIENE HASTA CINCO MINUTOS.

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO, CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA DE MANERA MUY RESPETUOSA Y LO HAGO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO SI ME LO PERMITEN COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL Y LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SUMARNOS A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO Y EN LAS CONDICIONES O EN EL ESQUEMA QUE LO PLANTEA NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS POR VARIAS RAZONES: UNA DE ELLAS O LA MÁS IMPORTANTE ES BUSCANDO EL BENEFICIO GENERAL Y EL BENEFICIO COMÚN DE TODOS LOS CIUDADANOS DURANGUENSES QUE ESTÁN SUFRIENDO ESTA CARENCIA QUE BIEN APUNTABA Y COMENTABA LA COMPAÑERA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, DE LA CARENCIA Y CON LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA EN ESTOS MUNICIPIOS QUE COMENTABA NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA Y YO QUISIERA AMPLIAR UN POCO MÁS, NO SÓLO ESTOS MUNICIPIOS QUE BIEN SEÑALA LA DIPUTADA, CREO QUE TODOS LOS MUNICIPIOS QUE

CONFORMAN LA REGIÓN LAGUNA ES DE TODOS CONOCIDO QUE ES LA REGIÓN DEL SEMIDESIERTO Y QUE PRESENTA ESTAS CONDICIONES DE TODA LA VIDA, PERO CREO QUE SIENDO CONGRUENTES EN NUESTRA LABOR LEGISLATIVA CON LA LABOR Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUESTRO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUIEN A IMPRIMIDO UNA DINÁMICA A LA FORMA DE HACER POLÍTICA, UNA DINÁMICA NUEVA DISTINTA ÁGIL, HUMANISTA Y SIEMPRE BUSCANDO EL IMPULSAR UNA POLÍTICA MUNICIPALIZA, CREO QUE ESTO ES UNA MUESTRA DE CERRAR FILAS Y DE ACOMPAÑAR LOS ESFUERZOS QUE ESTÁ HACIENDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LOS DIRECTORES QUE SE MENCIONABAN Y CON LOS DISTINTOS FUNCIONARIOS ESTAMOS DE ACUERDO EN VOTARLO EN ESAS CONDICIONES PORQUE CONSIDERAMOS ES IMPORTANTE, ES UNA NECESIDAD IMPERIOSA, ES UNA PRIORIDAD EL USO DEL VITAL LÍQUIDO Y YO AGREGARÍA NO SÓLO ESTOS MUNICIPIOS ME REFERÍA YO A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA TOTALIDAD DE LA REGIÓN LAGUNA PORQUE EN ESTOS MUNICIPIOS DE ALGUNA MANERA LLAMADOS PEQUEÑOS O MUNICIPIOS RURALES PUES ES EVIDENTE LA NECESIDAD Y DESAFORTUNADAMENTE LA CARENCIA DE ESTE VITAL LÍQUIDO, PERO YO QUIERO COMENTAR EN EL CASO MUY PERSONAL POR PARTE DE UN SERVIDOR EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO TIENE O CONFORMAN SUS COMUNIDADES RURALES EN SUS TRES PERÍMETROS, EL PERÍMETRO LAVÍN, EL PERÍMETRO CENTRO Y EL PERÍMETRO SACRAMENTO, UN POCO MÁS DE 108 EJIDOS O COMUNIDADES RURALES, YA QUE TENEMOS AMPLIACIONES Y COLONIAS AGRÍCOLAS Y EN DÍAS PASADOS ME HAN MANIFESTADO UN SERVIDOR LA CARENCIA DE ESTE VITAL LÍQUIDO Y LA MALA CALIDAD Y

EN OCASIONES TAMBIÉN LA CANTIDAD, PERO SOBRETODOS LA MALA CALIDAD ENTONCES YO CREO QUE COMO DIPUTADOS Y REPRESENTANTES POPULARES DEBEMOS RECOGER Y ATENDER ESTA QUEJA, ALGUNOS DE LOS CIUDADANOS COMENTABAN QUE SON OBJETOS PUES DE UN ENGAÑO DE UN FRAUDE YA QUE EN SU RECIBO, EN SU RECIBO MENCIONAN AGUA POTABLE UN CONCEPTO POR AGUA POTABLE Y CUANDO NO SE CUENTA CON ESTA CONDICIÓN BUENO PUES ESTÁ ENGAÑÁNDOSE ESTA COBRÁNDOSE DE MANERA INDEBIDA ENTONCES TAMBIÉN EN LAS COMUNIDADES DE GÓMEZ PALACIO EXISTE ESTA CARENCIA Y ESTA NECESIDAD IMPERIOSA, ES POR UN LADO PRESUMIBLE QUE LA REGIÓN LAGUNA CUENTA O CONFORMA LA CUENCA LECHERA EN EL PAÍS PRESUMIBLE APLAUDIBLE POR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS LA RIQUEZA QUE ESTO IMPLICA, PERO NO SE VALE QUE TENGAMOS LA PARTE NEGATIVA EL CONTRASTE DE VERDAD VERGONZOSO DE QUE TENEMOS FAMILIAS SIN ESTE VITAL LÍQUIDO EN OCASIONES HASTA DURANTE VARIOS DÍAS DE LA SEMANAS, ENTONCES YO RETOMO LO QUE COMENTABA COMPAÑERA QUE ES UN DERECHO, ES UN DERECHO HUMANO EL ACCESO A LA EXIGIBILIDAD DEL AGUA Y QUE DE VERDAD AUNQUE PAREZCA PARA ALGUNOS EXAGERADO ES NECESARIO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y ESTA SITUACIÓN YO CREO QUE NO TIENEN NI COLORES, NI APELLIDO, YO CREO QUE CUANDO URGE ATENDER LA NECESIDAD DE ESTE DERECHO HUMANO YO CREO QUE TODOS DEBEMOS DE SUMAR, SUMAR ESFUERZOS Y ATENDERLOS CREO QUE NINGUNO DE LOS COMPAÑEROS ESTARÁ EN CONTRA DE QUE SE HAGA LO QUE TENGA QUE HACERSE CLARO CON EL ALCANCE Y CON LO QUE SE CUENTA HUMANAMENTE POSIBLE PARA QUE EN ESTE EJERCICIO 2018 SE

TOMEN EN CUENTA ESAS OBRAS QUE PLANTEA LA COMPAÑERA ELIA ESTRADA Y MUCHAS OTRAS QUE SEGURAMENTE EL GOBIERNO DEBE DE TENER LA CAPACIDAD Y LA VOLUNTAD DE ATENDER LAS REGIONES DONDE LA NECESIDAD ESTÁ MUCHO MÁS MARCADA, ES POR ESO QUE SU SERVIDOR OMAR MATA A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOS SUMAMOS A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR LA DIPUTADA SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: EN SESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE ALA DIPUTADA SECRETARIA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLA PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor

LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SE APRUEBA, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE NO HUBO ORADORES REGISTRADOS, Y DE NO HABER INTERVENCIONES SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO: PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y AL ORGANISMO DE CUENCAS CENTRALES DEL NORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, INGENIERO RAFAEL SARMIENTO ÁLVAREZ Y A LOS

PRESIDENTES MUNICIPALES DE MAPIMÍ, TLAHUALILO, HIDALGO Y CUENCAMÉ, DGO., VALIDEN Y AUTORICEN EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES RURALES DE LA ESTACIÓN YERMO, CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 10,000 LITROS DE LA LOCALIDAD GRANJA MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., Y LAS OBRAS DE POTABILIZACIÓN DE LA CABECERA DE HIDALGO, DGO., ASÍ COMO LA OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UN TANQUE ELEVADO EN LA LOCALIDAD DE VELARDEÑA, MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO. OBRAS DE AGUA POTABLE QUE SIGNIFICAN UN DERECHO QUE TIENEN LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES MENCIONADAS YA QUE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ÉSTA DE GARANTIZAR ESTE DERECHO, LO CUAL IMPLICA EVIDENTEMENTE EL ACCESO A LA JUSTICIA YA QUE LA EXIGIBILIDAD DEL AGUA ES UN DERECHO HUMANO.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VES APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA

PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS GENERALES:

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “15 DE MAYO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO SOLORZANO VALLES. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MAESTRO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EN EL DÍA DEL MAESTRO, POR LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN DURANGO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE, PERDÓN, DE LA MESA DIRECTIVA, RESPETABLE LEGISLATURA HOY 15 DE MAYO SE CONMEMORA EL DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA, POR LO TANTO CREO QUE ES IMPORTANTE EXPONER LA IMPORTANCIA DE ESA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD Y SU REPERCUSIÓN EN LA VIDA NACIONAL Y LOCAL, PRIMERAMENTE CREO QUE ES IMPORTANTE RECORDAR AQUELLA HISTORIA DONDE UNA NIÑA LE PREGUNTABA CONSTANTEMENTE A SU PAPA ¿CUÁNTO DINERO GANABA AL DÍA?, AL PADRE LE MOLESTABA

ESA PREGUNTA PORQUE PENSABA QUE SU HIJA ERA INTERESADA PERO EN UNA OCASIÓN POR FIN LE CONTESTÓ, AL DÍA SIGUIENTE MUY TEMPRANO LA HIJA LLEGÓ A LA CAMA DE SU PADRE Y LE OFRECIÓ LA CANTIDAD DE DINERO QUE GANABA POR UN DÍA DE TRABAJO, A CAMBIO DE QUE ESTUVIERA CON ELLA DURANTE TODO EL DÍA CON ESTA BREVE NARRACIÓN PRETENDO ILUSTRAR QUE LAS ACTIVIDADES LABORALES SON IMPORTANTES PERO NO SON MÁS VALIOSAS QUE LA FAMILIA, PODEMOS SER REEMPLAZADOS EN EL TRABAJO RAPIDAMENTE SIN EMBARGO NUESTRO LUGAR EN LA FAMILIA ES INSUSTITUIBLE EN CUALQUIER TRABAJO DONDE QUIERA QUE ESTEMOS DESEMPEÑANDO LA LABOR QUE SEA, PODEMOS SER REEMPLAZADOS PERO EL PAPEL DE UN PADRE Y DE UNA MADRE NUNCA NADIE LO VA A PODER SUSTITUIR POR ESO LA IMPORTANCIA DEL PAPEL O DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD, UN ELEMENTO PRIMORDIAL DE LA FAMILIA ES EL MATRIMONIO PORQUE ES UN COMPROMISO MEDIANTE EL CUAL SE ASUMEN TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE ESE VÍNCULO BENEFICIANDO ASÍ A LOS PROPIOS CONYUGUES Y A LOS HIJOS EN EL SENO DE UNA COMUNIDAD FAMILIAR SUS DESCENDIENTES SON ACOGIDOS CON AFECTO, DESARROLLANDO LA FORMACIÓN DE VALORES Y COSTUMBRES EN ESAS NUEVAS GENERACIONES PERO LOS ASCENDIENTES TAMBIÉN TIENEN LA OPORTUNIDAD DE CONTRIBUIR AL ENRIQUECIMIENTO COMÚN DE LA FAMILIA POR EJEMPLO LOS ABUELOS APORTAN SU EXPERIENCIA Y DE ESTA MANERA SE SIENTEN VALORADOS CONFIRMANDO SU DIGNIDAD DE PERSONAS Y ACEPTADAS EN UN DIÁLOGO ENTRE GENERACIONES SI BIEN ES CIERTO QUE UN MATRIMONIO ESTABLE PROPORCIONA

BASES FIRMES PARA EL DESARROLLO DE UNA FAMILIA EN NUESTRO TIEMPO ES FIGURA ESTÁ EN CRISIS TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS ALTOS ÍNDICES DE DIVORCIOS QUE SE PRESENTAN EN LOS JUZGADOS FAMILIARES Y QUE SON DERIVADOS DE COMPLEJIDADES DE ORDEN ECONÓMICO, SOCIOLOGICO Y PSICOLÓGICO, LA FAMILIA ES UN BIEN SOCIAL DE PRIMER ORDEN PUES AL SENO DE ELLA SE PROCURA EL BIENESTAR DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES PERO CUANDO LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA SE RESCATA BAJA OBLIGA AL ESTADO A INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA RESOLUCIÓN DE TAREAS QUE POR SU NATURALEZA SON PROPIAS DE LA FAMILIA GENERANDO ASÍ COSTOS ECONÓMICOS PARA EL GOBIERNO Y COSTOS PSICOLÓGICO O LA PERSONA EN ESTE SENTIDO PODEMOS DARNOS CUENTA QUE EN DURANGO ESOS PROBLEMAS ESTÁ NO TANTO POR EJEMPLO O CON LA CREACIÓN DE DIVERSAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE DIVERSOS MIEMBROS DE LA FAMILIA COMO SON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL INSTITUTO DEL ADULTO MAYOR, LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL DEFICIENTE MENTAL Y RECIENTEMENTE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO ACABA DE CREARSE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA POR OTRA PARTE TAMBIÉN ES EVIDENTE LA CRISIS AL SENO DE LOS HOGARES DURANTE AÑOS DEBIDO AL ALTO NÚMERO DE SUICIDIOS REGISTRADOS EN NUESTRA ENTIDAD QUE UNO QUE LOS QUE CREO QUE NOS HA CONMOVIDO A TODOS ES EL ÚLTIMO DONDE POR UN PLEITO CONYUGAL EL PADRE MATÓ A SU HIJO PERO QUE ESO DEFINITIVAMENTE POR NO PODEMOS TIENE UN HOMBRE PERO NO CREO QUE NADIE PODEMOS ACEPTAR ESAS SITUACIONES QUE

ESTAMOS YA VIVIENDO EN NUESTRA SOCIEDAD QUE SON SITUACIONES QUE A LO MEJOR NI SIQUIERA NOS PUDIÉRAMOS IMAGINAR QUE ALGÚN DÍA PASARÍAN Y ESTAMOS VIVIÉNDOLO Y LO MÁS TRISTE QUE EL ÍNDICE DE SUICIDIOS CADA DÍA Y CADA AÑO VA AUMENTANDO ES MUY PREOCUPANTE LA SITUACIÓN QUE ESTAMOS VIVIENDO EN NUESTRA SOCIEDAD Y QUE NADIE EN A LO MEJOR NOS HEMOS DADO ESE ESPACIO PARA PENSAR EN LA ACTUALIDAD QUE ES LO QUE ESTAMOS DICHIENDO QUE LO QUE ESTAMOS FORMANDO, QUE ES LO QUE ESTAMOS EDUCANDO, QUE ES LO QUE LES ESTAMOS DEJANDO NUESTRAS GENERACIONES CON NUESTRO ACTUAR, CON NUESTRO PENSAR, CON NUESTRO DECIR Y TODO ESO QUE HACEMOS PUES CLARO QUE TIENE UNA REPERCUSIÓN PORQUE ESTAMOS EDUCANDO A LAS GENERACIONES FUTURAS Y LO QUE HAGAMOS NOSOTROS EN ESTA VIDA Y EN ESTA ACTUALIDAD ES LO QUE VAMOS A DEJAR PARA LA POSTERIDAD, POR LO ANTERIOR ES IMPORTANTE QUE SEAN DECRETADAS FECHAS COMO ESTÁ PORQUE NOS SIRVEN PARA HACER CONCIENCIA Y LLAMAR LA ATENCIÓN PARA FORTALECER LOS VÍNCULOS FAMILIARES PRECISAMENTE AL RESPECTO ES ESTE DÍA INTERNACIONAL QUE QUIERO COMPARTIRLES QUE EN LA DÉCADA DE 1980 LA ONU EMPEZÓ A FIJAR SU ATENCIÓN EN LA IMPORTANCIA DE LAS FAMILIAS PARA EL SANO DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD PARA MAYO DE 1985 EL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA ONU SUGIRIÓ AL SECRETARIO GENERAL DE DICHO ORGANISMO QUE INICIARÁ UN PROCESO TENDIENTE A DESPERTAR LA CONCIENCIA MUNDIAL SOBRE LA FUNCIÓN DE LA FAMILIA EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE LOS PAÍSES CON BASE EN LO ANTERIOR EN 1987 LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU INVITÓ A SUS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE HICIERAN

SUS MANIFESTACIONES AL RESPECTO, RESOLVIENDO QUE PARTIR DE 1990 Y CUATRO EL 15 DE MAYO DE CADA AÑO SE CELEBRARÁ EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS FAMILIAS CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SU SITUACIÓN Y BIENESTAR, ASÍ COMO FAVORECER SU PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA INTENSIFICACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR OTRO LADO EN LO QUE RESPECTA NUESTRO PAÍS CONSIDERO IMPORTANTE MENCIONAR QUE SEGÚN LAS CIFRAS DE LA ENCUESTA INTERCEPTEN AL 2015 DEL INEGI EN NUESTRO PAÍS HAY POCO MÁS DE 31 MILLONES DE HOGARES DE ELLOS EL 89% ESTÁN FORMADOS POR PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN PARENTESCO FAMILIAR ENTRE SÍ Y EL RESTANTE 11% SON PERSONAS QUE VIVEN SOLAS O CON OTRAS PERSONAS CON LAS QUE NO TIENEN NINGÚN TIPO DE PARENTESCO LA FAMILIA MEXICANA HA TENIDO TRANSFORMACIONES PROGRESIVAS EN SU COMPORTAMIENTO O ESOS CAMBIOS VAN DESDE CÓMO SE FORMA LA FAMILIA HASTA CÓMO SE VIVE EN ELLA LAS VARIACIONES SE HAN DEBIDO Y SE HA ANDADO PRINCIPALMENTE LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MERCADO DE TRABAJO, EL RETRASO PRIMER MATRIMONIO, LA DISMINUCIÓN DE LA FECUNDIDAD Y LAS UNIONES QUE SE HAN DADO CONSENSUALES Y EL DIVORCIO EN MÉXICO LA CONFORMACIÓN DE LAS FAMILIAS ESTÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 70 DE CADA 100 HOGARES SON NUCLEARES ES DECIR QUE ESTÁN FORMADOS POR EL PAPA LA MAMA LOS HIJOS O BIEN SÓLO SON UNO DE LOS PROGENITORES Y LOS HIJOS EN ESTA CATEGORÍA TAMBIÉN SE INCLUYEN LAS PAREJAS QUE VIVEN JUNTAS SIN HIJOS 28 DE CADA 100 HOGARES SON AMPLIADOS O SEA ES UN HOGAR NUCLEAR DONDE ADEMÁS VIVEN OTROS PARIENTES COMO LOS ABUELOS, TÍOS O

PRIMOS, LE PEDIRÍA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE ME PERMITA TERMINAR YA ESTOY POR CONCLUIR SE QUE SE ME TERMINÓ MI TIEMPO

PRESIDENTE: ADELANTE

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: Y DE CADA 100 SON HOGARES COMPUESTOS ES DECIR ESTÁN INTEGRADOS POR PERSONAS SIN PARENTESCO A LA GRAN MAYORÍA DE LOS HOGARES SE RECONOCE AL HOMBRE COMO JEFE DE FAMILIA PUES SU FIGURA, PUES FIGURA CON UN 73% MIENTRAS TANTO EL PORCENTAJE DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA ASCIENDE A UN 27% RESPECTO A ESTE ÚLTIMO DATO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN EL ESTADO DE DURANGO AL AÑO DE 2015 EL PORCENTAJE DE HOMBRES O MÁS JEFES DE FAMILIAS ASCENDIÓ A UN 71% Y LAS MUJERES FIGURABAN CON UN 29% TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL AUMENTO DEL PORCENTAJE DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL PUES EN EL 2010 SERÁ DE UN 24.6 POR CIENTO Y PARA EL 2015 AUMENTÓ AL 27%, FINALIZO MI INTERVENCIÓN CITANDO PESADOS PERSONAJES MUEREN POR ANTES Y QUE ESOS PENSAMIENTOS REFLEJAN CÓMO HA INFLUIDO LA TRANSFORMACIÓN EN LA FAMILIA DE UNA PERSONA Y PRIMERAMENTE CITÓ LA MADRE TERESA DE CALCUTA QUE NOS SEÑALA Y DICE QUE PUEDES HACER PARA PROMOVER LA PAZ MUNDIAL BELLA CASA Y AMA A TU FAMILIA Y OTROS MENSAJES MUY IMPORTANTES DEL PAPA FRANCISCO DONDE SIEMPRE NOS HABLA Y

NOS DICE QUE AQUELLO QUE PESA MÁS DE TODAS LAS COSAS EN LA FALTA DE AMOR PESE A NO RECIBIR UNA SONRISA, NO SER RECIBIDOS, PESAN EL SILENCIO ENTRE MARIDO MUJER, PADRES E HIJOS, HERMANOS, SIN AMOR EL PESO SE HACE INTOLERABLE PERO TAMBIÉN QUE HAY TRES PALABRAS MÁGICAS, PERMISO PARA NO SER INVASIVO EN LA VIDA DEL CÓNYUGE, GRACIAS PARA AGRADECER LO QUE EL OTRO HIZO POR MÍ LA BELLEZA DEL DECIR GRACIAS Y PERDÓN QUE ES UNA PALABRA A VECES MUY DIFÍCIL DE DECIR PERO QUE ESTÁN A TANTO LA VIDA DE UNA PERSONA Y QUE TIENE TANTO VALOR QUE ES IMPORTANTE SIEMPRE LUCRAR POR DECIRLA, LUCHEMOS, EDUQUEMOS, AMEMOS A NUESTRAS FAMILIAS PERO SIEMPRE EDUQUÉMOSLA EN LOS VALORES DEL AMOR PORQUE NADIE VA A DAR AFUERA LO QUE LOS PADRES Y HIJOS NO CEDEN MUTUAMENTE EN VERDAD OJALÁ HAGAMOS INICIATIVAS A FAVOR DE LA FAMILIA PARA SEGUIR FORTALECIENDO Y ENRIQUECIENDO ESTE NÚCLEO ESENCIAL DE LA SOCIEDAD PORQUE SIN LA FAMILIA Y SI EN LOS VALORES QUE DEBE DE TENER UNA FAMILIA DEFINITIVAMENTE ESTAMOS HABLANDO DE FAMILIAS TOTALMENTE DESARTICULADAS Y QUE ES LO QUE ESTAMOS PADECIENDO SITUACIONES COMO EL SUICIDIO QUE ES UNA TRISTEZA QUE NIÑOS Y JÓVENES ESTÉN TOMANDO ESA SALIDA FALSA PORQUE NO ENCUENTRAN ESE AMOR QUE SE DEBE DE DAR EN LOS HOGARES MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES.

DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES: CON EL PERMISO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES, CADA AÑO LA SOCIEDAD Y LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA SE UNEN EN UN PROPÓSITO COMÚN RENDIR HOMENAJE A LAS MAESTRAS Y A LOS MAESTROS DEL PAÍS ES UN RECONOCIMIENTO A LA VOCACIÓN, A LA RESPONSABILIDAD Y A LA ENTREGA DE QUIENES HAN DEDICADO SU VIDA A CUMPLIR LA MISIÓN DE FORMAR MUJERES Y HOMBRES LIBRES CRÍTICOS Y SOLIDARIOS PARA QUE SEAN CAPACES DE CONDUCIR AL PAÍS EL DÍA DE MAÑANA HACIA HORIZONTES DE MAYOR PROGRESO DE BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO Y COMO BIEN DECÍA DON BENITO JUÁREZ LA EDUCACIÓN ES FUNDAMENTAL PARA LA FELICIDAD SOCIAL ES EL PRINCIPIO EN EL QUE DESCANSA LA LIBERTAD Y EL ENGRANDECIMIENTO DE LOS POLOS Y ES QUE PRECISAMENTE LA VERDADERA EDUCACIÓN EMPIEZA DESDE ESE PODEROSO BINOMIO, HOGAR Y SALÓN DE CLASES YA QUE LA DOCENCIA NO SÓLO DEBE DE ASPIRAR A UNA AUTÉNTICA ENSEÑANZA SINO QUE ADEMÁS EN LA CASA SE DEBE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PORQUE SI CÓMO SE FORMAN LOS SERES HUMANOS PREPARADOS PERO TAMBIÉN CONSCIENTES DE SUS CAPACIDADES, DE SUS DERECHOS, DE SUS RESPONSABILIDADES Y DE SUS OBLIGACIONES, SI SE FORMAN JÓVENES CON ASPIRACIONES PROFESIONALES Y ACADÉMICAS PERO TAMBIÉN CON ASPIRACIONES

DE MEJORAR LA SOCIEDAD EN QUE SE DESENVUELVAN DE ESTA MANERA ES COMO SE FORMAN GENERACIONES DE TRIUNFADORES Y DE PERSONAS CON VALORES CÍVICOS, PERSONAS QUE SABEN DEL ESFUERZO PARA SALIR ADELANTE ELLOS Y SUS COMUNIDADES, LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS NOS HAN DEJADO EN TODOS NOSOTROS UNA HUELLA INDELEBLE PORQUE SER MAESTRO NO SOLAMENTE ES TOMAR LISTA LOS ALUMNOS O VER QUE SE ESTÉN QUIETOS A LA HORA DE LOS HONORES DE LA BANDERA SINO QUE TAMBIÉN ES CONTAGIARLES EL ENTUSIASMO POR APRENDER Y SUPERAR LOS OBSTÁCULOS Y LAS BARRERAS DE LA VIDA EN EL INCULCARLES QUE EL FIN DE LA ENSEÑANZA NO ES SOLAMENTE PASAR UN EXAMEN SI NO SE TRATA TAMBIÉN DE CONSTRUIR UNA VIDA DE BIENESTAR PARA ELLOS, PARA SUS FAMILIAS Y PARA SU COMUNIDAD SOY ORGULLOSO DURANGUENSE HIJO DE MAESTROS Y FORMADO EN LAS AULAS DEL EDUCACIÓN PÚBLICA A LO QUE ME ENSEÑARON MIS MAESTROS Y MIS PADRES FUE HACER UN BUEN CIUDADANO, ME ENSEÑARON A SUPERAR LOS RETOS QUE ME DEPARA LA VIDA Y HACER MÁS AUDAZ QUE SOLAMENTE MEMORIZAR UNAS LETRAS O NÚMEROS NO NOS FORTALECE SINO QUE TAMBIÉN TENER LA CONVICCIÓN, TENER LA CONFIANZA EN NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO PARA TENER DOCENTES COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE NUESTROS NIÑOS DOCENTES QUE COMPRENDEN LA ENORME LABOR QUE REALIZAN AL FORMAR MEJORES HOMBRES, MEJORES MUJERES PERO NECESITAN EL APOYO DEL GOBIERNO, DEL APOYO QUE ENTIENDA Y ATIENDA SUS RECLAMOS ES NECESARIO LEGISLAR EN APOYO A LOS MAESTROS HAY QUE FORTALECER EL TEMA EDUCATIVO, TENEMOS QUE IMPULSAR REFORMAS QUE LES OTORGUEN LAS HERRAMIENTAS

NECESARIAS A LOS EDUCADORES PARA BRINDAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD DESGRACIADAMENTE LA REFORMA EDUCATIVA NO HA SIDO DEL TODO BENÉFICA PARA LA FAMILIA DOCENTE AHORA FALTA ESA PEDAGOGÍA CON LO QUE LOS MAESTROS HECHOS EN LAS NORMALES TENÍAN DE SOBRA ESA CAPACIDAD DE SER UNA FIGURA MATERNA O PATERNA Y SER PERSONA DE RESPETO EN DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS, QUEREMOS UNA REFORMA EDUCATIVA Y NO UNA REFORMA LABORAL ES POR ELLO QUE QUIERO APROVECHAR ESTE ESPACIO EN TRIBUNA PARA REITERARLES QUE EN SU SERVIDOR TIENEN UN ALIADO Y LO DIGO DE FRENTE SERÉ UN GESTOR, UN DEFENSOR Y EL CONDUCTO PARA LLEGAR A LAS INSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS MAESTROS MI RECONOCIMIENTO A TODAS Y A TODOS USTEDES LA LABOR DE UN MAESTRO NO ES FÁCIL HAY CARENCIAS Y EN MUCHAS OCASIONES FALTA DE RECONOCIMIENTO HACIA ELLOS NOS FALTA COMO SOCIEDAD DEJA DE CRITICAR LOS TRABAJOS BIEN HECHOS Y MAL REMUNERADOS, NOS FALTA COMO MEXICANOS APOYAR LAS CAUSAS DE QUIEN NOS REGALAN SU TIEMPO PARA FORMARNOS Y MARCAR NUESTROS TÉRMINOS PARA QUIEN LE PONE DE SU BOLSA PARA LLEGAR A LOS LUGARES LEJANOS E IMPARTIR SU CONOCIMIENTO POR ESTAS Y MUCHAS RAZONES MÁS EL DÍA DE HOY CLAMO MI RESPETO HACIA USTEDES ENHORABUENA Y EN LAS PERSONAS DE LA DIPUTADA ADRIANA VILLA HUÍZAR DE LA DIPUTADA ROSITA TRIANA Y DEL DIPUTADO IVÁN IBÁÑEZ ENVIÓ MIS FELICITACIONES EN SU DÍA A TODOS USTEDES FELICIDADES MAESTROS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, BUENAS TARDES NUEVAMENTE EL DÍA DE HOY LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HACEMOS UN RESPETUOSO RECONOCIMIENTO NUESTRA MAESTRAS Y MAESTROS QUIENES CON ADMIRABLE OCASIÓN SE DEDICAN A LA NOBLE TAREA DE HACER POSIBLE LA EDUCACIÓN DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ESAS SON LAS MUJERES Y HOMBRES QUE VIVEN DIARIAMENTE LAS DE LOS GRANDES RETOS QUE ENFRENTA LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, LOS GRANDES RETOS QUE DEBERÍAMOS DE SUPERARSE QUEREMOS SER MÁS EXITOSOS Y DEL CONCIERTO GLOBAL Y PODER TAMBIÉN SER MÁS JUSTOS CON NUESTRA SOCIEDAD UNO DE ESTOS RETOS SE LACAN CALIDAD DE LA EDUCACIÓN QUE PRODUCE NUESTRO SISTEMA LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE NUESTROS EDUCANDOS ARROJAN RESULTADOS POCO SATISFACTORIOS EN ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN, LA DIMENSIÓN DE ESTOS RETOS Y OTROS QUE SE

PRESENTAN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL ES ENORME PARA SUPERARLO SE REQUIERE DE MUCHOS ESFUERZOS Y RECURSOS EFICAZMENTE ORIENTADOS HACIA LA MISMA DIRECCIÓN, ES NECESARIA QUE CONTINÚE UNA ALIANZA EN BUSCA DE LA TRANSFORMACIÓN Y MEJOR Y DEL SISTEMA UNA ALIANZA QUE PASÉ POR ENCIMA DE LAS FRONTERAS PARTIDISTAS, UNA ALIANZA DE GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES Y GOBIERNOS MUNICIPALES, UNA ALIANZA DE SOCIEDAD Y GOBIERNO EN TODO ESTE PROCESO LOS PROTAGONISTAS PRINCIPALES SON NUESTROS MAESTROS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN MEXICANOS Y MEXICANAS DEDICADOS A LA DOCENCIA Y ACTIVIDADES DE APOYO QUE TIENEN A CONTRIBUIR A CONCEBIR DISEÑAR, OPERAR NUEVOS PROGRAMAS CONTENIDOS Y MODELOS PEDAGÓGICOS, COMO OLVIDAR AL MAESTRO QUE ME ENSEÑÓ A LEER A LA MAESTRA QUE ADEMÁS DE SABERES ME ACONSEJO AQUEL QUE ME ENSEÑÓ A PENSAR Y HACER Y A LOS DE POSGRADO QUE ME ENSEÑARON A OBSERVAR EL MUNDO Y A EXPLICÁRMELO EN 1000 PROPIAS OBJETIVIDAD Y RACIONALIDAD POR TODO ELLO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO QUE CELEBRAMOS EL DÍA DE HOY VENGO ANTE ESTA TRIBUNA A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HACER PATENTE UN RECONOCIMIENTO AL MAGISTERIO DEL PAÍS A ESOS MILES DE HOMBRES Y MUJERES QUE DÍA CON DÍA EDUCAN Y FORMAR A NUESTROS NIÑOS NIÑAS Y JÓVENES DE LA MISMA MANERA HACEMOS EXTENSIVA ESTA FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS MAESTRAS QUE FORMAN PARTE DE ESTA LEGISLATURA ME REFIERO A

LAS MAESTRAS A LA MAESTRA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR, ASÍ COMO TAMBIÉN AL MAESTRO IVÁN IBÁÑEZ POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y NUEVAMENTE FELICIDADES A LOS INTEGRANTES MAESTROS DE ESTA LEGISLATURA ES TODO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS.

DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS: BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SOLO LOS LIBROS SACARÁN DE LA BARBARIE A ESTE PAÍS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY CELEBRAMOS A LOS MAESTROS LA PROFESIÓN QUE CONTRIBUYE MÁS EL FUTURO DE LA SOCIEDAD QUE CUALQUIER OTRA POR LO QUE QUISE COMENZAR ESTE PRONUNCIAMIENTO HACIENDO ALUSIÓN A UNA FRASE DEL GRAN JOSÉ VASCONCELOS QUIEN AL CREAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA E IMPULSANDO LA EDUCACIÓN POPULAR RECONOCE A LA EDUCACIÓN COMO UN MOTOR GENERADOR DE CONCIENCIAS Y ALENTADOR DE ESPÍRITUS O Y CELEBRAMOS A QUIENES EDUCAN Y MUCHAS VECES CRÍAN, AQUELLOS COMPROMETIDOS CON LA EDUCACIÓN Y CON EL FUTURO DEL PAÍS UN MAESTRO ES UNA PERSONA QUE ESCUCHA Y SABE DETECTAR UNA PROBLEMÁTICA EN

UN GRUPO ESCOLAR, ADEMÁS COMENTA Y PRÁCTICA LOS VALORES UNIVERSALES PROMOVRIENDO UNA SOCIEDAD JUSTA Y PACÍFICA UN MAESTRO ES FUNDAMENTAL EN DESARROLLO DE CUALQUIER NACIÓN QUE SIRVA ESTA FECHA PARA RECORDAR A PERSONAJES COMO JUSTO SIERRA QUIEN DEJAR ASENTADO EL ANTECEDENTE DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA A NIVEL PRIMARIA GABINO BARREDA QUIEN CREÍA QUE LA EDUCACIÓN DEBERÍA DELIBERAR EN LUGAR DE DOCTRINAR, MENTOR DE LA FILOSOFÍA POSITIVISTA EN EL PAÍS GABINO BARREDA ES RECORDADO POR CREAR UN PLAN DE ESTUDIOS PARA LA PREPARATORIA BASADO EN DICHA CORRIENTE IDEOLÓGICA TODOS AQUELLOS SON PARTE DE UNA HISTORIA DE LUCHA DE HOMBRES Y MUJERES QUE VIVIERON EN LA EDUCACIÓN LA ÚNICA HERRAMIENTA PARA TRANSFORMAR A NUESTRO MÉXICO LA INICIATIVA PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL MAESTRO FUE APROBADA EN 1917 Y FUE PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS BENITO RAMÍREZ Y ENRIQUE VIESCA QUIENES PROPUSIERON AL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA QUE FUERA ÉL ESTABLECIDO EL DÍA 15 DE MAYO DÍA DEDICADO A LOS MAESTROS EL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA FIRMÓ UN DECRETO QUE DECLARA ESTE DÍA COMO EL DÍA DEL MAESTRO LA PRIMER CONMEMORACIÓN EN MÉXICO FUE EN 1918 LA CONMEMORACIÓN DEL MAESTRO ES TRASCENDENTAL PORQUE NOS PERMITE RECONOCER LA FIGURA DEL PRINCIPAL ACTOR DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y QUIENES ENTREGAN A SU TRABAJO PENSANDO EN FORMAR LAS NUEVAS GENERACIONES DE DURANGUENSES EL TRABAJO DE UN MAESTRO NECESITA DE ESFUERZO, DE PACIENCIA, DEDICACIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD PARA PODER EDUCAR, FORMAR Y ORIENTAR A SUS

ALUMNOS POR ELLO APROVECHAMOS ESTE ESPACIO PARA FELICITAR Y RECONOCER LO QUE HACEN DÍA A DÍA CON EL OBJETIVO DE MEJORAR, MEXICANOS Y ME Y MEJORES DURANGUENSES MAESTROS MI GRATITUD ES CUANTO Y MUCHÍSIMAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE ES CUANTO, GRACIAS. BUENAS TARDES.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑEROS, COMPAÑERAS DIPUTADAS DE ESTA LEGISLATURA, ME SIENTO MUY COMPLACIDO Y MUY ORGULLOSA DE QUE ESTE CONGRESO HAYA TENIDO LA PARTICIPACIÓN DE VARIOS DIPUTADOS PARA RECONOCER EN ESTE DÍA A LOS MAESTROS MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS POR ESO PORQUE ES EVIDENTE QUE UN ESTADO QUE NO RECONOCE SUS MAESTROS ES UN ESTADO QUE NO APUESTA AL FUTURO DE UNA SOCIEDAD EN SUS NIÑOS Y EN SUS JÓVENES POR ESO LES AGRADEZCO A TODOS ESTA LEGISLATURA SU PARTICIPACIÓN PARA RECONOCER ESTE ACTOR, EL ACTOR PRINCIPAL EN EL DESARROLLO NUESTRA SOCIEDAD, EFECTIVAMENTE ESTE 15 DE MAYO DE 2018 SE CUMPLEN 100 AÑOS EN QUE SE CELEBRA EN QUE ES UNA CELEBRACIÓN PREVIA DEL MAESTRO YA QUE SE DIJO FUE POR DECRETO PRESIDENCIAL VENUSTIANO CARRANZA FUE EL QUE FIRMÓ Y APROBÓ ESE DECRETO REPRESENTA PUES PRIVILEGIO O RECONOCER Y HONRAR UNA DE LAS MÁS ALTAS FIGURAS DE LA

SOCIEDAD QUE CON SU DESEMPEÑO PROFESIONAL CADA DÍA RATIFICAR SU COMPROMISO POR EL PRESENTE Y EL FUTURO DE LOS NIÑOS Y DE LOS JÓVENES DE DURANGO, SI SON SIN DUDA LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS QUIENES CONSTRUYEN CON SUS HABERES DIDÁCTICOS Y SU SENSIBILIDAD HUMANÍSTICA EL PERFIL DE UNA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN UNA NARRATIVA EXITOSA DE LA EDUCACIÓN MAESTROS Y MAESTRAS DE DURANGO SE HAN DISTINGUIDO POR ASUMIR RETOS Y RESPONSABILIDADES EN UNA CULTURA DEL CAMBIO O DE MANERA REFLEXIVA, CRÍTICA E INCLUSO CONFLICTIVA PORQUE NINGÚN CAMBIO SUPONE ESFUERZOS SIMPLES O COMPROMISOS ELEMENTALES EL CAMBIO PROFUNDO Y ESTRUCTURAL DE LA EDUCACIÓN DEMANDA DE DOCENTES DE QUE LOS DOCENTES SE REALICEN ESFUERZOS INTELECTUALES QUE REQUIERE NO SÓLO LA COMPRENSIÓN DE LA SOCIEDAD SINO TAMBIÉN EL ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTADO PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN CONTINUA QUE ESTIMULEN LA INNOVACIÓN Y EL LIDERAZGO ACADÉMICO Y PEDAGÓGICO EN LAS AULAS NADIE SE EQUIVOCA CUANDO AFIRMA QUE EL MAESTRO ES UN AGENTE DE CAMBIO Y MENOS SI PRESTIGIADOS TEÓRICOS COMO MARCO ALCOHOL Y ANDY HERMANN BRIKS HAN EXPRESADO QUE NUNCA SERÁ MAYOR LA CALIDAD DE LAS ESCUELAS Y DE LA EDUCACIÓN QUE DE LOS PROPIOS DOCENTES POR TANTO LA CALIDAD EDUCATIVA ES CONGRUENTE CON LA CALIDAD DE MAESTROS Y MAESTRAS QUIENES HAN HECHO SUYOS ALTOS ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO ACADÉMICO DENTRO DE LAS AULAS POR EL BIEN DEL APRENDIZAJE DE SUS ALUMNOS EN LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS DE DURANGO ESTA 67ª LEGISLATURA RECONOCE Y VALORA SU

APRECIO PRESERVACIÓN Y CUIDADO DE LAS INSTITUCIONES PORQUE EN ELLAS VEN LAS GARANTÍAS DE LA PERMANENCIA DE LA GOBERNABILIDAD, LA CONTINUIDAD Y LA RENOVACIÓN, LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS DE DURANGO SABEN QUE ENSEÑAN CÓMO ENSEÑAN CON QUÉ Y PARA QUÉ ENSEÑAN ES TAL EL ENTUSIASMO POR SU DESARROLLO PROFESIONAL CADA VEZ MÁS AUTÓNOMO PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE NO ESTEMOS PREOCUPADOS POR LA RETÓRICA MEDIÁTICA QUE LUEGO DESCALIFICA MUCHAS VECES SIN RAZÓN LOS ESFUERZOS COTIDIANOS QUE REALIZAN LOS DOCENTES DENTRO DE LAS AULAS EN SUS DIVERSAS FUNCIONES ESTO ES IMPORTANTE RECONOCER QUE LA CALIDAD EDUCATIVA Y EL DESEMPEÑO DOCENTE NO PUEDEN GENERARSE DE UNA MANERA DESINTEGRADA Y AISLADA ES NECESARIO ACOMPAÑAR EL CAMBIO EDUCATIVO CON UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RENOVADA Y FUNCIONAL, CON UN DISEÑO CURRICULAR CONTEXTUALIZADO Y EFICAZ QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO CON UN PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN HASTA AHORA LIMITADO Y DE MUY CORTO ALCANCE SI ALGUIEN CONOCE EL LENGUAJE DEL CAMBIO SON LOS DOCENTES DE DURANGO PERO NO ES CON INTIMIDACIÓN Y CON MEDIDAS PUNITIVAS COMO LOGO LOGRAREMOS RESTAURAR LA CONFIANZA ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS DOCENTES ESTA PREOCUPACIÓN POR NO DELEGARA AL DOCENTE UNA FUNCIÓN ESTRATÉGICA COMO EN LA EDUCACIÓN EN UN FRENTE SOLITARIO Y AISLADO QUEDA MUY BIEN EXPRESADO EN EL DOCUMENTO EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y DESARROLLO EN MÉXICO DONDE SE RECONOCE QUE PARA GARANTIZAR UNA

EDUCACIÓN DE CALIDAD, PARA TODOS ES INDISPENSABLE FORTALECER LAS ESCUELAS NORMALES, EVALUAR Y REVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DESARROLLAR INVESTIGACIÓN EDUCATIVA CONVOCAR LA AUTÉNTICA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA FAVORECER LA EQUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS VINCULAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL TRABAJO PROMOViendo LA AUTONOMÍA DE LA EDUCACIÓN Y SOBRE TODO ESTIMULAR UNA GOBERNANTE SEA INCLUYENTE, EFICAZ Y CON ALTOS ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA EN SUS PROCESOS COMO PODEMOS VER ESTIMADOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS Y ES UN ACTO DE IRRESPONSABILIDAD PENSAR QUE EL DOCENTE SÓLO DESDE EL O LA PUEDE LOGRAR EL CAMBIO EDUCATIVO MÁS AÚN CUANDO YA LO HAN DICHO MUCHAS PERSONALIDADES ENTRE ELLAS LA DOCTORA SILVIA ES EL QUE CONSIDERA QUE NUESTRAS DESIGUALDADES SOCIALES LIMITAN SERIAMENTE DEL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS TAL COMO ESTA CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL POR ELLO EL CAMBIO EDUCATIVO ES UNA TAREA QUE DEMANDA LA CORRESPONSABILIDAD DE TODOS EN UN MARCO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA RESPETUOSA PERO SOBRETUDO CONSISTENTE EN ESTE DÍA DEL MAESTRO COMO SIEMPRE DÍA EMBLEMÁTICO DE LA PATRIA PIDO A TODOS USTEDES COMPAÑEROS LEALES EN ESTA TRAVESÍA LEGISLATIVA QUE NOS PRONUNCIEMOS DE MANERA FIRME RESPETUOSO POR EL RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN SOCIAL Y PROFESIONAL DE LOS MAESTROS POR EL MEJORAMIENTO DE LA RENOVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR GENERAR UNA AUTÉNTICA DINÁMICA DE ACOMPAÑAMIENTO Y

CORRESPONSABILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MAESTROS Y TERMINAR CON LAS EXPRESIONES INACEPTABLES DE CRÍTICA DESTRUCTIVA SU DESEMPEÑO PROFESIONAL PERO SOBRETODOS POR RECONOCERLES POR LO QUE SON POR MAESTROS DE VIDA Y DE ENSEÑANZA MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO, CON EL PERMISO DE USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, BUENAS TARDES NUEVAMENTE COMENTARLES LA HISTÓRICA GENERACIÓN DE EMPLEOS FORMALES EN LO QUE VA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN COMPRUEBA QUE EL ESTADO MARCHA POR EL CAMINO CORRECTO EN SU POLÍTICA ECONÓMICA, ADEMÁS SIENTA LAS BASES PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, NUEVAMENTE LOS ESFUERZOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL RINDEN FRUTOS EN CUANTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PUES EN EL MES DE ABRIL PASADO SE CREARON 2388 NUEVAS FUENTES LABORALES LO QUE RESULTA EN QUE TENEMOS YA 246,076

EMPLEOS REGISTRADOS EN EL SEGURO SOCIAL, ESO NOS DA CRECIMIENTO DE 6.3 POR CIENTO CONTRA UNA TASA NACIONAL DE 2.3 POR CIENTO DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL SE HAN GENERADO 14,513 PLAZAS ESTO ES LO MÁS IMPORTANTE YA QUE EL PRIMER CUATRIMESTRE SE GENERARON 8260 EMPLEOS A PESAR DE LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO LAS EMPRESAS QUE ESTÁN EN DURANGO SE ESTÁN EXPANDIENDO JUNTO A LAS QUE HAN LLEGADO YA SE EMPIEZA A REFLEJAR LOS EMPLEOS QUE HAN GENERADO POR OTRO LADO SE CONFIRMA LA INVERSIÓN DE 1000 MILLONES DE DÓLARES EN LO QUE VA DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A LA FECHA EN TODO EL ESTADO SE EMPIEZA GENERAR UNA ACTIVIDAD QUE SE NOTA EN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS DATO RELEVANTE ES QUE ESTOS NUEVOS EMPLEOS YA TRAEN CONSIGO UN INCREMENTO EN LA TASA SALARIAL DEL 12% ES MUY IMPORTANTE ESTE CRECIMIENTO QUE AUNQUE AÚN NO ALCANZA AL SALARIO DE LA MEDIA NACIONAL ES UN INCREMENTO ADECUADO Y VAMOS AVANZANDO EN ESE TEMA EN CUANTO A NUEVAS INVERSIONES EN LA LAGUNA SE ENCUENTRAN OCHO EMPRESAS EN CONSTRUCCIÓN MIENTRAS QUE AQUÍ EN DURANGO SON DOS QUE VAN EN CAMINO Y EXPANSIONES EN DIFERENTES EMPRESAS ESPERAMOS LLEGAR AL FINAL DEL AÑO CUANDO MENOS CON 12,000 NUEVOS EMPLEOS Y SEGUIMOS CON ESA TENDENCIA ACTUAL, BÁSICAMENTE SON EMPRESAS DE MANUFACTURA Y EXPANSIONES EN LA INDUSTRIA MINERA GRACIAS A LO ANTERIOR SE PREVÉN PLANES DE CONTRATACIÓN POSITIVOS Y CON ÓPTIMOS RESULTADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES POR OTRO LADO HACE UNOS DÍAS SE DIERON A CONOCER LOS

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE JOAN VICENTE STALIN REPORTE REALIZADO A NIVEL NACIONAL EN EL MES DE FEBRERO DE 2018 ESTO QUIERE DECIR JÓVENES TALENTO EN NEGOCIOS CON JÓVENES DE DURANGO ENTRE 15 Y 21 AÑOS EN EL QUE EL ESTADO DE DURANGO DESTACÓ CON LA PERCEPCIÓN DEL FUTURO LABORAL CON UN 70.70 POR CIENTO DE PREUNIVERSITARIOS QUE PREVÉN QUE SERÁ MEJOR EN LOS PRÓXIMOS CINCO AÑOS ES ASÍ QUE LOS JÓVENES DURANGUENSES VEN EN DURANGO MEJORES OPCIONES DE EMPLEO Y OPORTUNIDADES PARA CRECER ECONÓMICAMENTE A TRAVÉS DEL EMPRENDEDORISMO POR LO QUE EL 78.98 POR CIENTO ASPIRAN A CREAR UNA VIDA PROFESIONAL POR CUENTA PROPIA ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS ESQUEMAS EDUCATIVOS ENFOCADOS AL EMPRENDIMIENTO IMPULSADOS DESDE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE UNIVERSIDADES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HAN PERMITIDO AL ESTADO DE DURANGO COLOCARSE COMO UNO DE LOS ESTADOS EN QUE LOS JÓVENES MÁS LE APUESTAN A CONVERTIRSE EN GENERADORES DE EMPLEO SEGÚN DATOS DE ESTE INFORME YUGOS DE SALEM EL DE MAYOR PRESTIGIO A NIVEL MUNDIAL ADEMÁS SÓLO EL 14% DE LOS JÓVENES TIENEN COMO ASPIRACIÓN PROFESIONAL EL CONVERTIRSE EN EMPLEADOS DE UNA EMPRESA PRIVADA SITUACIÓN EXPRESADA POR DICHO ESTUDIO DATOS RELEVANTE TAMBIÉN ES QUE SÓLO ÉL... SIETE 37% DE LOS JÓVENES DURANGUENSES TIENEN COMO ASPIRACIÓN LABORAL EL CONVERTIRSE EN EMPLEADO PÚBLICO LO QUE ES CLARA MUESTRA DE UN CAMBIO CULTURAL EN UNA ENTIDAD EN LA QUE EL PRINCIPAL EMPLEADOR HISTÓRICO ES EL SECTOR DEL GOBIERNO DE

MANTENERSE ESTE RITMO DURANGO SEGUIRÁ IMPONIENDO RÉCORDS EN LOS PRÓXIMOS MESES PARA QUE ESTA ADMINISTRACIÓN SE LE RECONOZCA COMO UNA DE LAS QUE HA IMPULSADO NO SÓLO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO SINO TAMBIÉN DEL EMPRENDEDURISMO Y ESO ES DIGNO DE RECORDARSE Y DE DESTACARSE POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA PARA EL DÍA MIÉRCOLES (23) VEINTITRÉS DE MAYO A LAS (11:00) ONCE HORAS. DAMOS FE-----.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES.
PRESIDENTA.

DIP. OMAR MATA VALADEZ.
SECRETARIO.

DIP. LAURA A. RODRÍGUEZ CASILLAS.
SECRETARIA.

